

Bucaramanga, 26 de julio de 2024

Señores
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”
Claudia Marcela Granados Romero
Directora (e)
C.C. Unión Temporal Formación Judicial 2019
Bogotá D.C.

Referencia: Recurso de reposición instaurado por **RAFAEL AUGUSTO SILVA SANABRIA**, C.C. 1.098.641.228, en contra de la resolución nro. EJ21-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJ24-317 de 28 de junio de 2024

RAFAEL AUGUSTO SILVA SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.641.228, por medio del presente sustento recurso de reposición en contra de la resolución número EJ24-298 de 21 de junio de 2024, “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, corregida por medio de la resolución EJ24-317 de 28 de junio de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Interés para recurrir

En mi condición de discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial” fui calificado con un puntaje menor a 800 puntos, el cual, virtualmente, me elimina en esta etapa del curso de formación, puntaje que fue el resultado de la aplicación de un instrumento de evaluación con múltiples errores, que no contienen las características de una evaluación objetiva, no mide mis competencias, ni las competencias que reglamentó la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” señaladas en el Acuerdo Pedagógico, tal y como lo fundamentaré posteriormente. Estas circunstancias, evidentemente, indican que tengo interés para recurrir.

2. Oportunidad para recurrir

En virtud de lo regulado en la resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida a través de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024, el término para recurrir y sustentar el recurso de reposición en contra de los resultados de la resolución EJR24-298 es desde el 15 de julio y hasta el 26 de julio de 2024, es decir, 10 días posteriores a la exhibición de las evaluaciones.

En virtud de lo anterior, me encuentro dentro de la oportunidad legal para interponer el presente recurso de reposición.

3. Derecho que me asiste a que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resuelva todos y cada uno de los argumentos, objeciones y peticiones que plantearé en contra del instrumento de evaluación en general y de cada uno de los ítems en particular, en relación inescindible con el curso de formación

El Consejo de Estado, en el caso Mejía Álvarez contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro, radicado 11001-03-15-000-2023-00951-00, planteó como vulneración al derecho de petición el no recibir respuesta completa y oportuna a las peticiones formuladas en los recursos de reposición cuando la entidad no responda de manera completa, clara, precisa y de fondo todos los puntos expuestos en el documento en el que se plantean las inconformidades con el acto administrativo que consolida los puntajes obtenidos.

En efecto, dicha Corporación consideró en la decisión aducida que resolver, de manera colectiva, los diferentes recursos interpuestos, sin atender ni abordar los temas concretos de las reclamaciones individuales, se entiende como falta de estudio de las controversias planteadas por el recurrente. Por ende, la respuesta no resuelve de fondo la petición efectuada en el recurso.

Anticipando un escenario probable por todo lo ocurrido en estos meses con la Escuela Judicial y el operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y en aras de evitar la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” le dé respuesta individual completa, clara, precisa y de fondo a todos mis argumentos, y a todas mis objeciones y peticiones cuando decida no revocar su decisión ni me recalifique en favor de mi permanencia en el curso de formación.

Contrario sensu, le pido a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” que, en aquellos casos en los que, por los errores del instrumento de evaluación, el incumplimiento de las reglas del curso concurso y todo el inadecuado diseño del curso de formación decida, de manera justa y sensata, revocar el acto administrativo y corregir los resultados consolidados, lo haga de manera colectiva para que me favorezca a mí y a todos los discentes perjudicados por los cuestionables resultados de la fase de formación atribuibles a múltiples razones y causas imputables a la Escuela Judicial y al operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y no a los discentes.

4. Marco factual y referencial relevante

Primero. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó la Convocatoria 27, referida al proceso de selección; y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos vacantes de la Rama Judicial.

Segundo. El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 dispuso que el proceso constaría de cinco etapas: 1. selección; 2. conformación del Registro Nacional de Elegibles; 3. elaboración de la lista de candidatos, 4. nombramiento y 5. confirmación.

Tercero. La primera etapa, de selección, a su vez, tendría las siguientes tres fases: I. Prueba de aptitudes y conocimientos; II. Verificación de requisitos mínimos y III. Curso de formación judicial.

Cuarto. Las tres fases de la primera etapa fueron reguladas como eliminatorias. Es necesario precisar que la fase III -curso concurso - fue concebida como eliminatoria sin ninguna justificación razonable de la facultad otorgada en el artículo 168 de la Ley 270 de 2006. Al existir un número de vacantes cercano al número de aspirantes que pasaron la primera fase de la primera etapa, no tiene absolutamente ninguna justificación que esta fase III sea eliminatoria.

Quinto. El artículo 168 de la Ley 270 de 1996 describe como objeto del curso concurso “formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial”.

Sexto. La formación profesional y científica del aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial debía medir competencias en los diferentes programas, especialmente, en habilidades humanas, redacción y estructura de la sentencia, justicia transicional, argumentación, valoración probatoria, interpretación judicial – perspectiva clásica y constitucional, derechos humanos, perspectiva de género, manejo de tecnologías de la información, y filosofía del derecho.

Séptimo. Para la medición de las competencias atadas a cada programa, la Escuela Judicial reglamentó, en el Acuerdo Pedagógico, que las evaluaciones se harían con controles de lectura, análisis de casos o análisis de jurisprudencia, y talleres.

Octavo. El instrumento de evaluación se denominó “evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial”; y fue aplicado durante 2 días en sesiones que debían durar al menos 8 horas, repartidas en 2 sesiones, el 19 de mayo y 2 de junio de 2024 para evaluar 8 programas.

Noveno. No se calificaron competencias asociadas a controles de lectura, ni al análisis de casos o de jurisprudencia, ni mucho menos se realizaron talleres. En síntesis, todo se llevó a cabo sin cumplir las reglas que obligaban tanto a la Escuela Judicial como a los discentes del curso de formación.

Décimo. El artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contempló que las reglas de la convocatoria serían obligatorias y vinculantes tanto para la administración como para los concursantes.

Undécimo. Las reglas del concurso convocado fueron desarrolladas en el Acuerdo Pedagógico adoptado por Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, las cuales se pueden sintetizar de la siguiente manera y que tienen una relación intrínseca con el proceso de evaluación. La parte formativa y el proceso de evaluación de esa parte formativa tienen una relación inescindible. Por esta razón, los problemas del instrumento de evaluación tienen una relación directa con los problemas de la parte formativa. Por supuesto, este es el momento procesal idóneo para controvertir dicha unidad inescindible, puesto que antes no se otorgó ninguna oportunidad jurídica para hacerlo. En síntesis, se desconocieron las reglas en el desarrollo del curso de formación, y en la evaluación de dicho curso, con el instrumento de evaluación que, tal y como se verá en cada uno de los ítems en particular, no cumplieron criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos ni jurídicos para ser considerados una evaluación objetiva.

Acuerdo pedagógico	Evidencia de la no aplicación del Acuerdo:
Introducción El curso de formación judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.	En el <i>Modelo pedagógico 2020</i>, se mencionan fundamentos como, entre otros, el constructivismo, la formación integral, el aprendizaje basado en competencias, el aprendizaje basado en problemas y la evaluación por competencias. Aquí, por el contrario, en el desarrollo de la etapa de formación

	nos encontramos con contenidos poco rigurosos, sin secuencias didácticas basadas en constructivismo o técnicas de aprendizaje basado en problemas. Por demás, no se presentaron contenidos, tampoco actividades enfocadas en los tres ejes competenciales (saber conocer, saber hacer y saber ser).
El diseño de la evaluación de los planes educativos y de la evaluación de los programas de formación y actualización, se hizo a partir del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.	Basta con referir ítems mal contruidos en un nivel cognitivo básico “recordar” o “memorizar” que no medían ninguna competencia de las anunciadas en los <i>syllabus</i> de los programas. Por ejemplo, la competencia consistente en saber argumentar se mide en un nivel cognitivo —mínimo— “aplicar” o “analizar” y se debe propender porque el evaluado dé cuenta de que sabe construir argumentos; y no, como lo hizo la Escuela Judicial en la evaluación, de si se sabe de memoria completar un párrafo o el sentido de un párrafo – que son 2 cosas bien distintas – (dicho sea de paso, se propenderá por la interpretación más favorable para efectos del recurso en la

	segunda instrucción para que se valgan puntos de los talleres). En síntesis, la Escuela Judicial desconoció su propia experiencia en procesos de evaluación. Esta es razón suficiente para que revoque todo su instrumento de evaluación y corrija con un instrumento de evaluación acorde con el acuerdo pedagógico.
El curso de formación se rige por los principios del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en constante actualización basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación de competencias (<i>del saber, del saber hacer, y del saber ser</i>), y el aprendizaje autónomo.	La Escuela Judicial, en el curso de formación y en el instrumento de evaluación, desconocieron los principios de su propio modelo pedagógico: La educación es formativa, y se nutre de las experiencias previas, encausadas por un tutor que retoma el aprendizaje significativo del estudiante para construir competencias, es decir, un saber hacer en contexto (un conocimiento aplicado en una habilidad con una actitud en un contexto específico). El instrumento de evaluación aplicado no cumplió con el objetivo de medir las competencias en sus dimensiones de <i>saber, saber hacer y saber ser</i>, ya que cada objeción a cada ítem, y que valoren el

	instrumento en su globalidad para que concluya que no realizó una prueba objetiva que mida las competencias de cada discente en los términos del Acuerdo Pedagógico y de cada programa. Hubo una desconexión profunda entre las competencias anunciadas, y los temas de cada programa. Por ejemplo, en el programa de <i>Ética, autonomía e independencia judicial</i>, la competencia a formar era: “El/la discente aplica los componentes teóricos y prácticos de la ética judicial en la toma de decisiones, a partir de una reflexión y valoración del actuar ético en las actividades cotidianas de la práctica judicial”. Allí, se esperaba un desarrollo de la deontología específica a los operadores judiciales. Sin embargo, en una muestra de total ignorancia por parte de quienes seleccionaron el material, se incluyeron lecturas y contenidos sobre los contenidos morales del derecho; estos temas, obviamente, están relacionados con la filosofía del derecho y no con la ética en el sentido deontológico.
--	--

• El Plan de Formación Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos del aprendizaje autodirigido.	Como el IX Curso de Formación Inicial se basó en el plan de Formación Judicial es claro que la Escuela Judicial no cumplió con la regla consistente en la construcción colectiva del conocimiento, ya que no hubo ni un solo escenario de intercambio de conocimiento –en foros– o en escenarios que propendieran por el debate colectivo o cualquier medio para construir colectivamente conocimiento jurídico. Como si lo anterior fuera poco, como discentes nunca interactuamos con la red de formadores, pues su ausencia implicó que no tuvieron un rol central como facilitadores ni como expertos temáticos. Lo anterior influyó, por supuesto, en el inadecuado diseño del instrumento de evaluación con preguntas sin pertinencia temática, ni relevancia funcional para el cargo que desempeñaríamos. ¿En qué aporta memorizar un pie de página de una sentencia, incluso de páginas de lectura no obligatoria, si ni siquiera es una regla vigente dentro del sistema de fuentes? Si la
---	--

	Escuela Judicial sostiene que ese instrumento de evaluación aplicado sirve para medir competencias, debemos concluir que desconocen todos los principios que rigen un proceso de evaluación objetiva de competencias.
La concepción blended learning (<i>b-learning</i>) es un aprendizaje autodirigido con ayuda e interacción de la red de formadores y <u>semipresencial</u> La anterior regla en concordancia con la siguiente: <u>La asistencia al 100% de las sesiones presenciales programadas en ambas sub fases (léase, general y especializada) del concurso es obligatoria.</u> La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco	La Escuela Judicial desconoció esta regla de su enfoque pedagógico, ya que no se realizó la modalidad <i>b-learning</i> (semipresencial). Es claro que en la inscripción al IX curso de formación que fue calificado con el instrumento de evaluación mal diseñado se nos pidió elegir sede para adelantar la fase de estudio presencial. No otro sentido tenía la escogencia de sede ni la regla consistente en que “la asistencia era 100% obligatoria y que la inasistencia no podía exceder del 20% (Acuerdo PCSJA18-11077, pág. 10 y 11). La Escuela Judicial desarrolló un curso 100% virtual asincrónico, sin justificar ni modificar las reglas del Acuerdo Pedagógico. Tal cambio de modalidad, en desconocimiento de las reglas del Acuerdo Pedagógico tuvo un significativo impacto en el

(5) días siguientes a ésta. (Acuerdo PCSJA18-11077 Pg. 11, párrafo 1)	modelo de evaluación y en el fracaso de la prueba. Cabe precisar que el desarrollo de los denominados “webinars”, de ninguna manera, sustituyen los espacios de mediación presencial. Recuérdese que se trató de conferencias remotas sin interacción con el público.
• El diseño curricular <i>b-learning</i> combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida en que demuestra su evaluación progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje.	El aprendizaje y la evaluación no fueron llevadas a cabo de manera lógica, coherente y estructurada. El curso de formación no construyó habilidades ni destrezas. Solo se basó en la lectura de material desorganizado, desactualizado y de dudosa rigurosidad científica. Tampoco midió gradualmente con evaluaciones progresivas, ni se llevaron a cabo oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje.
• Finalidad del sistema de evaluación académica Con la evaluación, se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el	El sistema de evaluación académica no midió el cumplimiento de los objetivos del curso de formación a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo

grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo.	tipo de cargo, pues ningún tipo de análisis riguroso y científico realizó la Escuela Judicial en este sentido.
Objetivos del proceso de evaluación. 1. Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos <u>de los módulos de la parte general</u> y especializada.	No se cumplieron los objetivos del proceso de evaluación, ya que el instrumento aplicado no comprobó la adquisición de competencias ni habilidades cognitivas y humanas del discente, ni se dio en el marco de la aplicación práctica de los contenidos temáticos (no contamos con ni siquiera ítems del nivel cognitivo aplicar, bien diseñados). Basta con revisar los ítems aplicados para evidenciar que, con ellos, no se podía medir competencias, sino, con todos sus problemas de construcción, al parecer, una aptitud de comprensión de textos, o una aptitud de memorización de contenidos o, en el mejor de los casos, una aptitud de comprensión. En todo caso, ningún saber hacer en contexto. Ni siquiera se contó con la dimensión del saber de una competencia, ya que los ítems no fueron contruidos sobre la base de

2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial. 3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones.	temas y subtemas relevantes en cada uno de los programas. El instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial. A juzgar por el tipo de ítems contruidos, nada tuvo que ver con habilidades de aplicación práctica ni conocimientos específicos de la actividad judicial. Considérese todos los ítems memorísticos (como aquel de completar artículos de la Constitución), los cuales se trata de un nivel cognitivo básico alejado de la competencia que debió evaluar la Escuela Judicial. Este objetivo para la subfase de formación general resultaba pertinente en el análisis de casos y estudio jurisprudencial, incluso con los talleres, con los que se podía medir y corroborar la competencia del discente en la interpretación de precedentes judiciales e incluso la capacidad argumentativa. Es claro que los ítems del instrumento de evaluación no sirven para
---	---

Acuerdo PCSJA19-11400, Pg.22.	corroborar dichas competencias en cada uno de los programas.
La concepción <i>b-learning</i> del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por ✓ Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación. ✓ Estimular la reflexión crítica de los conceptos.	La Escuela Judicial en el curso de formación y en el instrumento de evaluación no cumplió con las características del curso de formación que se comprometió en el Acuerdo Pedagógico. Esto se vio reflejado en los resultados del instrumento de evaluación: La Escuela Judicial no fomentó el aprendizaje a partir de la indagación. Es decir, no fomentó la investigación a partir de preguntas pertinentes y relevantes acordes con las competencias a medir. La Escuela Judicial no estimuló la reflexión crítica de los conceptos. El ejercicio crítico es esencialmente comparativo; e implica, por ejemplo, la comparación de instituciones jurídicas, el ejercicio de comparar el alcance de conceptos, y efectuar lecturas esencialmente comparativas entre un marco teórico y la realidad. Ninguno de los programas tuvo ese alcance.

✓ Abrir espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos.	La Escuela Judicial no abrió espacios de aprendizaje colaborativo.
✓ Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes	La Escuela Judicial no ofreció posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes; tan alejado de la realidad de la práctica judicial estuvo el curso de formación que, por ejemplo, la Escuela Judicial escogió textos ecuatorianos de dudosa rigurosidad científica, a juzgar por una redacción con múltiples errores, con falta de citación técnica, e interpretaciones desafortunadas de los autores tratados.
✓ Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza-aprendizaje enfocados a la práctica judicial	La evaluación no fue aprovechada como recurso de enseñanza-aprendizaje enfocado en la práctica judicial, sino como una forma de eliminar irreflexivamente a los estudiantes con un instrumento de evaluación absolutamente mal diseñado que no midió las competencias que debía medir (en su mayoría fueron preguntas de aptitud verbal y lógica propia de la

	subfase I, y no de la subfase III, que desconocieron <i>el saber, el saber hacer, y el saber ser</i>). La Escuela Judicial no encontrará muchos ítems, quizá siendo optimistas, solo algunos, que midan las competencias de los contenidos temáticos en las dimensiones del <i>saber, del saber hacer y del saber ser</i>. Ni siquiera en los talleres o análisis de casos o análisis jurisprudencial, que eran los escenarios idóneos para efectuar dicha medición fue logrado.
--	--

Duodécimo. La Escuela Judicial no cumplió con las reglas concebidas para desarrollar el curso de formación y ello tuvo incidencia en el mal diseño del instrumento de medición. Por esta razón, mostraré, cómo cada uno de los ítems que me dieron por no acertados en la evaluación aplicada tienen problemas de construcción que sirven como razones para demostrar cada uno de los problemas descritos y desarrollados en el hecho undécimo.

Decimotercero. Finalmente, es necesario describir un marco teórico general para introducir los problemas específicos de cada ítem, a partir de criterios que deben ser considerados para responder cada una de las objeciones formuladas a mi prueba en particular y que fueron desconocidos en la elaboración del instrumento de evaluación por parte de la Escuela Judicial (y el operador contratado para ejecutar esta fase formativa y evaluativa):

Marco académico y científico general a tener en cuenta en las objeciones de los ítems

Además de todas las consideraciones previas sobre el Acuerdo Pedagógico, solicito a la Escuela y a la UT Formación Judicial que tengan presente el siguiente marco que he consultado. Lo anterior, con el fin de tener criterios claros y objetivos de cara a mi derecho de contradicción y objeción de cada uno de los ítems en los que he puntuado como desaciertos. Se trata de dos marcos de referencia que aplican para el diseño y valoración de las pruebas objetivas.

El primer marco se compone de los principios teóricos y los criterios lingüísticos que son pertinentes en el estudio del éxito comunicativo dentro la semántica y la pragmática del texto, **aplicados a la vocación comunicativa de los ítems de una prueba objetiva**. El segundo marco consiste en una serie de consideraciones teóricas y de criterios que permiten determinar si el contenido de una prueba se configura como evidencia de su validez desde un punto de vista psicométrico. Esta validez, en últimas, implica la eficacia de discriminación del instrumento de evaluación, en el sentido de **distinguir entre quienes alcanzaron los objetivos del proceso de formación y los que no**.

El éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto aplicado a los ítems de pruebas objetivas

Para efectos de la valoración lingüística de los ítems a objetar en el presente recurso, cabe presentar los puntos de partida teóricos y conceptuales que están en la base de esa valoración. En concreto, es importante explicar la comunicación escrita como un fenómeno regulado por normas lingüísticas y de interacción dentro del cual cada participante (emisor, creador del ítem, y receptor, evaluado) cumple con unos procesos de los que depende el éxito de la comunicación en la evaluación. Para ello, será útil una descripción de estos procesos, el orden en el que ocurren, los factores de los que dependen y las normas que los rigen.

A grandes rasgos, estos procesos se pueden agrupar según el agente que los realiza. Serán procesos asociados con la elaboración y composición de un texto aquellos realizados por el emisor (constructor de ítems), mientras que aquellos realizados por el receptor (evaluado) serán procesos asociados con la decodificación e interpretación de un texto. De acuerdo con Forrest *et al.* (2000), para emitir cualquier comunicación verbal (con palabras, orales o escritas) elaborada y compuesta, en primer lugar, el emisor parte de un contenido cognitivo que le quiere transmitir a su interlocutor. Este contenido cognitivo puede ser de varias naturalezas (conceptual, visual, proposicional, entre otros), y puede provenir de varios orígenes (memoria, percepción, creatividad, entre otros). En segundo lugar, de manera dinámica, el emisor selecciona fragmentos de información del contenido cognitivo, y los ordena jerárquicamente; posteriormente, hace lo propio, linealmente y, de acuerdo con el propósito comunicativo que persigue, con las proposiciones y referentes principales que quiere tratar, la clasificación de cada fragmento como información conocida o información nueva para el receptor, y los énfasis que quiera hacer (Forrest *et al.*, 2000). Estos procesos de selección y ordenamiento ocurren de manera simultánea y conjunta con la elección y empleo de signos lingüísticos que permitan exteriorizar y expresar tanto la información como su orden.

Como resultado de los procesos realizados por el emisor, se produce una unidad comunicativa (llamada discurso o texto según sea el caso), que consiste en un conjunto coherente y ordenado de enunciados lingüísticos regido por las normas de la interacción social comunicativa, de la organización textual y del sistema de la lengua (Bernárdez, 1982). La pretensión de cualquier emisor es que el significado de su discurso o texto exprese, de manera verbal, el contenido cognitivo que quería transmitir, de forma tal que sea comprensible para un receptor y se logre el propósito comunicativo del emisor, que siempre será el de conseguir determinado efecto, por sencillo que sea, en el receptor (Van Dijk, 1996).

No obstante, un discurso o un texto no expresa, por sí solo, el contenido cognitivo.

Sería más preciso decir que el emisor pone a disposición del receptor la combinación coherente y ordenada de signos lingüísticos que elaboró para que el receptor los decodifique y los interprete de tal manera que logre formarse una representación de un contenido cognitivo (Forrest *et al.*, 2000). En un caso de éxito comunicativo, es decir, un caso en el que se cumpla el propósito comunicativo del emisor, la representación que se forma el receptor será lo más similar posible a la representación de la que partió el emisor (Forrest *et al.*, 2000; Van Dijk 1996).

Por su parte, para la decodificación, interpretación y formación de una representación cognitiva, el receptor se sirve de, por lo menos, tres tipos de conocimiento o marcos (Forrest *et al.*, 2000; Ricoeur, 2006; Van Dijk, 1996). En primer lugar, el receptor emplea su conocimiento intuitivo del sistema de la lengua para identificar lexemas (“palabras”), morfemas (partes de las palabras) y sintagmas (frases y oraciones), así como su sentido, y sus referencias básicas y genéricas. En segundo lugar, el receptor reconoce los elementos morfosintácticos (gramaticales) y pragmáticos que permiten establecer conexiones lógicas entre oraciones, e interpreta el significado de estas conexiones de acuerdo con conocimientos sobre el mundo, compartidos por una comunidad.

En tercer lugar, el receptor integra, a su tarea de interpretación, información sobre el contexto de la interacción comunicativa, y sobre normas y convenciones sociales de interacción comunicativa que sean pertinentes para aclarar o especificar los sentidos, las referencias y las intenciones que sean necesarias. Finalmente, hay que agregar que el receptor también hace uso, tanto del conocimiento sobre el mundo, como del conocimiento de marcas de énfasis propias de una lengua, para reconstruir la organización temática y jerárquica del discurso o texto. En otras palabras, además de la comprensión semántica y pragmática de los enunciados y las relaciones entre estos, también son necesarios otros conocimientos generales y lingüísticos para reconocer las ideas, temas y referentes principales de un discurso o texto.

Teniendo en cuenta los conocimientos y los procesos necesarios para la decodificación e interpretación de discursos y textos, es claro que el éxito

comunicativo depende cuatro factores principalmente: a) el cumplimiento de las normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use; b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto; c) la pertinente selección, presentación de conocimientos y referentes relevantes y compartidos; y d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información. Al primer factor, lo denominaremos *adecuación gramatical*; al segundo, *adecuación pragmática*; al tercero, *adecuación referencial*; y, al cuarto, *adecuación temática*. En muchos casos, estos factores no se cumplen o incumplen de manera separada sino de manera conjunta y conectada.

Siempre que la intención de un emisor no sea engañar, confundir, evadir o algo similar, es razonable presuponer que el emisor intentará cumplir adecuadamente con esos cuatro factores recién descritos. Se espera que el emisor, razonablemente, intente que su discurso o texto sea exitoso comunicativamente para cumplir con su propósito (más allá de la comunicación). Además, en algunas ocasiones, también hay incentivos u obligaciones sociales para que el emisor lo haga; de hecho, esta suposición hace parte del estudio lingüístico de las interacciones verbales y se denomina el *principio de cooperación* (PC) (Van Dijk 1996; Grice 1991).

De acuerdo con el mencionado principio, el comportamiento de los participantes de un intercambio verbal puede estudiarse de acuerdo con el cumplimiento o incumplimiento de ciertas máximas abstractas que asegurarían el éxito de la comunicación en circunstancias ideales. En otras palabras, si suponemos las características ideales que debería tener un discurso o un texto para ser exitoso comunicativamente, podremos describir cómo y por qué un discurso o texto particular logra o no un propósito comunicativo en virtud del cumplimiento de esas características ideales, o a pesar de su incumplimiento o de un cumplimiento indirecto o parcial.

De acuerdo con la propuesta de Grice (1991), las máximas que componen el PC son cuatro: la de *cantidad*, la de *calidad*, la de *relación* y la de *manera*. La primera máxima tiene que ver con la cantidad de información que el emisor debería presentar. La segunda máxima tiene en cuenta la veracidad de la información

presentada. La tercera máxima se refiere a la relevancia de la información presentada. Finalmente, la cuarta máxima se relaciona con la forma de presentación de la información, en particular, con su claridad, brevedad y organización. A continuación, se presenta una descripción detallada de cada máxima.

I) Máxima de cantidad: El emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.

III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

La gestión correcta de los factores de los que depende el éxito comunicativo y un cumplimiento del PC derivan en intereses, tareas y hasta responsabilidades aún más apremiantes para quien escribe. Tal como explica Ricoeur (2006), la creación de textos implica una serie de consideraciones diferentes a la producción de discursos orales. Por un lado, implica trabajar con las convenciones propias de la escritura de una lengua, incluyendo el uso de signos parasintácticos, es decir, signos no verbales que sirven para resaltar características sintácticas y semánticas de enunciados o grupos de enunciados tales como la puntuación o el espaciado que indica la separación entre párrafos. A diferencia de las convenciones y signos parasintácticos empleados en la comunicación oral (que son en gran parte intuitivos, como la duración, las pausas y la entonación), las convenciones y signos parasintácticos propios de la escritura requieren un entrenamiento formal.

Por otro lado, dado que, la gran mayoría de las veces, la lectura de un texto se realiza en un contexto espacial y temporal diferente a aquel en el que se escribió ese texto, quien escribe debe servirse lo menos posible de sentidos y referencias cuya comprensión dependa de elementos del contexto inmediato. Por ello, la calidad de las descripciones que el escritor haga de los referentes y las situaciones tratadas es indispensable para la comprensión de un texto escrito. Un caso límite de esto sucede cuando se tratan referentes y situaciones ficticias, pues es imposible, no sólo acudir a un contexto inmediato, sino también a cualquier contexto compartido en el mundo real.

Para efectos del presente recurso, se considerará la posibilidad de éxito comunicativo de los ítems de la prueba teniendo en cuenta principalmente los cuatro factores presentados anteriormente en conjunción con el cumplimiento del PC. Tanto los factores como las máximas que componen el PC se resumen en la siguiente tabla.

Factores de los que depende el éxito comunicativo	a) el cumplimiento de normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use
	b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto
	c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos
	d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información
	l) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

Máximas del principio de cooperación	II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.
	III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
	IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Tabla. Principios para la valoración de la posibilidad de éxito comunicativo

Para finalizar, se debe precisar que, en el contexto de una prueba objetiva, los incentivos y obligaciones sociales que motivan el cumplimiento de los principios descritos son mayores. **En últimas, los diseñadores de los instrumentos de evaluación deben ajustarse a esos principios con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad del proceso.** Si, por ejemplo, se presentan ítems mal escritos, incoherentes, sobredescritos o subdescritos, en los términos aquí presentados, **se podrá desconfiar de la efectividad y calidad del instrumento de evaluación.**

Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría

Dentro de la psicometría uno de los principales conceptos relacionados con los instrumentos de medición es el de validez. Según la *American Educational Research Association –AERA, et al.*, (2014) la validez es el “grado en que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para los usos propuestos de la prueba” (p. 11). AERA *et al.* (2014) proponen cinco factores que configuran la evidencia de validez: (1) la evidencia basada en el contenido de la prueba, (2) la evidencia basada en los procesos de respuesta, (3)

la evidencia basada en la estructura interna, (4) la evidencia basada en relaciones con otras variables, (5) y la evidencia basada en las consecuencias de uso de las pruebas.

La *evidencia basada en el contenido de la prueba* está relacionada con las especificaciones de la prueba, así como con la redacción y el formato de los ítems, de tal manera que se haga un análisis de la relación entre el contenido de la prueba y el marco teórico propuesto para la evaluación (AERA *et al.*, 2014). Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), el concepto de validez de contenido se ha incluido en la literatura de la medición desde la década de 1940 y ha estado ligado con el sustento teórico de una prueba, dada la conexión lógica que se debe demostrar entre el contenido del instrumento y la teoría sobre la que está construido. En otras palabras, se debe demostrar que los ítems representan todos los componentes del dominio a medir, así como que cada uno tiene una relación evidente con el dominio para el cual fue construido.

La *validez de contenido* también se ha caracterizado según el criterio de que el instrumento debería presentar un muestreo adecuado de las conductas que se busca evaluar (Escobar y Cuervo, 2008). Es decir, los ítems son suficientes para realizar la medición del constructo o dominios, tanto en cantidad, como en los aspectos que deberían medirse (componentes del constructo o dominio). Por lo anterior, la validación de cada uno de los ítems resulta de importancia para la evaluación propuesta y, por lo tanto, para la validez del instrumento usado.

Uno de los métodos más empleados para respaldar la evidencia de contenido de un instrumento es el juicio de expertos, el cual consiste recoger la opinión de personas altamente calificadas y profundamente informadas sobre las dimensiones o ítems a incluir como parte de la evaluación. Escobar y Cuervo (2008) listan algunas características de los expertos, entre las que se destacan que tengan experiencia en el tema a evaluar, la construcción de instrumentos o algún otro tema que se pueda ver relacionado con la evaluación; tener un amplio reconocimiento en el campo en el cual se necesita su experticia; y, además, las habilidades necesarias para la emisión de juicios imparciales.

Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), la evaluación del contenido de los ítems o el instrumento a partir del juicio de expertos se realiza generalmente usando escalas Likert con el fin de tener una escala en común a partir de la cual se pueda obtener una calificación que determine si el ítem debe ser incluido en el instrumento de evaluación. Las categorías usadas por los expertos para llevar a cabo la evaluación pueden variar según el autor. Uno de los referentes más citados, en lengua hispana¹, es el artículo de Escobar y Cuervo (2008, p. 35) en el cual se proponen cuatro categorías desde las cuales se pueden hacer juicios de expertos:

- **Suficiencia:** Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.
- **Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas (en consonancia con los elementos lingüísticos descritos anteriormente).
- **Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.
- **Relevancia:** El ítem es esencial o importante; es decir, debe ser incluido dado que evalúa la competencia a medir.

Dado que estas categorías están planteadas para hacer la validación de los ítems, usualmente, los validadores tienen acceso a la estructura del instrumento, que contiene las definiciones y dimensiones que constituirán la evaluación realizada con el instrumento. Para el presente recurso, en todo caso, dado que sólo se cuenta con los ítems reconstruidos y con los referentes del programa de formación (syllabus, lecturas), se puede acceder a tres criterios: claridad, coherencia y relevancia.

Conviene, entonces, tener algunos criterios que orienten la valoración de la claridad del ítem en términos formales y de contenido. Aiken (2003, p. 31) ofrece un listado de criterios para la escritura de ítems que pueden adoptarse para la valoración

¹ Algunos de los artículos donde se toma como referencia son Rodríguez, Urías y Valdés, 2020; Zamora, Serrano y Martínez, 2020; Galicia, Balderrama y Edel, 2017; Moreno y Monroy, 2016; Dorantes, Hernández y Tobón, 2016.

propuesta. A continuación, se listan los que se tendrán en cuenta para el presente recurso:

- 1) Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
- 2) Si las opciones tienen un orden natural, como fechas o edades, es recomendable disponerlas en ese orden. De otro modo, ordénelas aleatoria o alfabéticamente (siempre que la alfabetización no proporcione señales para la respuesta correcta).
- 3) Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
- 4) Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”. Los errores populares son buenos distractores.
- 5) Evite, o al menos minimice, el uso de expresiones negativas como “no” en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En caso de hacerlo, resáltelo de forma que sea evidente para los examinados.
- 6) No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.
- 7) Use con moderación las expresiones “ninguno de los anteriores”, “todos los anteriores”, o “más de uno de los anteriores”. Además, evite el uso de expresiones de frecuencia como “siempre” o “nunca”.
- 8) Procure que cada ítem sea independiente de otros (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

En cuanto a la coherencia y la relevancia, se debe agregar que estas categorías, cuando se trata de un proceso de formación, deben ponerse en consonancia con el diseño pedagógico de dicho proceso. En este caso, como ya se mencionó, se partió, no sólo de un Acuerdo Pedagógico, sino también de unos *syllabus*, los cuales contenían, como se puede ver en los anexos a este recurso, entre otros, los siguientes elementos: objetivo general del programa, objetivos específicos del programa, competencias genéricas, contenidos, objetivos de aprendizaje y bibliografía de consulta obligatoria.

Cabe precisar, en relación con el último componente mencionado, que éste también puede afectar la validez de la prueba en relación con la suficiencia y calidad de las fuentes de información propuesta en el proceso de formación. En esta medida, tendrá que reconocerse la jerarquía de fuentes tanto académicas como jurídicas con el fin de determinar si los ítems basados en determinadas fuentes cumplían con criterios de coherencia y relevancia.

Por demás, todos aspectos mencionados, en un análisis *ex post*, el cual debería ejecutar la Entidad, tendrán un efecto importante sobre el denominado índice de discriminación (Bazán, 2000): "la discriminación de una pregunta se mide por el grado en que la pregunta ayuda a ampliar las diferencias estimadas entre los que obtuvieron un puntaje total de la prueba relativamente alto de los que obtuvieron un puntaje relativamente bajo" (p.6). Es decir, este índice permite determinar qué tanto la respuesta del ítem está relacionada con las evidencias recolectadas para determinar los desempeños de los sujetos, o qué tanto se aleja de estas evidencias. En palabras más planas, la discriminación tiene que ver con la capacidad del ítem para distinguir entre quienes sí tienen la competencia o alcanzaron los objetivos del proceso de formación, y los que no.

En todo caso, a continuación, se presentan evidencias de que los ítems de la prueba no cumplen con los criterios tanto lingüísticos como psicométricos aquí mencionados. Adicionalmente, también se presentan evidencias que los ítems objetados tampoco son precisos en términos de contenido.

5. Errores que afectan la calificación general de la evaluación ítem por ítem

Para comenzar, es importante aclarar que, si bien el protocolo de exhibición “prohíbe” la conducta de copia literal de las preguntas, en ningún momento, prohíbe la memorización o el uso de técnicas de reconstrucción de los datos: llámese taquigrafía, nemotecnia o cualquier recurso habido o por haber en aras de recuperar el contenido de los ítems aplicados en el examen. Adicionalmente, la Corte Constitucional, a través de la SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), citando la T-1023 de 2006, la T-180 de 2015 y la T-227 de 2019, ha establecido que “la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes”.

En la medida de lo anterior, manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar. Por demás, insisto en que sería anticonstitucional que me prohibiese o sancionase de manera alguna por el hecho de transcribir aquí la reconstrucción que se logró del ítem en discusión. De nuevo, me asiste ese derecho (por demás, fundamental) a la prueba, con el fin de adelantar ésta y futuras acciones relacionadas con la convocatoria.

A continuación, presento objeciones ítem por ítem del instrumento de evaluación según los resultados obtenidos, resaltando que me correspondió la Sala 2:

PROGRAMA DE HABILIDADES HUMANAS

Ítem número 2

- Incumplimiento de criterios comunicativos

Con respeto al ítem objeto de análisis, hay que considerar el hecho que este programa busca *“el fortalecimiento de las habilidades humanas que coadyuvan al*

cumplimiento de los propósitos institucionales, basados en calidad, eficiencia y en la gestión judicial como en la gestión administrativa judicial". No obstante, el ítem solo se limita a medir las habilidades humanas en un contexto general, mas no en el de la Rama Judicial, dado que las acciones de mejora que se mencionan se aplican a nivel general y no particular.

Por otro lado, el contexto introduce una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las organizaciones de la siguiente manera: "La propuesta de acciones involucra: la creación (...)". Con respecto al uso de los dos puntos entre el verbo principal y su complemento directo, hay que recordar que la Ortografía de la Lengua Española indica que al hacer esto "se rompe la forzosa unidad sintáctica que debe existir entre el verbo y su complemento directo"². Sumado a esto, la Ortografía explica también que es irrelevante que, en la oralidad, "pueda existir una pausa entre el verbo y su complemento en enumeraciones sin elemento anticipador"³. Cabe recordar que cuando la Ortografía de la Lengua Española se refiere a elemento anticipador, este se trata de un elemento explicativo que deja claro el contenido de lo que se va a hablar.⁴

Por otro lado, el contexto indica que hay una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable que se relacionan con lo siguiente:

- a. El involucramiento
- b. La adaptabilidad
- c. La consistencia
- d. La misión

Ahora bien, si se cotejan estos elementos con los distractores, se tiene que cada uno corresponde a estos elementos:

- a. El involucramiento: considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.
- b. La adaptabilidad: fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.
- c. La misión: hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.
- d. La consistencia: resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

Por lo tanto, se puede pensar en más de una opción correcta porque, en últimas, los distractores también son factores de la cultura organizacional. Sumado a esto,

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

³ Ibid.

⁴FONSECA FUENTES, José Miguel y MOJICA, Angie. Los dos puntos. En: Lectura, oralidad y escritura en español [sitio web]. Bogotá: Universidad de Los Andes. [Consultado el 18 de julio de 2024]. Disponible en : <https://leo.uniandes.edu.co/uso-de-los-dos-puntos/>

se tiene que la redacción del contexto da a entender que son los cuatro factores de la cultura organizacional los que se relacionan con las acciones de mejora:

- Una empresa está enfocada en **impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión como factores de cultura organizacional**. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.

En la primera oración, se tiene lo siguiente: i) hay una empresa que quiere impulsar el desarrollo sustentable; ii) dicho impulso se hace a través de una serie de acciones; iii) esas acciones se relacionan con cuatro elementos; y iv) los cuatro elementos son factores de la cultura organizacional. A partir de esto, se tiene que las acciones se relacionan con los cuatro factores, pero, como se explicará más adelante, solo hay correspondencia entre uno de los factores con las acciones.

Así las cosas, tanto el contexto como las opciones de respuesta resultan ambiguos para el evaluado y dificultarían su elección. Con base en lo expuesto hasta este punto, se cuestiona si la propuesta de acciones que menciona el contexto son necesarias para que el evaluado responda correctamente el ítem. De no ser así, se puede afirmar que se trata de un contexto que contiene demasiada información, al punto de llegar a confundir a los evaluados.

Incumplimiento de criterios psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

El artículo base para la construcción del ítem está indexado en bases de datos como Scopus, Redalyc, SciELO, Dialnet, DOAJ o ProQuest, las cuales son consideradas de alto impacto internacional. Se trata de un estudio que se aplicó en empresas de cerámica en México y cuyo objetivo era precisamente determinar la manera en que la cultura organizacional influye en el desarrollo sustentable. Aunque el artículo presenta una revisión de literatura que precisamente es fuente de construcción del ítem, se trata de un trabajo de corte cualitativo y cuantitativo enfocado en estudios gerenciales. Por lo tanto, se cuestiona la pertinencia de un estudio no solo de una disciplina totalmente ajena a la rama judicial, sino de un país diferente. Sería más pertinente para los fines de la prueba un artículo enfocado en el contexto colombiano e incluso las fuentes primarias de la revisión de literatura sobre cultura organizacional y desarrollo sustentable.

Otro elemento cuestionable es el hecho de que algunas opciones de respuesta son copias textuales del artículo que sirvió de base para la construcción del ítem. Veamos:

Opciones de respuesta	Fragmento del artículo
considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.	2.1.1. <i>Involucramiento</i> «Es el empoderamiento de la gente, la construcción personal alrededor de los equipos y el desarrollo de la capacidad humana en todos los ámbitos de la organización. Considera el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades.
fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.	2.1.2. <i>Adaptabilidad</i> «Capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. Considera que las organizaciones bien integradas son, con frecuencia, las más difíciles de cambiar y que la integración interna y la adaptación externa pueden reforzarse entre sí» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación del cambio.
hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.	2.1.3. <i>Misión</i> «Se refiere al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos. Se expresa en la visión de lo que la organización quiere ser en el futuro» (p. 208). Este rasgo se puede observar en dirección e intención estratégica, metas y objetivos, y visión.
resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.	Este modelo también a menudo ha sido usado como parte del proceso de diagnóstico del perfil específico de cada organización con el fin de resaltar las fortalezas y debilidades de su cultura, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad (Denison et al., 2003).

Por lo tanto, se puede hablar incluso de plagio en la medida en que se incorporan fragmentos de una obra en otra y se omite totalmente mencionar al autor original. Los ítems deberían ser una creación original por parte de un grupo de expertos en la materia y no una copia sin atribución de autoría.

Análisis de contenido

Este ítem se puede relacionar directamente con una de las lecturas obligatorias de la unidad 2 del programa de habilidades humanas: CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana y ROSANO-ORTEGA, Genoveva. La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales [en línea]. 2017, vol. 33, nro. 145. pp. 352-365. <https://doi.org/10.1016/j.estger.2017.11.006>. En este documento, los autores mencionan una serie de modelos de la cultura organizacional y uno de ellos precisamente se basa en cuatro pilares: adaptabilidad, misión, consistencia e involucramiento. A raíz de esto, en la lectura, se proponen cuatro factores de la cultura organizacional y sus correspondientes acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las empresas.

Sin embargo, el inconveniente con la manera en que se interpreta la fuente para la creación del ítem surge al relacionar las acciones para el desarrollo sustentable y la propuesta de acciones que menciona el contexto con los distractores y las opciones de respuesta. En concreto, una parte del contexto efectivamente se relaciona con la lectura y son factores de la cultura organizacional, y se puede establecer una relación lógica entre unos y otros. Veamos:

- **Contexto:** Una empresa está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con **el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión** como factores de cultura organizacional. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.
- El involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión sí son factores de la cultura organizacional y son parte de la propuesta que menciona el artículo.
- Las propuestas de acción solo corresponden a un factor de la cultura organizacional, a saber, a la consistencia, según la propuesta de los autores del artículo.

Aunque la opción que se propone como clave corresponde a la dimensión de consistencia, por la redacción del ítem se comprende que son los cuatro factores los que se relacionan con las acciones. Así las cosas, se tiene un ítem de redacción confusa que plantea una correspondencia total entre los factores y las acciones, cuando esto solo sucede entre el factor de consistencia y las acciones. Esto implica también una errónea comprensión de la propuesta que plantean los autores del artículo base para la construcción del ítem.

Respuestas posibles

Tal como se ha indicado, las cuatro opciones de respuesta son posibles porque se derivan de la primera oración del contexto. Con respecto a la clave, esta se relaciona no solo con uno de los factores de la cultura organizacional que menciona el contexto, sino con las acciones de mejora. Sin embargo, la redacción del contexto implica que los cuatro factores se relacionan con la propuesta de acciones. Por lo tanto, hay más de una opción correcta, pero, a su vez, el contexto se contradice y plantea relaciones de correspondencia erróneas entre factores y acciones. Así las cosas, se tiene un contexto contradictorio cuyas partes y redacción derivan en diversas opciones e interpretaciones.

Otras determinaciones del ítem

Resulta importante resaltar que, el factor organizacional denominado CONSISTENCIA en ningún momento se caracteriza en resaltar las fortalezas y debilidades de las personas, pues, lo que indicó el artículo de la lectura obligatoria que, entre otros, resalta las fortalezas y debilidades de su cultura, refiriéndose a la organización como tal no a las personas que la integran. Al añadir la palabra “personas” a la frase que se tomó del texto descrito, se le cambió totalmente el sentido de la oración.

La respuesta dada a este ítem debe ser tomada como correcta, en la medida que, se contestó “que hacía referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos”, lo cual se sustenta, en las conclusiones del artículo, página 364, dentro de la cual se indicó que la consistencia, entre otros, es el factor de la cultura organizacional que promueve que el comportamiento de las personas se debe fundamentar en un conjunto de valores propios de la empresa, con el objetivo de crear un sentido de identidad.

La respuesta señalada como correcta no se alinea claramente con ninguno de los factores mencionados en el enunciado ni con las acciones descritas. Tampoco se alinea con las definiciones estándar de los factores de cultura organizacional, como los presentados en el modelo de Denison mencionado en los documentos proporcionados.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 2 del programa de HABILIDADES HUMANAS del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 3

Incumplimiento de criterios comunicativos

Con respeto al ítem objeto de análisis, hay que considerar el hecho que este programa busca “el fortalecimiento de las habilidades humanas que coadyuven al cumplimiento de los propósitos institucionales, basados en calidad, eficiencia y en

la gestión judicial como en la gestión administrativa judicial”. No obstante, el ítem solo se limita a medir las habilidades humanas en un contexto general, mas no en el de la Rama Judicial, dado que las acciones de mejora que se mencionan se aplican a nivel general y no particular.

En cuanto al contexto, este introduce una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las organizaciones de la siguiente manera: “La propuesta de acciones involucra: la creación (...). Con respecto al uso de los dos puntos entre el verbo principal y su complemento directo, hay que recordar que la Ortografía de la Lengua Española indica que al hacer esto “se rompe la forzosa unidad sintáctica que debe existir entre el verbo y su complemento directo”⁵. Sumado a esto, explica también que es irrelevante que, en la oralidad, “pueda existir una pausa entre el verbo y su complemento en enumeraciones sin elemento anticipador”⁶. Por lo tanto, la ubicación de los dos puntos entre el verbo y su complemento rompe con la estructura oracional. Cabe recordar que cuando la Ortografía de la Lengua Española se refiere a elemento anticipador, este se trata de un elemento explicativo que deja claro el contenido de lo que se va a hablar.⁷

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el contexto indica que hay una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable que se relacionan con lo siguiente:

- e. El involucramiento
- f. La adaptabilidad
- g. La consistencia
- h. La misión

Ahora bien, si se cotejan estos elementos con los distractores, se tiene que cada una corresponde a estos elementos:

- e. El involucramiento: considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.
- f. La adaptabilidad: fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.
- g. La misión: hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.
- h. Consistencia: resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

Por lo tanto, se puede pensar en más de una opción correcta porque, en últimas, los distractores también son factores de la cultura organizacional. Sumado a esto,

⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

⁶ Ibid.

⁷ FONSECA FUENTES, José Miguel y MOJICA, Angie. Los dos puntos. En: Lectura, oralidad y escritura en español [sitio web]. Bogotá: Universidad de Los Andes. [Consultado el 18 de julio de 2024]. Disponible en : <https://leo.uniandes.edu.co/uso-de-los-dos-puntos/>

por la redacción del ítem, se da a entender que son los cuatro factores de la cultura organizacional los que se relacionan con las acciones de mejora:

- Una organización está enfocada en **impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión.** La propuesta de acciones involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.

En la primera oración, se tiene lo siguiente: i) hay una organización que quiere impulsar el desarrollo sustentable; ii) dicho proceso se quiere lograr por medio de una serie de acciones; iii) esas acciones se relacionan con factores de la cultura organizacional; y iv) los factores de la cultura organizacional son el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión. Sin embargo, por la clave y la relación de esta con el factor de misión, se entendería que solo uno de los factores se relaciona con las acciones, pero la redacción del contexto plantea una relación de todos los factores con las acciones. Así las cosas, tanto el contexto como las opciones de respuesta resultan ambiguos para el evaluado y dificultarían su elección. Esto implica también una errónea comprensión de la propuesta que plantean los autores del artículo base para la construcción del ítem.

Con base en lo expuesto hasta este punto, se cuestiona si la propuesta de acciones que menciona el contexto son necesarias para que el evaluado responda correctamente el ítem. De no ser así, se puede afirmar que se trata de un contexto que contiene demasiada información, al punto de llegar a confundir al evaluado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Análisis de contenido

Este ítem se puede relacionar directamente con una de las lecturas obligatorias de la Unidad 2 del programa de Habilidades Humanas: CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana y ROSANO-ORTEGA, Genoveva. La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales [en línea]. 2017, vol. 33, nro. 145. pp. 352-365. <https://doi.org/10.1016/j.estger.2017.11.006>. En este documento, los autores mencionan una serie de modelos de la cultura organizacional y uno de ellos precisamente se basa en cuatro pilares: adaptabilidad, misión, consistencia e involucramiento. A raíz de esto, en la lectura, se proponen

cuatro factores de la cultura organizacional y sus correspondientes acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las empresas.

Sin embargo, el inconveniente con la manera en que se interpreta la fuente para la creación del ítem surge al relacionar las acciones para el desarrollo sustentable y la propuesta de acciones que menciona el contexto con los distractores y las opciones de respuesta. En concreto, una parte del contexto efectivamente se relaciona con la lectura y son factores de la cultura organizacional, y se puede establecer una relación lógica entre unos y otros. Veamos:

- Una organización está enfocada en **impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión**. La propuesta de acciones involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.
- El involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión sí son factores de la cultura organizacional y son parte de la propuesta que menciona el artículo.
- Hay dos acciones que se relacionan con el factor de misión: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente. Dicho factor, en efecto, corresponde con la clave: hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.
- Con respecto a la acción de “la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable”, no es fácilmente rastreable ni en la propuesta del artículo ni en la revisión de literatura. De hecho, se llega a relacionar con dos factores: adaptabilidad y misión.

Por lo tanto, se tienen acciones y factores totalmente relacionados entre sí, no por sustento teórico, sino por la redacción confusa del contexto. Sumado a esto, si bien el evaluado puede establecer una relación entre dos de las acciones de mejora con la clave, una de esas acciones se corresponde con la misión y la adaptabilidad, lo que nos deja con un contexto confuso y con información no necesaria para los fines de la prueba.

Fuente de información.

Otro elemento cuestionable es el hecho de que algunas opciones de respuesta son copias textuales del artículo que sirvió de base para la construcción del ítem. Veamos:

Opciones de respuesta	Fragmento del artículo
considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.	<i>2.1.1. Involucramiento</i> «Es el empoderamiento de la gente, la construcción personal alrededor de los equipos y el desarrollo de la capacidad humana en todos los ámbitos de la organización. Considera el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades.
fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.	<i>2.1.2. Adaptabilidad</i> «Capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. Considera que las organizaciones bien integradas son, con frecuencia, las más difíciles de cambiar y que la integración interna y la adaptación externa pueden reñir entre sí» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación del cambio.
hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.	<i>2.1.3. Misión</i> «Se refiere al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos. Se expresa en la visión de lo que la organización quiere ser en el futuro» (p. 208). Este rasgo se puede observar en dirección e intención estratégica, metas y objetivos, y visión.
resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.	Este modelo también a menudo ha sido usado como parte del proceso de diagnóstico del perfil específico de cada organización con el fin de resaltar las fortalezas y debilidades de su cultura, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad (Denison et al., 2003).

Por lo tanto, se puede hablar incluso de plagio en la medida en que se incorporan fragmentos de una obra en otra y se omite totalmente mencionar al autor original. Los ítems deberían ser una creación original por parte de un grupo de expertos en la materia y no una copia sin atribución de autoría.

Relación con otros ítems

Si se analiza detenidamente este ítem en relación con el número 2, se pueden ver que el contexto es similar y que el único cambio se da en la propuesta de acciones. De hecho, el enunciado es prácticamente el mismo y las opciones de respuesta son las mismas, tal como se observa a continuación:

Pregunta	Contexto	Enunciado	Distractores	Clave
2	Una empresa está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión como factores de cultura organizacional. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.	Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional al enunciados, que se caracteriza por	considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización. fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.	resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

3	Una organización está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión. La propuesta de acciones involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable, y la implementación de un programa de sensibilización	Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por	resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad. fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.	hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.
---	---	---	--	---

	diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.			
--	---	--	--	--

Tal como se observa en la tabla anterior, solo se hacen unos pequeños cambios en el contexto, como el cambio de “empresa” por “organización” en la primera oración o el intercambio de lugar de “cultura organizacional”. En lo que respecta a los distractores y a la clave, son los mismos y no hubo ningún cambio en su contenido ni forma. Por lo tanto, es cuestionable la similitud entre el contexto y los distractores y, al igual que en la objeción del ítem 2, el tratamiento de la fuente original y la ausencia de énfasis que tienen las opciones de respuesta con respecto al trasfondo teórico de la lectura. No hay que perder de vista que, de nuevo, la propuesta de acciones realmente no ayuda al evaluado a elegir la clave y, en este sentido, es información que vuelve al ítem confuso y ambiguo.

Respuestas posibles

Tal como se ha indicado, las cuatro opciones de respuesta son posibles porque se derivan de la primera oración del contexto. Con respecto a la clave, esta se relaciona no solo con uno de los factores de la cultura organizacional que menciona el contexto, sino con las acciones de mejora. Sin embargo, la redacción del contexto implica que los cuatro factores se relacionan con la propuesta de acciones. Por lo tanto, hay más de una opción correcta, pero, a su vez, el contexto se contradice y plantea relaciones de correspondencia erróneas entre los factores y acciones. Así las cosas, se tiene un contexto contradictorio cuyas partes y redacción derivan en diversas opciones e interpretaciones.

Otras disposiciones del ítem

El párrafo introductorio no corresponde al texto original de Kotter (2005), lo que invalida la base sobre la cual se formula la pregunta. Las opciones de respuesta no reflejan fielmente los conceptos de liderazgo y gestión tal como los describe Kotter en su trabajo original. La pregunta no evalúa claramente el conocimiento sobre los conceptos de Kotter ni sobre los factores de cultura organizacional mencionados. La pregunta presenta problemas graves de validez y confiabilidad debido a la descontextualización del texto original de Kotter y la adición de contenido no relacionado. Esto resulta en una incongruencia fundamental entre el escenario presentado, las opciones de respuesta. La adición desvía completamente el foco de la pregunta de los conceptos de liderazgo y gestión de Kotter hacia temas de desarrollo sustentable y cultura organizacional no tratados en su trabajo. Los factores de cultura organizacional mencionados (involucramiento, adaptabilidad, consistencia y misión) no son parte del marco conceptual original de Kotter.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 2 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 4

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto (“deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”) como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Por otro lado, también se pueden objetar errores de puntuación en el contexto y en las opciones de respuesta (clave y distractores), además de errores de ortografía en el enunciado.

- En el contexto, se introduce una cita directa de la siguiente manera: Kotter, (2005), indica que: “la gestión en una empresa (...)”. Se detecta un uso inadecuado de los signos de puntuación porque hay dos comas entre sujeto y predicado, a saber, las comas que aíslan la fecha de la fuente. Esto se trata no solo de un error de puntuación, sino incluso de citación, dado que es posible que la persona que elaboró el ítem hay pensado que las comas que hay dentro del paréntesis cuando se tiene datos como autor, fecha y número de página se mantienen. Sin embargo, la forma correcta de introducir la cita es la siguiente: Kotter (2005) indica que: “la gestión ...”. Dado que la cita se asimila al sistema empleado por las normas de la American Psychological Association (APA, por sus siglas en inglés), se puede acudir al manual de citación, donde se explica que el apellido del autor es parte del texto y la fecha se ubica entre paréntesis inmediatamente después del apellido en citas narrativas. Además, el apellido del autor puede ubicarse en cualquier lugar dentro de la oración siempre que eso tenga sentido. Así las cosas, el formato de citación, según las normas, es incorrecto.

- En el enunciado de un ítem, se suelen destacar aquellos términos o expresiones del contexto por lo cuales se quiere indagar. Eso debería aplicarse en la expresión “deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”, pero no tiene ningún tipo de énfasis, por lo que el evaluado no podría saber con exactitud la extensión de la expresión por la cual se pregunta. Al respecto, la Ortografía de Real Academia Española explica que las comillas tienen usos metalingüísticos, es decir, “aquellos en los que un término, una expresión o un enunciado se emplean no para comunicar el mensaje que contienen, sino para decir algo de ellos, para comentarlo desde un punto de vista lingüístico”⁸. Así las cosas, la ausencia de dicho elemento no solo confunde al evaluado, sino que omite una de las recomendaciones ortográficas de la Real Academia Española.
- En el distractor que inicia con “se deben idear sistemas”, la inclusión del pronombre recíproco “se” genera errores con el enunciado. Hay que recordar que, en la construcción de ítems, puede suceder que el enunciado sea una parte de una oración y se espera que el evaluado la complete con alguna de las opciones de respuesta. Por este motivo, no puede haber errores gramaticales entre el enunciado y las opciones de respuesta, y un error gramatical no es un motivo que el evaluado deba considerar para excluir un ítem. En el distractor objeto de análisis, la inclusión del pronombre recíproco entre “los procesos de gestión” y “deben idear sistemas” deriva en un error gramatical, dado que este elemento suele funcionar como un complemento directo, pero en el distractor está entre sujeto y predicado. Lo mismo sucede con el distractor que inicia con “se deben identificar”.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

Un primer aspecto que se debe mencionar es el uso inadecuado que se hace del documento base de elaboración del ítem. La fuente es parte de la unidad 1 del programa de habilidades humanas: KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25. Según los elementos de citación del contexto, se trata de una cita directa extensa tomada del artículo que no fue objeto de cambios u omisiones de información. Sin embargo, cuando se intenta rastrear la cita en el artículo, se encuentra que, en realidad, no solo no se trata de una cita directa, sino que es un fragmento de texto que surge al unir varias oraciones en un solo párrafo. Veamos:

“(1) la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello

⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

representa el **(2) ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios**. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un **(3) conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas**. **(4) En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”**.

- (1) La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la organización y la dotación de personal: creando una estructura organizacional

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la página 18.

- (2) lo difícil de lograr. El objetivo general de los sistemas y estructuras es ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios, día tras día. No se

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la página 23.

- (3) La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la organización y la dotación de personal: creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados, comunicando el plan a esas personas,

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la página 18.

- (4) Por algunos de los mismos motivos por los que el control es tan central para la gestión, el comportamiento altamente motivado o inspirado es prácticamente irrelevante. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. Esto significa que no

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la página 23.

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos aislados del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas.

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Análisis de contenido

A partir de la presunta cita textual de Kotter, se pregunta al evaluado por el siguiente fragmento: “En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”. En concreto, se le pide que, a partir de la expresión “deben acercarse a la ausencia de fallas y errores”, relacione qué significado le atribuye esto a los procesos de gestión. Entre las opciones posibles, se indica que la clave es la siguiente: “no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar”. Por lo tanto, la respuesta correcta es la siguiente: “La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar”. Sin embargo, llegar a esta respuesta implica por parte del evaluado un proceso de memoria de la lectura, dado que se basa en el siguiente fragmento de la lectura: “En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. Esto significa que no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr”⁹.

Por otro lado, si se observa detenidamente la lectura, se tiene que dos de los distractores también son posibles como respuesta. Para empezar, consideremos el siguiente fragmento: “Por último, la gestión asegura el logro del plan mediante el control y la resolución de problemas: monitoreando con cierto detalle los resultados en relación al plan, tanto formal como informalmente, a través de informes, reuniones y otras herramientas; identificando desviaciones; y luego planificando y organizando la resolución de los problemas”¹⁰. Este fragmento, en últimas, tiene relación con las siguientes opciones:

- “se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias”

⁹ KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25.

¹⁰Ibid.

- “se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen”

Así las cosas, también son características de los sistemas de gestión y las dos opciones pueden considerarse correctas por parte del evaluado.

Otras disposiciones del ítem.

En el ítem señalado, encuentro que hay alto riesgo de confusión, pues el texto lleva al evaluado a no diferenciar claramente entre las actividades de liderazgo (como alinear) y las actividades de gestión (como organizar). La pregunta pide interpretar esta frase, pero el texto original de Kotter proporciona una explicación más clara: "Esto significa que no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr." La pregunta requiere que el estudiante infiera este significado, lo cual resulta desafiante atendiendo los dos conceptos que se colocan que son igualmente válidos. La pregunta no proporciona el contexto completo del argumento de Kotter. En el documento original, Kotter contrasta la gestión con el liderazgo, diciendo: "El liderazgo es diferente. Lograr las grandes visiones siempre requiere de un arranque de energía." Este contraste ayuda a entender por qué la gestión debe evitar depender de situaciones infrecuentes o difíciles. Algunas opciones de respuesta, como "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen" y "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias", son aspectos válidos de la gestión mencionados por Kotter en el texto original. Esto puede confundir al evaluado sobre cuál es la interpretación más precisa de la frase específica en cuestión.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado y la manera en que la lectura base de construcción del ítem comprende los procesos de gestión abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 4 del programa de Habilidades Humanas, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 5

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto (“alinear a las personas”) como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Por otro lado, también se pueden objetar errores de puntuación en el contexto y en las opciones de respuesta (clave y distractores), además de errores de ortografía en el enunciado.

- En el contexto, se introduce una cita directa de la siguiente manera: Kotter, (2005), indica que: “El liderazgo se ocupa de (...)”. Se detecta un uso inadecuado de los signos de puntuación porque hay dos comas entre sujeto y predicado, a saber, las comas que aíslan la fecha de la fuente. Esto se trata no solo de un error de puntuación, sino incluso de citación, dado que es posible que la persona que elaboró el ítem hay pensado que las comas que hay dentro del paréntesis cuando se tienen datos como autor, fecha y número de página se mantienen. Sin embargo, la forma correcta de introducir la cita es la siguiente: Kotter (2005) indica que “el liderazgo ...”. Dado que la cita se asimila al sistema empleado por las normas de la American Psychological Association (APA, por sus siglas en inglés), se puede acudir al manual de citación, donde se explica que el apellido del autor es parte del texto y la fecha se ubica entre paréntesis inmediatamente después del apellido en citas narrativas. Además, el apellido del autor puede ubicarse en cualquier lugar dentro de la oración siempre que eso tenga sentido. Así las cosas, el formato de citación, según las normas, es incorrecto.
- En el enunciado de un ítem, se suelen destacar aquellos términos o expresiones del contexto por los cuales se quiere indagar. Eso debería aplicarse en la expresión “alinear a las personas”, pero no tiene ningún tipo de énfasis, por lo que el evaluado no podría saber con exactitud la extensión de la expresión por la cual se pregunta. Al respecto, la Ortografía de Real Academia Española explica que las comillas tienen usos metalingüísticos, es decir, “aquellos en los que un término, una expresión o un enunciado se emplean no para comunicar el mensaje que contienen, sino para decir algo

de ellos, para comentarlo desde un punto de vista lingüístico”¹¹. Así las cosas, la ausencia de dicho elemento no solo confunde al evaluado, sino que omite una de las recomendaciones ortográficas de la Real Academia Española.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

Un primer aspecto que se debe mencionar es el uso inadecuado que se hace del documento base de elaboración del ítem. La fuente es parte de la unidad 1 del programa de habilidades humanas: KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25. Según los elementos de citación del contexto, se trata de una cita directa extensa tomada del artículo que no fue objeto de cambios u omisiones de información. Sin embargo, cuando se intenta rastrear la cita en el artículo, se encuentra que, en realidad, no solo no se trata de una cita directa, sino que es un fragmento de texto que surge al unir varias oraciones en un solo párrafo. Veamos:

“(1) El liderazgo se ocupa de enfrentar el cambio, lo cual se hace necesario para sobrevivir y competir eficazmente en un entorno cada vez más competitivo y volátil. (2) Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, (3) y alinear a las personas”.

- | | |
|--|--|
| (1) El liderazgo, por contraste, se ocupa de enfrentar el cambio. Parte del motivo por el que ha llegado a ser tan importante en años recientes, es que el mundo de los negocios se ha vuelto más competitivo y volátil. El cambio tecno- | hacerlo un 5% mejor. Cada vez son más necesarios cambios mayores para sobrevivir y competir eficazmente en este nuevo entorno. Más cambios requieren |
| (3) Por contraste, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por <i>fijar una orientación</i> : elaborando una visión del futuro (a menudo, del futuro distante) junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión. | KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la página 23. |

¹¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas.

Esta misma situación se repite en las opciones de respuesta, dado que estas son citas textuales del texto, pero sin la debida atribución de autoría. En efecto, esto no es esperable en la elaboración de ítems, pero tampoco lo es que los ítems no sean una creación original por parte de un grupo de expertos.

Opciones de respuesta	Fragmento del texto
crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible.	Los ejecutivos “organizan” para crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible. Usualmente,
escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos.	esto exige cierta cantidad de decisiones potencialmente complejas. Una empresa debe escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia; dotarla con las personas idóneas para los cargos;
brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar.	brindar capacitación a aquellos que la necesiten; comunicar los planes a la fuerza laboral; y decidir cuánta autoridad se va a delegar y a quién. También es necesario

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Análisis de contenido

A partir de la presunta cita textual de Kotter, se pregunta al evaluado por el siguiente fragmento: “Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, y alinear a las personas”. En concreto, se le pide que, a partir de la expresión “alinear a las personas”, relacione qué significado le atribuye esto a la actividad de liderazgo. Entre las opciones posibles, se indica que la clave es la siguiente: “comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están

comprometidos con su logro”. Por lo tanto, la respuesta correcta es la siguiente: “La expresión alinear a las personas, expuesta por el autor, significa que en la actividad de liderazgo se debe comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro”. Sin embargo, llegar a esta respuesta implica por parte del evaluado un proceso de memoria de la lectura, dado que se basa en el siguiente fragmento textual: “Sin embargo, la actividad de liderazgo equivalente es alinear a las personas. Esto significa comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro.”¹².

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado y la manera en que la lectura base de construcción del ítem comprende el liderazgo, lo cual abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

De otro lado, encontramos que el texto entrecomillas no corresponde al fragmento original del autor, por lo que resultaría inválido el ítem al pretender asignar una afirmación que no es mencionada en el texto.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 5 del programa Habilidades Humanas, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

¹² KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25.

Ítem número 7

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Por otro lado, también se pueden objetar errores de puntuación en el contexto, además de errores de ortografía en el enunciado. Esto se explica, en parte, porque la cita que se presenta como directa, en realidad, es una cita que ha sido estructurada a partir de varias del texto, cuestión que se profundizará más adelante.

- Contexto: para empezar, en el fragmento “Los resultados del estudio de Domínguez y otros (2013) sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional, indican que (...)”, se ubicó una coma entre “compromiso organizacional” e “indica que”, la cual es cuestionable desde el punto de vista ortográfico, pero que depende mucho de la naturaleza de la información. En primer lugar, es necesario distinguir entre estructuras explicativas y especificativas: en el caso de las primeras, “interrumpen el curso del enunciado para agregar alguna precisión o comentario sobre el elemento nominal que las precede”¹³, suelen incluirse entre comas y agregan información del sujeto que se puede omitir. Con respecto a las segundas, “no aportan una aclaración sobre el grupo nominal al que modifican, sino que restringen o delimitan el significado del sustantivo que las precede”¹⁴. Por este motivo, se indica que no deben escribirse entre comas y la información que contienen no se puede omitir porque es vital para la correcta comprensión de la información. En el caso que nos compete, la estructura objeto de análisis es “sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional”, ya que en el contexto se ubica una coma entre “organizacional” e “indican”, lo que lleva a suponer que el autor del contexto pensó que esa información podría aislarse con una coma. Sin embargo, la precisión de ese fragmento sobre el tipo de estudio que realizaron Domínguez-Aguirre¹⁵ corresponde a una estructura especificativa porque restringen y especifican de qué se trató el estudio y esto se trata de información clave para el evaluado. Así las cosas, la coma que se incluye no

¹³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ DOMÍNGUEZ AGUIRRE, Luis Roberto, RAMÍREZ CAMPOS, Álvaro Fabricio y GARCÍA MÉNDEZ, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración [en línea]. 2013. Vol. 4, nro. 1, pp. 59-70. <https://doi.org/10.22458/rna.v4i1.533>

solo rompe la unidad oracional por estar entre sujeto y predicado, sino que le da un estatus a una información que no es accesoria sino fundamental para la comprensión de la información.

- En el contexto, también es posible cuestionar, a nivel ortográfico, los dos puntos entre “indican que” y la presunta cita textual. Para empezar, hay que tener presente que nos encontramos ante una oración principal y una subordinada sustantiva¹⁶: la primera corresponde a “Los resultados del estudio de Domínguez y otros (2013) sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional, indican que” y la segunda es introducida por “que”. En este caso, se desaconseja introducir dos puntos entre la oración principal y la subordinada.
- Enunciado: en este caso, también nos encontramos ante una oración principal (se puede concluir) y una subordinada sustantiva (la afirmación “el compromiso y el clima ...”). En el caso de la subordinada sustantiva, tenemos, de nuevo, una coma entre sujeto (la afirmación) y el predicado (se fundamenta en que). Se recuerda que la Gramática de la Real Academia Española indica que “es incorrecto escribir coma entre el grupo que desempeña la función de sujeto y el verbo de una oración, **incluso cuando el sujeto está compuesto de varios elementos separados por comas**”¹⁷.
- Opciones de respuesta: en esta parte, hay un error de digitación en uno de los distractores, a saber, en “cuando el compromiso organizacional es desequilibrado se puede **“genrar”** un inadecuado clima laboral al interior de la organización”. Lo correcto, en este caso, sería “generar”.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

En este ítem, se detectó que el contexto, si bien fue formulado con base en una de las lecturas de la unidad 2 del programa de habilidades humanas, la cita que se presenta como directa en realidad no tiene esta característica, sino que se trata de una cita conformada por fragmentos aislados del texto. Veamos:

¹⁶ “Desempeñan las funciones características de los sustantivos o de los grupos nominales”. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Oraciones subordinadas sustantivas. En: Nueva gramática de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, 2010. pp. 819-834.

¹⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. 2010. [Énfasis fuera del texto]

Contexto:	Fragmento del artículo
“El compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización. En el estudio se observan las relaciones en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan con el compromiso institucional, estos son: la comunicación, la motivación y la estructura. Es decir que, el clima sano de una organización incluye la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones, los sistemas de recompensas y las técnicas para la fijación de objetivos y otras herramientas”.	RESUMEN El compromiso y el clima organizacional son actitudes que reflejan un estado psicológico relacionado con los valores y objetivos de una organización. Existe un conjunto de causales para que una persona o un conjunto de personas sostengan un compromiso en las organizaciones, teóricamente la percepción favorable del clima laboral que les rodea incrementa el compromiso. El estudio muestra las relaciones observadas en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan significativamente con el compromiso institucional, de educación superior. La creación de un clima sano y motivador es básicamente el resultado del comportamiento y el estilo de liderazgo. El clima interno de una organización incluye la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones, los sistemas de recompensas, el estilo de liderazgo, las técnicas para la fijación de objetivos y otras herramientas.

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas. Cabe recordar que una cita indirecta, según la séptima edición de las normas APA, se trata de reiterar las ideas de otra persona en las palabras de aquel que escribe un nuevo documento.¹⁸

Análisis de contenido

El ítem presenta un contexto amplio sobre clima organizacional y el compromiso, además de que menciona dimensiones comunes entre ambos elementos y procesos internos que deberían ser atendidos en una organización. Sin embargo, el enunciado solo toma un elemento del contexto para que el evaluado haga el respectivo análisis: “el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización”. Por lo tanto, cabe preguntarse sobre la pertinencia de un contexto tan amplio y la manera en que puede confundir y distraer a los evaluados.

¹⁸ AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION. Works credited in the text. En: Publication Manual of the American Psychological Association. Washington: American Psychological Association. pp. 253-278.

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado, lo cual abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

Sumado a esto, las opciones de respuesta realmente no se derivan de lo que se pide en el enunciado. En concreto, el fragmento a analizar es el siguiente: “el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización”, el cual implica que el compromiso y el clima organizacional de una empresa se deberían relacionar con su misión y visión y del ambiente laboral que se ha instaurado. Ello se materializa también en los canales de comunicación, los procesos de formación, la sistematización de procesos, la creación de políticas internas, entre otros. Si hay correspondencia entre compromiso y clima organizacional y la misión y visión de la empresa, se dice que la empresa tiene una coherencia interna que, a su vez, se reflejaría externamente. Por lo tanto, se tiene que la opción que más se acerca a esta interpretación es la siguiente: “un clima sano es básicamente el resultado del comportamiento y el estilo de liderazgo ejercido en la organización”, dado que contiene o hace alusión a la misión y visión de una empresa.

En el caso de la que se presenta como clave, esta es una condición que se debería cumplir para que haya efectos positivos en el compromiso organizacional, pero no hace referencia a la misión o visión de una organización. Con respecto a las otras opciones de respuesta, tampoco remiten a la misión y visión de una compañía o la manera en que estas afectan el funcionamiento interno.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 7 del programa Habilidades Humanas, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 15

La pregunta está relacionada de manera textual con el acápite de Conclusiones, de la lectura “La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial” de los autores Jorge Carro-Suárez,*, Susana Sarmiento-Paredes y Genoveva Rosano-Ortega, e indaga acerca del contexto de la frase “desarrollo sustentable”, y se considera como respuesta acertada aquella que cita “plantear un enfoque en acciones sostenibles...”, sin embargo, los mismos autores en su texto incluyen dentro de las conclusiones que precisamente los factores que le permiten a una empresa alcanzar un desarrollo sustentable son: 1.La misión, porque consideran importante transmitir los propósitos, metas, misión y visión institucionales a todo el personal y colaboradores como parte de su estrategia.

Ítem número 17.

En este ítem encontramos dos opciones de respuesta, inicialmente, la de generar competencia entre los empleados y con ello un ambiente tenso, de otro lado, la de menospreciar el trabajo de algunos empleados (la cual indican que es la correcta). Es así que la forma en la que genera la competencia no es la idónea.

Ítem número 26

Incumplimiento de criterios comunicativos

En el ítem 26, la cita que se utiliza fue “adaptada” del documento de lectura obligatoria correspondiente a “DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013”. Al contrastar la cita

del contexto con el texto original, se observa que el autor del ítem cambió algunos términos, a saber:

- (i) En lugar de “Sin embargo” del texto original, utilizó “Mientras que”.
- (ii) En lugar de “En tanto que” del texto original, escribió “Y aunque”.
- (iii) En lugar de “se ha encontrado” del texto original, usó “los resultados indican”.
- (iv) En lugar de “compromiso organizacional” del texto original, usó “compromiso institucional” en algunas entradas.

Aunque, a simple vista, podría decirse que las expresiones utilizadas actúan como sinónimos de las remplazadas, es necesario esclarecer algunos aspectos relacionados con el significado de términos.

El cambio descrito en (i) aparece en la segunda oración de la cita modificada: “Mientras que, el compromiso institucional obtiene cada vez mayor reconocimiento en la literatura sobre el comportamiento organizacional”. Es de anotar que “Sin embargo” y “Mientras que” indican una oposición. Es decir, lo que aparece en esta segunda oración es una objeción para lo que se escribió en la primera. No obstante, al leer la segunda oración se siente que está incompleta. Esto ocurre porque el uso de “mientras que” exige algo más, es decir aquello a lo que se opone. Pero, si este elemento opuesto aparece en la primera oración, ¿por qué se siente incompleta? La respuesta es “porque está mal utilizada la puntuación”. En efecto, si se utiliza “mientras que”, no debió separar con punto la primera y la segunda oración. Además, la coma después de “mientras que” se debe suprimir. Por lo tanto, el mal uso de la puntuación le imprime ambigüedad a la segunda oración y esto puede incidir en la interpretación que haga el evaluado para responder la pregunta.

Los cambios descritos en (ii) y (iii) se realizaron en la segunda oración: “**Y aunque**, la satisfacción laboral se relaciona principalmente con la actitud del empleado hacia el trabajo, y el compromiso institucional lo hace a nivel de la organización, **los resultados indican** una fuerte relación entre la satisfacción laboral y el compromiso organizacional con el paso del tiempo (Luthans, 2008)”. Acá encontramos que el primer cambio (“Y aunque” por “En tanto que”) no incide de manera significativa en el sentido de la oración, pues las dos expresiones indican contraposición. Pero se utiliza una coma inadecuada después de “aunque”; es decir, hay falta de adecuación gramatical en el uso de la puntuación.

Sin embargo, el segundo cambio (“los resultados indican” por “se ha encontrado”) sí introduce ambigüedad, dado que no es claro a qué resultados se refiere. En efecto, se debe tener en cuenta que, tanto en el texto original, como en la adaptación, la oración que estamos analizando se relaciona con lo anteriormente presentado en el texto, esto es, “(...) el compromiso institucional obtiene cada vez mayor reconocimiento en la literatura sobre el comportamiento organizacional”. Nótese que esta oración habla del reconocimiento que ha obtenido el compromiso institucional en **la literatura sobre el comportamiento organizacional**. Y se hace

énfasis en la literatura, pues es allí donde “se ha encontrado” la “fuerte relación entre la satisfacción laboral y el compromiso organizacional (...)”. Es decir que, al cambiar “se ha encontrado” por “los resultados indican”, se tergiversó la idea expresada en el texto original, lo cual puede incidir en la selección de la respuesta, ya que el enunciado indaga por lo encontrado en los “resultados del estudio realizado” y no por lo hallado en la literatura revisada por los autores para el mismo.

Con respecto al cambio descrito en (iv), no se observa incidencia en el significado, pues los términos utilizados pueden tomarse como sinónimos.

Además de lo anterior, se debe mencionar que la cita corresponde a dos párrafos en el texto original. Al transcribirlos como un solo párrafo, puede generar confusiones, pues se puede cambiar el sentido.

Adicionalmente, la frase utilizada en el enunciado dice “la correlacionan”, cuando debería ser “la correlación”. Este error puede afectar la interpretación del enunciado si se llega a hacer una lectura descuidada, pues podría suceder que el evaluado, por afán, entienda que se pretende indagar por la correlación entre los resultados del estudio y el compromiso institucional.

Es evidente, entonces, que el texto citado no cumple con los criterios para que se dé el éxito comunicativo, pues incurre en falta de adecuación gramatical y referencial.

En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de calidad, ya que se tergiversa la información presentada en el texto original, y a la máxima de manera, en tanto se introducen ambigüedades en la cita del contexto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues la cita incurre en falta de adecuación gramatical al distorsionar el sentido que se quiso expresar en el texto original con las modificaciones de expresiones en la cita.

Por lo tanto, esto incide en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus¹⁹, dado que se torna imposible para el evaluado que ha leído el texto a consciencia determinar lo que se solicita en el enunciado a partir de la cita adaptada y de las opciones de respuesta.

¹⁹ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

Fuente de información

En relación con la fuente citada, debe tenerse en cuenta que presenta una organización confusa, pues mezcla, en reiteradas ocasiones, lo relacionado con compromiso organizacional y con el clima organizacional, aunque aparecen secciones independientes al respecto de cada tema. Además, los párrafos citados y adaptados no se relacionan con los anteriores a través de conectores que permitan establecer la una correcta relación entre ellos, lo cual puede confundir al lector. Tampoco hay conector interno en el párrafo que aparece en la cita del contexto como cuarta y quinta oraciones (“La misma relación entre compromiso y satisfacción habrá de establecerse con el clima organizacional. Según Luthans (2008) existen individuos satisfechos con sus empleos, pero que detestan la organización altamente burocrática para la que trabajan; o el ingeniero de software puede estar insatisfecho con su empleo actual, pero muy comprometido con la empresa visionaria de alta tecnología”). Acá, no es claro si la segunda parte (lo dicho por Luthans) corresponde a un ejemplo de la relación entre compromiso y satisfacción o de la relación entre clima y satisfacción, pues no hay un conector que lo especifique. Por lo tanto, el documento fuente presenta algunas imprecisiones por falta de conectores.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuestas para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita y el documento fuente no cumplen con los factores de los que depende el éxito comunicativo, dado que presentan problemas de redacción en cuanto a adecuación gramatical y referencial se refiere. En esta medida, el ítem incumple con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus), por lo que no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”. Efectivamente, el ítem busca simplemente comprensión lectora a nivel de lectura literal.
- ⇒ Por la falta de claridad, pues el ítem presenta fallas en cuanto a factores sintácticos y semánticos, pueden dar lugar a malas interpretaciones a la hora de seleccionar una respuesta para el enunciado.

Análisis de contenido

Como se describió en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, los cambios efectuados en la cita provocaron una alteración en el significado que se pretende expresar en el texto original. Esto lleva a confusiones en la selección de la respuesta, por cuanto el texto de la cita habla de lo encontrado

en la literatura que se revisó para el estudio y no de los resultados obtenidos en él, que es lo que se pregunta en el enunciado.

Efectivamente, el enunciado pregunta por los aspectos que se correlacionan con el compromiso institucional, a partir de los resultados obtenidos en el estudio. Respecto a lo anterior, se debe recordar que éste “muestra las relaciones observadas en las dimensiones del **clima organizacional** y las del **compromiso**”, como bien lo dice en el resumen del documento y se presenta en los resultados de la investigación, en los cuales se obtuvieron datos referentes a la relación de las dimensiones del clima (motivación, estructura y comunicación) y las del compromiso (afectiva y normativa). Es decir que, si se pretende indagar por aquello que se correlaciona con el compromiso institucional, según los resultados del estudio, la respuesta debe contener información extraída de estos datos. Valga decir, las dimensiones del clima organizacional y del compromiso organizacional.

Sin embargo, las opciones listadas (1. la satisfacción laboral, 2. el comportamiento organizacional, 3. el clima organizacional y 4. la actitud del empleado) no corresponden a los resultados obtenidos, los cuales se refieren a la correlación entre las dimensiones del clima organizacional (motivación, estructura y comunicación) y las del compromiso organizacional (afectiva y normativa).

Por lo tanto, no hay información que permita responder el enunciado, aunque se pretendiera forzar esta situación con los cambios efectuados en las expresiones comentadas anteriormente, los cuales, por el contrario, le restaron coherencia al ítem, que resulta de la falta de coherencia entre lo presentado en la cita y lo que se solicita en el enunciado.

Así pues, el ítem incumple con criterios de relevancia, coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles

Dado lo que se presentó anteriormente, las respuestas que se presentan como opciones para solucionar el enunciado no son adecuadas, pues no responden lo que se solicita.

La clave indica que la correlación que se pretendía establecer era entre el compromiso institucional, la satisfacción laboral y el clima organizacional, pero el estudio se centra en la correlación del compromiso institucional y el clima organizacional. El documento fuente es claro en presentar una relación entre el compromiso y la satisfacción laboral, pero no lo es en cuanto a la correlación entre la satisfacción y el clima. Por lo tanto, ni la cita modificada, ni el texto original dan herramientas para identificar lo que se pretendía según las opciones listadas y la clave propuesta.

Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en una prueba tan importante.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 26 de la jornada de Habilidades Humanas, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 27

Incumplimiento de criterios comunicativos

Un texto debe cumplir con factores de los que depende el éxito comunicativo; sin embargo, se observa que la cita transcrita en el contexto del ítem 27 incurre en varios problemas de adecuación gramatical. En efecto, presenta problemas de puntuación. En primer lugar, falta una coma antes de la expresión “entre otras”, en la primera oración; en segundo lugar, la oración que sigue (“El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios, si los empleados no se encuentren comprometidos se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia”), en realidad, está conformada por dos oraciones que deben separarse correctamente, es decir mediante punto o punto y coma, pero se utiliza una coma para ello (la coma de la palabra “beneficios”. Al utilizar la coma, un lector desprevenido podría pensar que la expresión condicional que sigue (“si los empleados no se encuentren (sic) comprometidos”) está referida a la primera parte (“El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios”). Dicho de otra manera, se puede presentar una mala interpretación de la oración condicional por el uso de esa coma. De manera que las dos opciones de interpretación serían las siguientes:

- (i) “El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios, si los empleados no se encuentren (sic) comprometidos”.
- (ii) “Si los empleados no se encuentren comprometidos (sic) se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia”.

Como vemos, el uso inadecuado de la coma en cuestión redunda en un problema de semántica, pues se puede malinterpretar el significado de la oración y, por ende, repercute en un problema de coherencia. Lo anterior puede llevar al lector a una incorrecta selección de respuesta.

También, hay un problema gramatical en la escritura de la palabra “encuentren”, pues debería ser “encuentran”, lo cual muestra descuido en la redacción del documento que se toma como fuente para el contexto del ítem.

Además, el texto de la cita presenta un problema de coherencia por inadecuada referenciación, en tanto la expresión “la cual”, en la octava línea, se refiere, según el texto, a la “disminución en la eficacia de la organización” y predica que ésta “favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia”. Sin embargo, la relación lógica sería, al contrario, es decir, el uso irracional de recursos y su consecuente disminución de eficacia (se presupone por parte de los empleados) ocasionan una disminución en la eficacia de la organización. En efecto, la relación que se establece es de causa-consecuencia y, según la lógica, siempre la causa va primero que la consecuencia.

Es evidente, entonces, que el texto citado no cumple con los criterios para que se dé el éxito comunicativo, pues incurre en falta de adecuación gramatical y referencial.

En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de claridad, pues la redacción invierte la relación lógica de causa-consecuencia; por otro, a la máxima de relación, ya que el texto aportado para el ítem es descuidado y no se adecúa a las exigencias del contexto comunicativo de la prueba; y, finalmente, a la máxima de manera, en tanto el texto citado es confuso.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues la cita incurre en falta de adecuación gramatical. Adicionalmente, se incumple el criterio de relevancia, ya que realmente no evalúa la competencia a medir, sino que simplemente se solicita del lector una habilidad de comprensión lectora a nivel de lectura literal, pues el texto citado presenta información explícita que responde al enunciado.

Por lo tanto, esto incide en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus²⁰.

²⁰ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y

Fuente de información

En relación con la fuente citada, se vio más arriba que no es un texto adecuado, ya que no cumple rigurosamente con las normas de redacción, pues se aparta de los factores que determinan el éxito comunicativo. Presenta una redacción inadecuada que puede provocar malas interpretaciones a la hora de precisar el significado que el autor quiere difundir.

Lo anterior puede llevar a una incorrecta selección de la respuesta que se busca obtener del evaluado.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuestas para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo, dado que incurre en problemas comunicativos que pueden llevar al evaluado a hacer una mala interpretación de lo que se quiere comunicar. En esta medida, el ítem incumple con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en tanto la cita es explícita en los elementos que se indagan en el enunciado, y exigen del evaluado una simple lectura literal para determinar la respuesta correcta, por lo que no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”. Efectivamente, el ítem busca simplemente comprensión lectora a nivel de lectura literal. Es decir, encontrar en el texto información literal que responda al enunciado.
- ⇒ Por la falta de claridad, pues el ítem presenta fallas en cuanto a factores sintácticos y semánticos que pueden llevar a malas interpretaciones.

Análisis de contenido

Como se vio en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem se basa en una cita que incumple los criterios de los que depende el éxito comunicativo. Por lo tanto, el ítem aporta elementos confusos que pueden hacer caer al lector en error o que pueden llevarlo a escoger la respuesta que aparece de forma literal en la cita del contexto.

Al respecto, en relación con el enunciado, se pretende que el lector responda por los aspectos sobre los cuales incide directamente el compromiso organizacional. A tenor literal, dice “De acuerdo con el texto citado, el compromiso organizacional tiene impacto directo en la...”. Es decir, busca determinar, de varias opciones, sobre

problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

qué tiene **impacto directo** el compromiso organizacional. Luego propone cuatro opciones, a saber: “1. baja rotación del personal; 2. eficiencia de la organización; 3. misión de la organización, y 4. aceptación de metas de personal”.

Con solo leer la primera oración del texto se determina a simple vista la respuesta correcta. Es decir, el ítem no exige un esfuerzo de comprensión más allá de la lectura literal, como se dijo anteriormente.

Es evidente que, en la primera oración al decir que “La importancia del compromiso organizacional radica en que muestra un **impacto directo** en las actitudes y conductas de los empleados, tales como **aceptación de metas**, valores y cultura de la organización, menor ausentismo y **baja rotación de personal** entre otras”, la respuesta salta a la vista. Es decir, el texto en cita presenta de manera explícita la respuesta al enunciado en la primera oración, y no es necesario realizar un análisis exhaustivo que evidencie la adquisición de la competencia que se pretende medir de acuerdo con el syllabus. Tampoco es necesario presentar más información que la que se encuentra en la primera oración de la cita para responder la pregunta, por lo que la presencia de la segunda oración podría hacer incurrir en error al evaluado.

Por lo tanto, el ítem incumple con criterios de relevancia, coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Es así que, existe un error gramatical en la respuesta del capacitador con la frase "aceptación de metas de personal" es gramaticalmente incorrecta. Debería ser "aceptación de metas del personal" o "aceptación de metas por parte del personal". Este error causa confusión y afecta la interpretación de la opción de clave correcta.

Respuestas posibles

En tanto la respuesta es evidente en la cita, los distractores no cumplen su función de ser opciones plausibles para que el evaluado ponga en práctica sus habilidades en atención a las competencias que se pretende medir en la prueba.

Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en una prueba tan importante.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 27 de la jornada del programa Habilidades Humanas, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 28.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Respecto al contexto presentado para el ítem 28, se observa que se incluye el nombre del texto del cual se extrae la cita, y al final se aporta la referencia parentética. Al revisar dicho texto, encontramos que la cita fue extraída de la sección de las conclusiones del estudio que se reporta y, al hacer una revisión más a fondo, nos damos cuenta de que se suprimió una oración del texto original. Esto no se refleja en el texto citado, aunque es una de las normas referentes a la citación de fuentes que se debe indicar al lector si se ha omitido parte del texto que se cita. En efecto, al hacer una citación literal, es necesario informar al lector que se omitió parte del párrafo que se trae a colación, lo cual se hace mediante el uso de tres puntos suspensivos escritos entre paréntesis. Se entiende que lo que se ha omitido no es importante para lo que quiere expresar el escritor, es decir, en este caso, para quien redacta el ítem, que es el que transcribe la cita.

Efectivamente, en el texto citado para el ítem, se omitió lo siguiente:

- (i) **“Con la ayuda de la teoría y los resultados de investigaciones anteriores, el principal objetivo de este trabajo era descubrir de qué manera los empleados engaged se mantenían así en su trabajo. Si se hace un análisis exhaustivo de la literatura existente, se puede apreciar que (...)”**

Se puede ver que, incluso, se suprimió información que hace parte de una oración, esto es, de la cuarta oración del texto citado, que aparece así en el texto original:

- (ii) **“Si se hace un análisis exhaustivo de la literatura existente, se puede apreciar que** los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía, y tienden a creer que tienen control sobre su entorno”. (en negritas, lo omitido)

Se observa también que el enunciado del ítem indaga por el **“tema** principal en que se fundamenta la investigación realizada por los autores”. Al respecto, es necesario indicar que el **“tema”** es definido por la Real academia de la Lengua como la **“Proposición o texto que se toma por asunto o materia de un discurso”** (RAE, 2014). Usualmente, el tema de las investigaciones se expresa en el título del escrito, pues es la materia de la que trata el trabajo de investigación y que se reporta en el texto escrito. Por lo tanto, es claro que el tema que se trata en la investigación descrita en el texto aparece en el título con que se introdujo la cita del contexto del ítem, esto

es “¿Cómo los empleados mantienen su engagement en el trabajo?”. Más exactamente, el tema sobre el que trabajaron los autores del texto es **«el “engagement”, específicamente, la manera como los empleados lo mantienen en el trabajo»**. Por lo tanto, para el enunciado propuesto por el autor del ítem, la respuesta es clara y se encuentra en el contexto, en la introducción de la cita, que corresponde al título del trabajo.

Lo anterior quiere decir, que la respuesta correcta del enunciado propuesto no se encuentra ni en la clave ni en los distractores presentados como opciones posibles.

Por su parte, la cita no aporta elementos para responder la pregunta, ya que se presentan conclusiones del trabajo investigativo, que, lógicamente, se relacionan con el tema, pero que no son el tema en sí mismo.

Por lo anterior, el contexto utilizado para ítem 32 no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo, en tanto incumple normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use, pues no presenta la referencia del texto citado, además de suprimir información en la cita sin el correcto uso de los signos pertinentes para ello, es decir incumple con el factor de adecuación gramatical, por una parte; por otra parte, carece de adecuación temática, en tanto el enunciado y los distractores no aportan información que se relacione con el enunciado propuesto.

En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de cantidad, por cuanto presenta información irrelevante para la correcta escogencia de la respuesta y, al contrario, no hay coherencia entre las opciones presentadas y el enunciado. Además, se incumple la máxima de manera, ya que el emisor no es claro en lo que solicita en el enunciado, ya que solicita un “tema”, pero en las opciones, presenta información que no concuerda con tal aspecto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo discutido en la sección anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su coherencia, en tanto que las fallas descritas lo hacen incoherente con la competencia que se pretende medir²¹.

Fuente de información

En relación con la fuente citada, se debe tener en cuenta que no se aportan las páginas de las que se extrae la cita. Además, el hecho de suprimir información sin

²¹ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

indicarlo al lector puede llevar a malas interpretaciones por parte de este que influyen, ya sea de manera directa o indirecta, en la escogencia de la respuesta correcta.

Por lo anterior, es posible concluir que el no cumplir con esta norma puede afectar la interpretación que el lector haga del texto citado, lo cual invalida el ítem para ser utilizado en la prueba aplicada en el concurso.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo, dado que aporta información innecesaria para la escogencia de una opción que se adapte al enunciado presentado en el ítem. En esta medida, el ítem incumple con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en tanto dificulta responder la pregunta, pues no se presentan opciones coherentes con el enunciado, por lo que no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”.
- ⇒ Por la falta de claridad respecto al concepto “tema”, se genera confusión en la presentación del contenido del ítem, lo cual incide en la selección de una respuesta correcta.

Análisis de contenido

Como se vio en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem falla en la coherencia que deben tener sus elementos constitutivos, valga decir el contexto, el enunciado y las opciones de respuesta. En efecto, en el enunciado, se indaga por un aspecto que no aparece en las opciones de respuesta, esto es, se pregunta por el “tema” de la investigación y lo que se aporta en el contexto, específicamente, en la cita transcrita, para poder resolverlo es una serie de conclusiones, que, como se dijo, se relacionan con el tema, pero no constituyen el tema de por sí.

Adicionalmente, en el contexto, aparte del título del documento citado, se transcriben apartados del texto que no aportan información sobre lo solicitado en el enunciado. Antes, por el contrario, el texto citado hace parte de las conclusiones de la investigación que pueden llegar a confundir al lector a la hora de seleccionar una respuesta adecuada. Máxime cuando ya, a partir del título del documento citado, es posible determinar el tema.

Ahora bien, si lo que pretendía el autor del ítem era indagar por el objetivo de la investigación y, tal vez por eso suprimió la información listada como (i) en este

escrito, debió ser claro en el enunciado y preguntar por tal aspecto. De hecho, el objetivo se reitera en la oración que fue suprimida por el autor, es decir, la expresión (i) de este escrito, la cual expresa el objetivo de la investigación.

Es necesario tener en cuenta que el tema de un proceso investigativo es diferente al objetivo del mismo. Por lo tanto, el ítem aporta elementos confusos que pueden hacer caer al lector en error o que pueden llevarlo a escoger cualquiera de las opciones que se ajusten a la cita transcrita y no al título del documento, que es el que presenta el tema, es decir, la respuesta al enunciado.

Adicionalmente, el enunciado propuesto no hace más sino indagar por algo evidente en el título del documento, lo cual indica que se evalúa comprensión lectora a nivel de lectura literal, que es la más básica y no se evalúan las competencias propuestas en el syllabus.

Por lo tanto, el ítem incumple con criterios de coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles

En relación con las opciones propuestas, es posible determinar que se relacionan con las conclusiones que contiene la cita transcrita, pero no aportan información que sea coherente con el enunciado propuesto. Como se dijo, la respuesta al enunciado debe indicar el **tema** de la investigación (que se encuentra en el título del documento citado) y no las conclusiones de esta.

Por lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en una prueba tan importante.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 28 de la jornada de Habilidades Humanas, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 36.

Este ítem presenta un error crítico en su construcción que viola los principios básicos de la creación de ítems de alta calidad para exámenes. Específicamente, **error ortográfico significativo**: La opción que se considera la respuesta correcta, contiene un error ortográfico en la frase "a cerca", que debería escribirse "acerca". Este error no es trivial por las siguientes razones: a) Cambia el significado de la frase: "a cerca" podría interpretarse como "a una distancia corta", mientras que "acerca" significa "sobre" o "en relación a". b) Genera confusión innecesaria: Los estudiantes pueden dudar si es un error tipográfico o si tiene alguna intención específica, lo que desvía su atención del contenido real de la pregunta. c) Viola el principio de claridad: Uno de los principios fundamentales en la construcción de ítems es que deben ser claros y libres de ambigüedades o errores que puedan inducir a confusión.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 36 de la jornada de Habilidades Humanas, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 37.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Se evidencia una falta de adecuación pragmática. El contexto proporcionado en la Cartilla Laboral no está suficientemente desarrollado para que el evaluado pueda entender claramente la relevancia y la relación de los conceptos clave con el texto faltante. La omisión de un marco de referencia claro sobre la importancia y aplicación de estos conceptos dentro del contexto de la ética pública puede llevar a una interpretación errónea o parcial del ítem. Esto va en contra de la máxima de relación, que establece la necesidad de que la información presentada sea relevante y adecuada al contexto comunicativo.

Además, hay una falta de adecuación temática y referencial. Los distractores presentados no son suficientemente diferenciados ni específicos, lo que puede inducir a errores en la selección de las respuestas correctas. La similitud entre

algunos distractores puede llevar a confusión y afectar negativamente la capacidad del receptor para formar una representación cognitiva precisa del contenido.

En cuanto a la cita, se debe tener en cuenta que, cuando utilizamos un texto de manera literal, es necesario indicar los errores presentes en el texto transcrito. Sin embargo, en la cita no solo no se indican, sino que se corrigen, lo cual va en contra de las normas de citación y referencia. Ciertamente, esto ocurre en la línea 4 del párrafo, específicamente en “Es ciencia **porque** el estudio de la ética para la administración pública incluye (...)”. En esta parte de la oración, el texto original presenta la palabra “porque” separada, es decir, “por que” (lo cual es un error gramatical), pero en la cita aparece una sola palabra, esto es, el autor del ítem la corrigió.

Además, la organización y presentación de la información en el ítem no facilitan una jerarquización clara de los conceptos, de manera que se incumple la máxima de manera, que exige claridad y concisión en la comunicación. En resumen, el ítem falla en cumplir con los principios de cooperación comunicativa, lo cual afecta la calidad y fiabilidad del proceso evaluativo.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido de que, tanto la forma, como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

En relación con la fuente de información, puede advertirse que los párrafos utilizados corresponden a los dos primeros de la sección referente a “Cultura organizacional y ética pública”. Al respecto, la fuente incurre en fallas de adecuación gramatical, por faltas de ortografía en el uso de tildes, puntuación y escritura de términos. En efecto, se observa que no se colocan tildes en la palabra “ética” en los títulos. Es de recordar que, aunque las palabras se escriban con mayúsculas sostenidas, se deben colocar las tildes correspondientes. Además, en el primer párrafo, falta utilizar una coma de topicalización luego de la palabra “sentido”. Esto en cuanto a los párrafos citados, pero en el resto de la sección se reiteran los errores gramaticales como uso de coma para separar el sujeto del predicado, uso de mayúsculas sostenidas innecesarias, entre otros. Por lo tanto, la fuente citada no cumple con criterios de los que depende el éxito comunicativo, por lo que no se considera una fuente confiable para ser tomada en cuenta en el ítem de la prueba.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo” (RAE, 2014).

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. O, en últimas, la reconstrucción del párrafo se reduce a realizar una relación de términos de acuerdo a la ubicación dentro del texto y las palabras que los rodean.

Análisis de contenido

De acuerdo con lo revisado anteriormente, los términos utilizados en el ítem pueden inducir a errores en la respuesta de los evaluados. En particular, los términos “comportamiento,” y “conducta” son sinónimos en muchos contextos, mientras que “actuar” tiene como sustantivo afín “actuación”, que también hace sinonimia con “comportamiento” lo que complica la tarea del evaluado de identificar el término exacto requerido por el ítem. Pedir, específicamente, “comportamiento” sin una distinción clara respecto a “actuar” y “conducta” puede ser visto como una exigencia de memorización específica más que una evaluación de comprensión, lo cual no cumple con los objetivos educativos del taller.

Asimismo, el ítem no distingue adecuadamente entre “principios” y “moralidad,” dos términos que pueden ser entendidos de manera intercambiable en el contexto de la ética pública. Esta ambigüedad semántica puede llevar a que los evaluados

seleccionen respuestas incorrectas pese a entender correctamente el contenido del texto. La falta de una diferenciación clara entre estos términos compromete la precisión y efectividad del ítem como herramienta de evaluación, ya que no se puede garantizar que las respuestas reflejen una verdadera comprensión de los conceptos.

Finalmente, es crucial señalar que la confusión generada por la sinonimia afecta el propósito educativo del ítem. En lugar de evaluar la comprensión de los conceptos clave de la ética pública, el ítem se convierte en una prueba de memorización y reconocimiento de términos sinónimos. Esto desvía el foco de la evaluación de habilidades y conocimientos hacia una mera cuestión de terminología, lo cual no es consistente con los objetivos formativos del taller. Por lo tanto, se recomienda revisar y modificar el ítem para eliminar la ambigüedad semántica y asegurar que las respuestas requeridas sean inequívocas y directamente relacionadas con el contenido a evaluar.

Respuestas posibles

Dadas las características explicadas de los términos utilizados como distractores y, aún de aquellos que corresponden a la respuesta correcta, la dificultad que se evidencia en la selección de las posibles respuestas implica una construcción defectuosa del ítem, por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, de la reconstrucción de un argumento, se va a evaluar el argumento, lo cual también entra en el campo de la tautología.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y las respuestas de los sinónimos como “conducta” y “moralidad” de forma verdadera y se me informe la manera en la que se incluyeron.

Ítem número 41

En este ítem, el concepto de codesarrollo es la definición de desarrollo madurez enfocada al puesto. Es así que, en la página 219 del libro de Martha Alles, está la argumentación que deslegitima la pregunta por completo. La pregunta tiene una imprecisión respecto al concepto de codesarrollo pues la misma autora, señala que “las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado

en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupe más adelante” y en tal sentido y luego de un análisis etimológico concluye que codesarrollo son las acciones **que de manera conjunta** (subrayado fuera del texto) realiza el sujeto que asiste a una actividad de formación guiado por su instructor para el desarrollo de competencias. Por tanto, se brindó un enunciado que pretende relacionarlo con la clave de respuesta y que no corresponde a la definición propuesta por el mismo texto que cita.

La verdadera diferencia entre codesarrollo y coaching es que el codesarrollo se realiza fuera del puesto de trabajo y el coaching se realiza dentro del puesto de trabajo (p. 153 DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO BASADO EN COMPETENCIAS), por eso la pregunta que plantea la definición de estos, tiene clave errada

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 42

En este ítem, encontramos lo referido a la concepción memorística de los planteamientos del taller, que adelante, no es más que un control de lectura textual y de memoria.

Recordando el énfasis principal del argumento, se tiene que para aclarar a los concursantes el panorama el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el Acuerdo Pedagógico respecto del Sistema de Evaluación Académica y profirió el denominado **DOCUMENTO MAESTRO** y que clarificó o mejor aún proveyó las reglas del Curso de Formación Judicial en torno a su evaluación.

Este documento representa vital importancia en esta línea argumentativa, puesto permite esclarecer como se modificaron e incumplieron las reglas de la evaluación de la Fase General y en su lugar la Escuela optó por realizar una evaluación netamente memorística y desconocedora de la finalidad del componente evaluativo.

En la introducción del documento maestro la Escuela Judicial en su rol de formadora establece realiza una introspección respecto de las falencias de los modelos pedagógicos anteriores, para lo cual propone que el diseño formativo del IX Curso Judicial cuenta con un enfoque centrado en la formación por competencias, las estrategias metodológicas y la evaluación del aprendizaje.

Así la intencionalidad del Curso de Formación de Jueces tiene como enfoque una formación por competencias con la finalidad de superar la **concepción memorística del conocimiento** (página 13 del Documento Maestro) para en su lugar acentuarse en el diseño curricular y la evaluación del aprendizaje, proponiendo que:

“Las generalidades de las competencias integran los conocimientos, las habilidades, las destrezas, las actitudes y los valores desde las dimensiones del ser, saber y el hacer, las cuales se definen desde los siguientes valores: la dimensión del ser (actitudes, disposiciones y valores), la dimensión del saber (conocimientos), y la dimensión del hacer (capacidades y habilidades).”

Pasando al segundo plano de la objeción de esta particular pregunta-taller, vemos que tampoco cumple con el diseño del Sistema Académico de Evaluación que en resumen es que la actividad Taller pretende que el **discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa** con un peso de 60 puntos sobre 125 del programa con el objetivo de Corroborar la adquisición de competencias en la **construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones.**

Inclusive, el alejamiento de la concepción memorística fue claramente resaltado en la respuesta masiva del 15 de julio de 2024 emitida por el Representante legal de la UT Formación Judicial 2019, en donde se consignó lo siguiente:

De modo que al verificar el apartado anterior, en especial lo resaltado, se tiene que el enfoque por competencias persigue un elemento fundamental y es que se rompa el paradigma de educación clásica de evaluación centrada en el contenido, lo que no tiene significado distinto a que el curso persigue no formar memorísticamente sino por el contrario fomentar el desarrollo de habilidades, entre la que destaco, el análisis y construcción de conocimiento respecto de la herramienta de evaluación taller.

Sin embargo, y pese a la reiterada concepción del enfoque multidisciplinar y por competencias, lo cierto es que la Escuela incumplió el Acuerdo Pedagógico y en lugar de plantear un taller evaluativo optó por preguntar apartados centrados en el contenido de las lecturas obligatorias, a modo de control de lectura y en este mal llamado Taller exigió a los discentes el llenado de un texto para completar su tenor literal, lo que desconoce cualquier tipo de análisis por competencias.

Pretensiones sobre el ítem

Entonces, la primera objeción que se plantea es que el Taller propuesto en el ítem en realidad es un control de lectura y peor aún un control totalmente memorístico, paso a explicar. La pregunta 42 de habilidades humanas tenía como clave correcta varios apartados literales del texto obligatorio “CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La

cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp. 352-365.)

PROGRAMA DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

Ítem número 43

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En esta medida, el cumplimiento de las normas gramaticales resulta ampliamente comprometido. Por ejemplo, en la segunda oración de la cita se observa que los autores o editores originales no diferencian entre cita narrativa y cita parentética, de tal manera que ponen entre paréntesis el autor y el año; así se deja sin objeto a la preposición *según* y se construye una secuencia de palabras que no sigue las reglas del español. Por demás, si se asumiese el contenido del paréntesis como si fuese el objeto de la preposición, en todo caso debería existir una coma después de esta locución preposicional y la cita debería iniciar en minúscula.

Ahora bien, en relación con el enunciado y su unidad gramatical con las opciones de respuesta, se tiene, en primer lugar, que se repite innecesariamente la palabra “escuela”; perfectamente, aquí se podría generar un elipsis de un vocablo que se sobreentendería claramente. De hecho, al no elidirlo se presenta una mayor carga cognitiva para la lectura del enunciado. En segundo lugar, precisamente, la clave de respuesta tiene un error de ortografía: “Francesa” con mayúscula. Como se puede observar en el Apéndice 5 del Diccionario Panhispánico de Dudas²², los gentilicios, como *francés*, no van en mayúscula en español. En todo caso, un error de ortografía en la clave de respuesta razonablemente hace dudar al evaluado por más que la identifique como correcta.

Adicionalmente, la forma en la que hace la citación resulta confusa, dado que no se jerarquiza qué está citando el constructor de ítems y qué está citando la fuente de información consultada. En particular, se evidencia que se usan el mismo tipo de comillas para ambos tipos de información. En esta medida, no le queda claro al evaluado qué pertenece a cada momento y contexto del proceso comunicativo.

En resumen, el ítem incumple normas y convenciones formales, y de significado del español, a la vez que no permite la interacción comunicativa adecuada para cada

²² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico de dudas [sitio web]. España; [Consultado: 16 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.rae.es/dpd/ayuda/paises-y-capitales-con-sus-gentilicios>

contexto. Además, falla en presentar y seleccionar conocimientos y referentes relevantes y compartidos, debido a una incorrecta disposición, organización y jerarquización de la información.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir²³. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial. Esto se confirma con el uso del lenguaje “[d]e acuerdo con el texto anterior, se concluye que (...)”.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

La lectura pertenece a una revista denominada *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, la cual no tiene un alto impacto académico en comparación con otras publicaciones destacadas en el campo del derecho. Aunque la revista está indexada en bases de datos bibliográficas regionales, como Dialnet, que cubre publicaciones de América Latina y el Caribe, no se encuentra indexada en bases de datos bibliográficas de alto impacto internacional, como Web of Science, Scopus, EBSCOhost o ProQuest.

Asimismo, es una revista que maneja un incentivo económico para la publicación de sus escritos y aborda una cuestionable multiplicidad temática. Esto puede afectar el rigor, la profundidad, la calidad y las perspectivas en derecho de la revista. Igualmente, los autores carecen de reconocimiento y trayectoria en relación con las temáticas tratadas para formular la pregunta del cuestionario.

Por otro lado, no es posible establecer la obra de Gény que se usa para efectos de hacer las afirmaciones y presentación del autor alrededor de “fuentes formales”. En concreto, no está la referencia bibliográfica. De hecho, luego de una ardua búsqueda, se encontró que lo que, según el texto, era una cita directa de Gény, en realidad, pertenece a la obra *Introducción analítica del derecho* de Rolando Tamayo y Salmorán. Estos errores de citación son garrafales y rayan con la vulneración de

²³ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5.
“Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

derechos de autor, máxime cuando los autores de texto base para el ítem no citan a Tamayo y Salmorán; y, además, hacen creer que el parafraseo de este último autor sobre Gény son palabras de Gény.

Por demás, son múltiples los errores de cohesión, coherencia, citación, ortografía y rigor teórico del artículo en cuestión.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar. Por otro lado, el artículo citado está estructurado y enfocado en el contexto ecuatoriano, con relación a su constitución. A pesar de que se menciona a Gény, no se hace con rigor académico y teórico, de igual forma no hay hipótesis y objetivos claros en el artículo que permitan sustentar la forma y el porqué se usa el autor para apoyar el artículo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita proviene de un artículo que carece de rigor académico, y no satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial. Más bien, se basa en una referencia vaga sobre una presunta apuesta de análisis de la Constitución del Ecuador. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico²⁴.
- ⇒ Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial²⁵.

Análisis de contenido

- ⇒ “El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante obscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas.”²⁶

²⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

²⁵ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

²⁶ TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. Introducción analítica al estudio del derecho. 2da edición. México, D.F: Temis. 2011. [No citado por Trejo *et al.*, autores del texto base para el ítem]

Respecto de este aparte existe una imprecisión y confusa presentación dado que Gény al referirse a *límite*, no se refiere al límite de la interpretación, sino que en estricto sentido al límite de la ley, pues la libre investigación científica reconoce los límites de la ley ²⁷. En este sentido, los *límites de la interpretación de la ley* son superados por procedimientos, en términos del autor, como la analogía²⁸.

⇒ “La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita.”²⁹

Con relación a la afirmación según la cual se crean reglas con “independencia de la ley”, Gény expresa que el ejercicio de elaboración o creación no se puede dar con la misma amplitud de la ley, o no puede modificar la ley³⁰. Además, el autor considera que la ley es la primera fuente, y sólo opera la aplicación de la libre investigación científica cuando es errónea, ambigua o insuficiente [la ley]³¹. En este orden de ideas, es inapropiado y falto de pertenencia la cuestionada expresión, pues confunde al lector.

⇒ “De acuerdo con el texto anterior, se concluye que la escuela que propone el criterio de interpretación judicial al que se refiere el texto citado es la escuela”

La *libre investigación científica* no es una escuela. El propio autor (Gény) afirma que este término se refiera a la teorización de un método de interpretación, el cual implica una serie de procedimientos. En este sentido, también es equivocado referirse a *criterio*, dado que lo presentado en el confuso texto son postulados de la idea de *libre investigación científica*, y lo que da lugar a su aplicación no es un criterio sino un procedimiento³².

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, es equivocada la referencia “escuela”, respecto de lo presuntamente correcto: la teoría del método de la *libre investigación científica*³³. Se debe insistir acá que, al parecer, el constructor de ítems considera como respuesta correcta “La Escuela Científica Francesa” (sic) sólo porque la cita presentada aparece en el texto fuente en un apartado con ese título. En últimas, todos los elementos presentados anteriormente constituyen

²⁷ GÉNY, Francisco. Método de interpretación y fuentes en derecho privado positivo. Granada: Editorial Comares, S.L, 2000, pp. 79,88,89,238, 240.

²⁸ Ibidem, pp. 235, 240, 245,246, 501.

²⁹ TAMAYO y SALMORAN, Op. Cit. [No citado por Trejo *et al.*, autores del texto base para el ítem]

³⁰ Ibidem, pp. 468-469, 501.

³¹ Ibidem, pp. 195, 213,468.

³² Ibidem, pp.11, 12, 25, 235, 533,534.

³³ Ibidem, pp.11, 176.

formas de inducir en error al evaluado, de tal manera que no pueda identificar la clave que el constructor pretendía.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 43 del programa de interpretación judicial y estructura de la sentencia, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 44

Incumplimiento de criterios comunicativos

Se observa el incumplimiento algunas normas gramaticales y de ortografía. En primer lugar, se omite pronombre reflexivo “se” en la frase “A continuación, encuentra una cita(...)”, lo que lleva a pensar inicialmente al lector que se trata del imperativo en segunda persona del verbo encontrar. En segundo lugar, hay incorrecta ubicación de mayúscula en “Texto” y “Sobre”³⁴. Lo anterior genera una carga cognitiva que fatiga a quien toma la prueba, dado que debe hacer un esfuerzo mayor para comprender el enunciado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial.

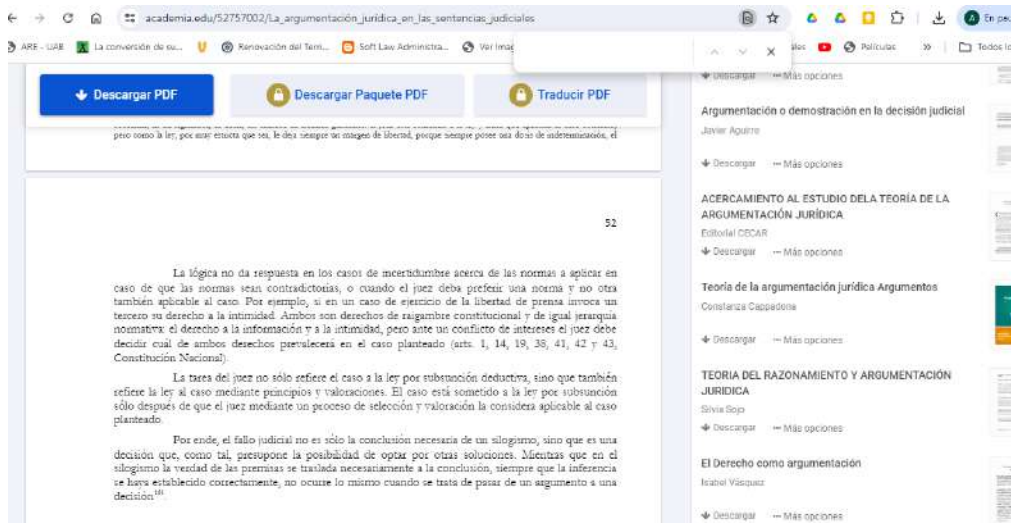
³⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico de dudas [sitio web]. España; [Consultado: 16 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.rae.es/dpd/may%C3%BAsculas>

Fuente de información

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a “*Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías*”, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia³⁵ corresponde a otro título, el cual se denomina “*La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.



Tomado de la web de academia³⁶



Tomado de la web de academia³⁷

³⁵ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.”

Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

³⁶ Ibidem

³⁷ Ibidem

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita carece de rigor en su citación y presentación, no se satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguientes puntos: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.³⁸.
- ⇒ Por la formulación errada de la pregunta, así como por la presentación de una referencia vaga y equivocada, se genera confusión en la presentación del contenido a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial³⁹.

Análisis de contenido

Formulación de la pregunta

La formulación de la pregunta carece de un contexto claro, dado que el ejemplo puede derivar en dos respuestas posibles. Sin el contexto que aparece más arriba y abajo en el texto original, se induce a confusión y error, dado que, en el mismo texto, para casos que puedan tipificarse como difíciles, podría operar para la ponderación. Es este entendido, el caso puede resolverse válidamente desde dos perspectivas (“ponderación judicial” o “construcción normativa”). Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación⁴⁰.

Por otro lado, y no menos importante, se debe anotar que, en el caso colombiano, se aplica, a casos como el ilustrado en la cita en cuestión, la ponderación a través de *test constitucionales* contruidos por la jurisprudencia de la corte constitucional⁴¹.

³⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, pp. 7 -10.

³⁹ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

⁴⁰ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5.
“Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

⁴¹ QUINCHE, Manuel Fernando. “Los test constitucionales”. Bogotá – Colombia: Editorial Temis S. A., 2023, p. xii-xiii.

Un caso es fácil cuándo la solución es el resultado de aplicar una regla del sistema y dicha solución es consistente (lógicamente compatible) con las otras reglas del sistema y coherente (valorativamente compatible) con los principios del sistema. Por el contrario, es difícil cuando la solución no proviene directamente de la aplicación de una regla del sistema, sino que para ser encontrada requiere que se despliegue una intensa actividad deliberativa y justificativa.

Un caso fácil no exige deliberación, sino simple aplicación de la regla (*juris-dictio*, decir el derecho para el caso). Un caso difícil exige deliberación práctica (*juris-prudentia*, ponderar el derecho para el caso).

Desde el nuevo paradigma, la discrecionalidad del sujeto llamado a resolver el caso no se concibe ya como “libertad” sino como “responsabilidad”, como un deber. Por ello, cuanto más discrecional es un acto (menos reglado está) más justificación requiere.

*Tomado de la web de Academia*⁴²

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada la pregunta de forma incorrecta, razonablemente, se postulan dos respuestas con alta probabilidad de correctas. Éstas serían “construcción normativa” y “ponderación judicial”. Téngase presente, de nuevo, que constructor de ítems parece basarse única y exclusivamente en el hecho de que la cita aparece en un apartado con el título *Construcción normativa* para dar esa como respuesta correcta. En este sentido, como también se ha mencionado, el ítem no tiene vocación de discriminación efectiva.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 44 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción “construcción normativa” como “ponderación judicial”; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

⁴² NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.”, p.26. Web.

Ítem número 45

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Por otra parte, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión.

Por demás, como se verá, la reconstrucción proposicional que se hace en el enunciado y su unidad con las opciones de respuesta es una tergiversación de lo que se presenta en el texto. Dicho de otro modo, de la afirmación según la cual “(...) para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas”, no se sigue que la solidez de un argumento dependa de la verdad de todas sus premisas. Esto demuestra una falta de comprensión del texto, por parte del constructor de ítems.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que el constructor de ítems, haya tergiversado el texto original en su reconstrucción proposicional, induce en error al evaluado. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial.

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008, lo cual es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Recuérdese que la vanguardia se encuentra, por ejemplo, en la escuela de Alicante a través de Manuel Atienza o la Escuela de Génova. En todo caso, la fuente presentada resulta ser una fuente secundaria que se basa en otros autores y los cita, a veces con imprecisiones y vaguedad.

Por otro lado, la página citada no corresponde únicamente a la página 40 del texto compartido por los organizadores del concurso como material de estudio. En verdad, la cita corresponde con la página 39 y 40.

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de una fuente secundaria con problema de rigurosidad, no se satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguientes puntos: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁴³
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, no se respeta la exigencia a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial⁴⁴.

Análisis de contenido

Máxima de calidad de la información

Es un texto sin referencias a fuentes externas que apoye las afirmaciones del autor. Por lo tanto, no es posible verificar si las afirmaciones realizadas son completamente veraces o si se ajustan al conceso, terminología y referentes de la materia. De esta manera, la ausencia de referencias bibliográficas de otros autores deja el texto aislado del contexto académico del campo de la argumentación, con lo cual es cuestionable su rigor.

Categorías y conceptos

Dado que no hay apoyos bibliográficos para las afirmaciones del aparte del texto, no es posible determinar la orientación y real condición del término "subargumentos". De igual forma, sin ejemplos que permitan ilustrar lo que el autor entiende por "subargumentos", resulta confuso, y se tienen precarias las referencias para responder a la pregunta.

Sintáctica, semántica y coherencia

Téngase presente la siguiente cita: "Pero para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas. Si los subargumentos (...)"

Este aparte carece de claridad y relación lógica, dado que no es posible establecer (con certeza) cómo es el proceso y cuál es la teoría de la verdad a la que se afilia. Otro aspecto es que, a pesar de que se pueda conceder que la teoría de la verdad es la de correspondencia (adecuación mente-mundo), realmente existen otras

⁴³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

⁴⁴ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

series de teorías y constructos que van más allá de este postulado básico (mente-mundo).

Vaguedad y ahistoricidad de los postulados

En consecuencia, de todo lo anterior, los postulados de la fuente de información no hacen explícita la teoría de la argumentación y/o de la lógica en la que se basan. Además, no esclarecen el momento histórico en el que se dieron dichos postulados. En general, el ítem carece de contexto teórico, académico y/o filosófico para orientar al evaluado.

Tergiversación de la fuente original en el enunciado y su unidad con las opciones de respuesta

En todo caso, como ya se mencionó, se evidencia una tergiversación (o mala comprensión) por parte del constructor de ítems al respecto del texto original. En efecto, cuando los autores originales afirman que “(...) para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas”, no pretenden significar que “la solidez de un argumento depende la verdad de todas sus premisas”. Por el contrario, lo que quieren decir es que la verdad de las premisas de los argumentos centrales depende de la solidez de los sub argumentos y sub-subargumentos que le precedan.

De hecho, como se puede ver en las fuentes canónicas sobre lógica y argumentación (como *Introducción a la lógica*, de Copi y Cohen⁴⁵), todas las premisas de un argumento pueden ser verdaderas y éste aún puede carecer de solidez. Esa solidez va a depender de relaciones lógicas y teóricas entre la premisa la conclusión.

Para ilustrar este punto, téngase presente el siguiente ejemplo:

Premisa 1: El sol sale por el oriente.

Premisa 2: El agua hierve a 100°C aproximadamente.

Conclusión: El sol hace hervir el agua a 100°C.

Las dos premisas son evidentemente verdaderas, pero la conclusión no permite predicar solidez del argumento. Es evidente que **la opción de respuesta marcada como correcta es falsa**.

⁴⁵ IRVING, M. Copi, y Cohen, Carl. *Introducción a la lógica*. 2 ed. México, D.F: Limusa. 2013. 808 p.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior y, principalmente, la mala interpretación que el constructor de ítems hace del texto, no es posible identificar respuesta correcta alguna. La solidez del argumento no va a depender ni de la verdad de todas sus premisas, ni de la reconstrucción de ellas, ni de su interpretación. Además, no se puede predicar fuerza de las premisas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 45 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 46

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Por otra parte, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. Por otro lado, como se afirma más adelante, no se aclara si el ejemplo es propio o es del texto Bonorino y Peña. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de**

interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.⁴⁶”

Fuente de información

Es en el "Organon" donde Aristóteles⁴⁷ presenta tratados sobre la lógica, de manera que es allí, donde se origina lo que hoy conocemos como el *modus ponens* o afirmando afirma⁴⁸, de manera que es una imprecisión asegurar que el origen es medieval. De hecho, mucho conocimiento y desarrollos en la edad media se configuraron a través de la consulta de los griegos.

Por otro lado, no posee el texto una referencia bibliográfica o apoyo para sostener que el *modus ponens* es una fórmula nemotécnica de la Edad Media. La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, asimismo, se puede acudir a fuentes primarias. Respecto de la cita es de forma incorrecta, dado que presenta como propio el aparte del silogismo sin indicar si es textual o parafraseo.

Por otro lado, se observó que la frase citada de Bonorino se encuentra realmente en la página 49 y no en la 64 del texto guía sobre argumentación.

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un artículo que adolece de rigor teórico, fuente acreditada como primaria y no tiene rigor al referirse al origen la afirmación (griego o medieval), se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁴⁹
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del origen.

46 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

47 ARISTÓTELES. Tratados de lógica (Órganon), Tomo I. Madrid: Editorial Gredos. Pp. 67-71.

48 IRVING, M. Copi, y Cohen, Carl. Introducción a la lógica. 2 ed. México, D.F: Limusa. 2013.

49 ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Análisis de contenido

Formulación de la pregunta

Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación⁵⁰. Únicamente se evalúa el haber memorizado que existe un argumento basado en una locución “medieval” denominado *modus ponens* o afirmando afirmo. Adicionalmente, vale la pena preguntarse si existe algún beneficio en saber este dato, el cual podría ser curioso e interesante pero carecer de aplicación en los procesos argumentativos que día a día se suscitan en la labor decisoria del operador judicial, mucho menos si estamos hablando de interpretación judicial.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 46 de la jornada de interpretación judicial, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 47

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita, que no se identifica, es presentada sin contextualización, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Se da a entender que es creación del propio constructor de ítems. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información.

Además de lo anterior, como se afirma más adelante, la forma en la que se presenta la información resulta caótica. Se enumeran unos elementos del (1) al (6) y otro se marca con(C), pero, en ningún lugar se establecen convenciones que permitan comprender las diferencias entre lo numerado y lo letrado. En esta medida, se

⁵⁰ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

impone una carga cognitiva adicional al evaluado en el sentido de reconocer que los primeros son premisas y lo último es una conclusión.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Si bien el constructor de ítems no hace una citación (rayando con riesgos de derechos de autor), una búsqueda en internet permite identificar la fuente más probable. Se trata de *Argumentación en procesos judiciales: módulo de aprendizaje autodirigido para empleados Plan de Formación de la Rama Judicial*, de Pablo Bonorino.

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información sin referencia descontextualiza completamente al evaluado; y hace el ítem incoherente con el syllabus, máxime cuando se trata de una lectura que no aparece en este documento orientador (i.e., el syllabus). Además, no se identifica la pertinencia y relevancia del ítem en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”⁵¹**

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el 2011, lo cual es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Recuérdese que la vanguardia se encuentra, por ejemplo, en la escuela de Alicante a través de Manuel Atienza o la Escuela de Génova. En todo caso, la fuente presentada resulta ser una fuente secundaria que se basa en otros autores y los cita, a veces con imprecisiones y vaguedad. De nuevo, se debe hacer énfasis en el hecho de que la lectura, en todo caso, no hace parte del syllabus.

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

El texto para fundamentar la formulación de la pregunta no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita, no citada, proviene de un texto que carece de rigor teórico, no es una fuente acreditada como primaria y no tiene rigor al referirse al origen del ejemplo, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁵²

⁵¹ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

⁵² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.”, pp. 7 -10.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia sin cita, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del origen.

Análisis de contenido

Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación⁵³. La presentación de la pregunta es errada, dado que no es un solo “argumento”, sino que se presentó un conjunto de premisas que llevan a sostener que “Z” asesinó a “Y”. De igual forma, por la caótica presentación del texto, se presenta obscuridad para determinar el tipo de razonamiento.

Adicionalmente, como ya se mencionó, no se puede ubicar una fuente de información y mucho menos una que hable de argumento o razonamiento “inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas”. Téngase presente que estos temas no están normalizados en la literatura especializada (es decir, no son pacíficos); en esa medida, dependiendo del autor o la fuente de información que se invoque habrá definiciones y terminologías distintas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada la pregunta de forma incorrecta, razonablemente, se postulan dos respuestas con alta probabilidad de correctas. Éstas serían las dos que incluyen el vocablo “inductivo”. Téngase presente que, si acudimos a las fuentes de información canónicas al respecto (como la de Copi y Cohen⁵⁴) la forma en la que se presenta la información correspondería con la forma de los argumentos inductivos.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 47 del programa de interpretación judicial, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

⁵³ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

⁵⁴ COPI, Irwin, y COHEN, Carl. Introducción a la lógica. 2 ed. México, D.F: Limusa. 2013.

Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción “inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas” como “inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas”; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 48.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Además, la forma de citación no sigue ningún sistema estandarizado. Por otra parte, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. De hecho, al motilar la cita, se hace referencia a diversos tipos de nociones y conceptos, de tal manera que el texto pierde toda su coherencia.

En relación con el enunciado, se comenta una imprecisión al referirse al texto como concepto. De hecho, como se mencionó, se induce a error al evaluado en la medida en que la cita, incoherentemente, mezcla diversas partes que tratan sobre diversas nociones y conceptos. De hecho, como se verá, en últimas la opción de respuesta correcta sólo corresponde con la traducción al latín de una expresión presente en la “marañosa” cita. Además, como se verá en el análisis de respuestas posibles, los distractores tienen un bajo nivel de plausibilidad, de tal manera que el ítem no cumple la función de discriminación.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de la traducción de uno de los términos que aparece en la cita al latín lo hace ineficiente en términos de discriminación psicométrica. En últimas, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”⁵⁵**

55 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Asimismo, se puede acudir a fuentes primarias, como la de Copi y Cohen⁵⁶.

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un artículo que carece de rigor teórico, de una fuente acreditada como primaria, y no tiene rigor al referirse al origen sus afirmaciones, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁵⁷
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del origen. De nuevo, el texto resulta incoherente al cercenar o motilar la cita de la forma en la que se hace.

Análisis de contenido

Formulación de la pregunta

Se debe insistir en el hecho de que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación⁵⁸. Únicamente se evalúa el haber memorizado que existe un argumento basado un en una locución “medieval” denominado *modus tollens* o negando niego; incluso, sería suficiente con una traducción del latín o con un descarte a través de los obvios distractores que se presentan. Adicionalmente, vale la pena preguntarse si existe algún beneficio en saber este dato, el cual podría ser curioso e interesante pero carecer de aplicación en los procesos argumentativos que día a día se suscitan en la labor decisoria del operador judicial, mucho menos si estamos hablando de interpretación judicial.

Por demás, el texto es confuso, dado que se presenta el *modus ponens*, en lugar del *modus tollens*. Sin embargo, la pregunta la pregunta se centra en este último. En concreto, se presenta la estructura del razonamiento afirmando afirmo; esto es equivoco, dado que se pretende preguntar sobre el *modus tollens*.

⁵⁶ COPI, Irwin, y COHEN, Carl. Introducción a la lógica. 2 ed. México, D.F: Limusa. 2013.

⁵⁷ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

⁵⁸ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

Respuesta posible

Visto todo lo anterior y, principalmente, las fallas de contenido del ítem. En principio, no se podría acreditar razonablemente una respuesta posible. Sin embargo, la baja plausibilidad de los distractores hace que, incluso una persona que no haya estudiado, se pueda inclinar por *modus tollens*. En todo caso, este es un tipo de pregunta que podría inducir a error por ser “sospechosamente fácil”, o porque su opción de respuesta es “sospechosamente evidente”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 48 de la jornada a.m. del programa de interpretación judicial, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 50

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Además, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. A ello, se agrega la desacertada omisión del uso de comillas. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información. Como si fuera poco, se repite el segmento “un argumento, para ser considerado un buen fundamento, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él”, de tal forma que el texto se hace totalmente incomprensible.

En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni mucho menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que “el mensaje de datos” tenga que ver con lo citado previamente (por demás incomprensible). Esto sólo se podrá advertir a partir de una memorización de los contenidos de la fuente de información. Al parecer, se “juega” a borrar apartados del texto para ver si el

evaluado los recuerda (o los “adivina”). Esto, como se verá, desvía los objetivos de la evaluación e impone cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive del relacionamiento sintáctico y semántico de una parte del texto con el todo hace ineficiente al ítem en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”⁵⁹**

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que la cita no se cumple con las reglas de citación, las cuales se deduce que corresponde al sistema APA.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁶⁰.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

⁵⁹ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

⁶⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Análisis de contenido

El contexto no tiene relación con el la formulación de la pregunta y las respuestas, por lo tanto, la pregunta adolece de coherencia, cohesión y relación semántica. Adicionalmente, la condición de necesarias de las premisas en la aplicación de un método de interpretación no se relaciona directamente con la afirmación según la cual que “El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte”.

En este sentido, se confunde de forma peligrosa la validez y la condición de verdad de las premisas. Así mismo, pretender que la repuesta sea “verdadero”, implica observar elementos de sintáctica y semántica, dado que no se sabe de qué tipo o condición de verdad se habla. Otro aspecto, es que la opción “verdadero” por sí sola no es un argumento. De hecho, no se puede predicar verdad de los argumentos, sino de las proposiciones (premisas o conclusiones).

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, es imposible contar con una respuesta posible dado que ninguna de las opciones de respuesta es predicable de los argumentos. En últimas, por los problemas comunicativos y psicométricos del ítem, y por el contenido mismo del enunciado junto con las respuestas, ninguna opción de respuesta es plausible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJ24-298 y según mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionado “no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que, en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas”. Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que, dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión.

Consecuencial de la Primaria: En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada.

En caso de respuesta positiva a si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables con aquella que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada, que, en aras del mencionado

“esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación” se tome la misma decisión con los ítems X, Y, Z, los cuales me puntuaron como desacierto, pero tienen problemas psicométricos análogos, que hacen parte de, o que son comparables o equiparables a los de este ítem.

Subsidiaria de la Primaria: En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJ24-298 en los términos citados (“no cumplieran con los estándares esperados de validez y confiabilidad”), que se excluya el ítem 50 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Ahora, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 51.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Además, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. A ello, se agrega la desacertada omisión del uso de comillas. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información.

En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni mucho menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que “los criterios de la sentencia estructurada” tengan que ver con la evaluación de argumentos citados previamente. Esto sólo se podrá advertir a partir de una memorización de los contenidos de la fuente de información. Al parecer, se “juega” a borrar apartados del texto para ver si el evaluado los recuerda (o los “adivina”). Esto, como se verá, desvía los objetivos de la evaluación e impone cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante

en relación con la competencia que se pretende medir⁶¹. Además, el ítem carece de claridad al no definir claramente qué se entiende por "criterios de la sentencia estructurada" y cuáles son los criterios específicos para la identificación de premisas. Esto sólo se podrá advertir a partir de una memorización de los contenidos de la fuente de información. Como ya se dijo, al parecer, se "juega" a borrar apartados del texto para ver si el evaluado los recuerda (o los "adivina"). Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone cargas cognitivas innecesarias. Adicionalmente, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

Fuente de información

Aunque se menciona a Bonorino y Peña como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los criterios mencionados con su obra. La referencia a páginas específicas (p. 28 y 38) sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Bonorino R. y Peña J., no se proporciona suficiente información sobre cómo estos autores definen y diferencian los criterios de identificación de premisas. Esto dificulta la validación de la clave correcta y podría ser confuso para los evaluados que no tengan acceso al texto original.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

El ítem se basa en una interpretación que no se presenta de manera detallada y precisa. La falta de contexto y explicaciones adicionales sobre cómo se aplican los criterios mencionados afecta la validez del ítem.

Además, la lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y el problema que se pretende presentar.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁶²

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de

⁶¹ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

⁶² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se puede acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la estructura de la sentencia judicial.

Respecto de la cita es de forma incorrecta, dado que la cita no se ajusta a ningún sistema conocido, cuando se pretende citar dos páginas en teoría de forma textual.

El texto tiene imprecisiones, lo cual genera confusión, dado que la cita se refiere a dos criterios para la identificación de premisas, lo cual dentro de la Unidad 1 del libro Argumentación judicial de Bonorino y Peña está en el contexto de la “estructura argumentativa”, cuyos objetivos a abordar son:

- “– Reflexionar sobre la naturaleza argumentativa de las sentencias judiciales.
- Diferenciar las tareas de identificación y de reconstrucción de argumento y argumentaciones.
- Relacionar las nociones de fundamentación de la decisión y solidez de la argumentación”

En este sentido, la pregunta está mal construida y formulada, dado que se pregunta por la estructura de la sentencia, lo cual implica otro tipo de respuesta diferente al campo de la argumentación propiamente dicho, pues implica realmente se trata de las partes soporte de la sentencia judicial.

Por su parte, en el contexto, se menciona que existen dos criterios para la identificación de premisas según Bonorino R. y Peña J. (2008). Sin embargo, los distractores proporcionados (verdadero y falso, argumento y argumentación, tácito y expreso) no se alinean con los criterios mencionados en la clave correcta (semántico y lógico). Esta discrepancia sugiere una posible confusión o mala interpretación de los criterios propuestos por los autores citados.

En resumen, las opciones de respuesta presentadas (distractores) no guardan una relación coherente y cohesiva con el enunciado. En particular, las opciones "verdadero y falso", "argumento y argumentación", "tácito y expreso" no se relacionan claramente con los criterios semánticos y lógicos mencionados en la clave correcta. Esto genera confusión y no permite una evaluación precisa del conocimiento de los evaluados. Estas objeciones destacan los problemas de claridad y relevancia del ítem, así como la falta de coherencia en las opciones de respuesta.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta sin fundamento en el texto citado; y que, además, reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis interpretativas esbozadas por las escuelas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 51 del programa de Interpretación Judicial, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 55.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El uso inadecuado de la comilla después de la palabra “argumentación” confunde al receptor y pone, sobre él, una carga cognitiva innecesaria. Ello se debe a que induce a pensar que el texto después de dicha palabra es otro distinto. Además, no es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Como si fuera poco, el verbo principal del enunciado (*denomina*) está en singular cuando su presunto sujeto (*argumentos*) está en plural; o, en todo caso, si se asume que *argumentos* es un objeto directo preposicional y no el sujeto, el enunciado carece del necesario índice especificador de objeto directo: en este caso, *les*. Por demás, la ausencia de coma de topicalización o hipérbaton no permite claridad en esta situación; es decir, no se sabe si *argumentos* es sujeto u objeto directo.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”**⁶³

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que carece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁶⁴.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Análisis de contenido

- ⇒ “Podemos definir la noción de argumentación” como aquel texto argumentativo en el que encontramos una gran cantidad de argumentos y subargumentos enlazados, de manera tal que algunos de ellos resultan el

⁶³ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

⁶⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

fundamento para la adopción de las premisas de otros de los argumentos que la componen. (Bonorino y Peña⁶⁵)

Este fragmento presenta tan sólo una idea básica de lo que es la argumentación y, a renglón seguido, de forma tautológica, cierra la presentación de este concepto. Otra imprecisión y error que podemos encontrar es que define argumentación como un texto. Con ello, se quebranta de forma abierta las reglas de la semántica, sintáctica y coherencia: la argumentación no puede ser un texto, sino una forma o estrategia discursiva.

Por otro lado, se debe considerar que, si bien existen varias nociones, la presentada por el referido texto es precaria y lejana de la convención académica⁶⁶, cuyo máximo exponente en Hispanoamérica es Atienza, quien refiere la argumentación como una actividad o procedimiento⁶⁷.

⇒ En toda argumentación encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender, y una cantidad variable de otros argumentos cuyas conclusiones son las premisas que se emplean en aquellos. Se llama argumento central de una argumentación a aquel que tiene como conclusión la principal afirmación que se quiere defender en el texto.

⁶⁵ BONORINO, R., y PEÑA, J., Argumentación judicial: construcción, reconstrucción, y evaluación de argumentaciones orales y escrita. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. 2008.

⁶⁶ “Al igual que hay diversas disciplinas que se interesan por la argumentación, parece haber también diversas nociones de argumentación. Por ejemplo, los lógicos entienden los argumentos como encadenamientos de enunciados en los que, a partir de algunos de ellos (las premisas), se puede pasar a otro (la conclusión). Pero otros enfoques pueden consistir en ver la argumentación como una actividad o un arte dirigido a establecer o descubrir las premisas; como una técnica dirigida a persuadir a otro de determinada tesis; como una interacción social, un proceso comunicativo que tiene lugar entre diversos sujetos y que debe atenerse a ciertas reglas; etcétera. Esa pluralidad de nociones puede observarse también en el mundo del Derecho; por eso, como antes veíamos, hay una contraposición característica entre la manera de ver la argumentación por parte de los «precursores» y de los autores que representan «la teoría estándar» de la argumentación jurídica. La complejidad de la noción no deriva simplemente de que la expresión «argumentación» (o «argumentar», «argumento», etc.) sea ambigua. O sea, para aclarar su significado no basta con mostrar en qué sentidos distintos se habla de argumentación, sino que habría que ser capaz también de explicar qué relación existe entre todos ellos. Y para lograrlo, una estrategia adecuada puede consistir en utilizar la distinción que suele hacerse entre concepto y concepción; o sea, entre una noción muy amplia —un concepto— caracterizada por una serie de propiedades que tendrían que darse siempre que se diera sentido hablar de argumentación, e interpretaciones concepciones— distintas de esos mismos elementos. Se lograría así cierta unidad en la diversidad.” ATIENZA, Manuel. “Curso de argumentación jurídica”, España: Editorial Trotta, S.A., 2013, pp. 109-110.

⁶⁷ “Los elementos que configuran el concepto de argumentación (en un plano muy abstracto) serían los cuatro siguientes: 1) Argumentar es siempre una acción relativa a un lenguaje. Podría decirse que es un uso del lenguaje que se caracteriza (frente a otros usos: descriptivo, prescriptivo, etc.) por la necesidad de dar razones: se argumenta cuando se defiende o se combate una determinada tesis y se dan razones para ello. Por lo demás, hay argumentos, o fragmentos de argumentos, que no consisten en un uso explícito del lenguaje; al menos, del lenguaje hablado o escrito. 2) Una argumentación presupone siempre un problema, una cuestión (de índole muy variada), cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas al tipo de problema de que se trate. 3) Una argumentación supone tanto un proceso, una actividad, como el producto o resultado de esa actividad. Como actividad, la argumentación es todo lo que tiene lugar entre el planteamiento del problema y la solución del mismo; como resultado, en una argumentación cabe distinguir siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia (la relación que se da entre las premisas y la conclusión). 4) Argumentar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en el de que hay criterios para evaluar una argumentación; o sea, siempre parece tener sentido preguntarse si una argumentación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala, etcétera. Ibidem, pp. 109-110.

Ahora bien, a los argumentos que tienen como conclusión alguna de las premisas empleadas en el argumento central de una argumentación se denomina. (Bonorino y Peña⁶⁸)

La presentación de este apartado es pobre en el nivel teórico, ya que la definición de "argumento central" y "subargumentos" se limita a una descripción básica sin mayor profundidad. Esta falta de profundidad impide una comprensión clara y completa de los conceptos en juego. Esto afecta la coherencia y cohesión textual.

La ausencia de ejemplos concretos que ilustren estas nociones es una importante limitación del texto. La inclusión de ejemplos facilitaría la comprensión y aplicación práctica de estos elementos teóricos, especialmente en el contexto de una prueba que busca evaluar estos aspectos.

Además, el texto carece de análisis crítico y profundidad. En un contexto académico como este, se esperaría el uso de estudios especializados sobre la teoría de la argumentación, dado que el rigor del material es esencial para comprender las implicaciones y aplicaciones de los conceptos de "argumento central" y "subargumentos".

La definición del "argumento central" se presenta de manera tautológica, sin ahondar en las características específicas que lo diferencian de otros argumentos en una argumentación. Esto dificulta una comprensión clara de la importancia y función del argumento central en la estructura argumentativa que se está evaluando.

Para un análisis adecuado de una prueba de este tipo, sería necesario profundizar en aspectos como:

- Criterios relevantes del argumento central
- Tipología y jerarquía de los diferentes tipos de argumentos
- Operatividad y dinámica de los subargumentos en relación con el argumento central
- Conexiones y diferencias con otros enfoques teóricos sobre la estructura argumentativa

⁶⁸ BONORINO, R., y PEÑA, J., Argumentación judicial: construcción, reconstrucción, y evaluación de argumentaciones orales y escrita. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2008.

En resumen, el texto presenta serias deficiencias en el nivel teórico al carecer de profundidad, ejemplificación y análisis crítico especializado sobre los conceptos de "argumento central" y "*subargumentos*" dentro del marco teórico de la argumentación.

Respuestas posibles

La respuesta posible *subargumentos* es una tautología del texto, por otro lado, el enunciado "(...) los argumentos que tienen como conclusión alguna de las premisas empleadas en el argumento central de una argumentación se denomina(...)" carece de elementos de rigor y clarificación semántica. Esto genera, en el lector, confusión, además de que las respuestas posibles tienen una condición tautológica con el texto.

Por demás, el ítem no cumple con su función de discriminación, dado que, a través de un simple análisis gramatical, se podría identificar la respuesta correcta: es la única en plural. Sin embargo, las fallas gramaticales previamente descritas generan desconfianza y cargas cognitivas adicionales en cualquier evaluado.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 55 de la jornada a.m. del programa de interpretación judicial, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 57.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El uso inadecuado de las comillas confunde al receptor y pone, sobre él, una carga cognitiva innecesaria. Ello se debe a que induce a pensar que el texto después de dicha palabra es otro distinto. Además, no es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el estudiante recordara la continuación del texto para obtener o "adivinar" la respuesta. Esto

desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Por demás, la cita no estrictamente textual y se encuentra ampliamente cercenada. El texto termina siendo un parafraseo que se anuncia erradamente como una cita textual. Esto afecta gravemente la confiabilidad del ítem, por cuanto un evaluado que haya procesado la lectura tendrá mucha dificultad para recuperar información que no es precisa o se tergiversa.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”**⁶⁹

Como se vio, este ítem tiene posee problemas comunicativos, los cuales redundan, en últimas, en cargas cognitivas innecesarias para el discente; a saber: (1) falta de contexto; (2) presentación de un parafraseo como cita textual.

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. En el caso concreto, esto implica haber acudido a fuentes primarias como, por ejemplo: *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios y Teoría de los Derechos Fundamentales*, ambos de Robert Alexy.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria.

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a *“Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”*, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia⁷⁰ corresponde a otro título, el

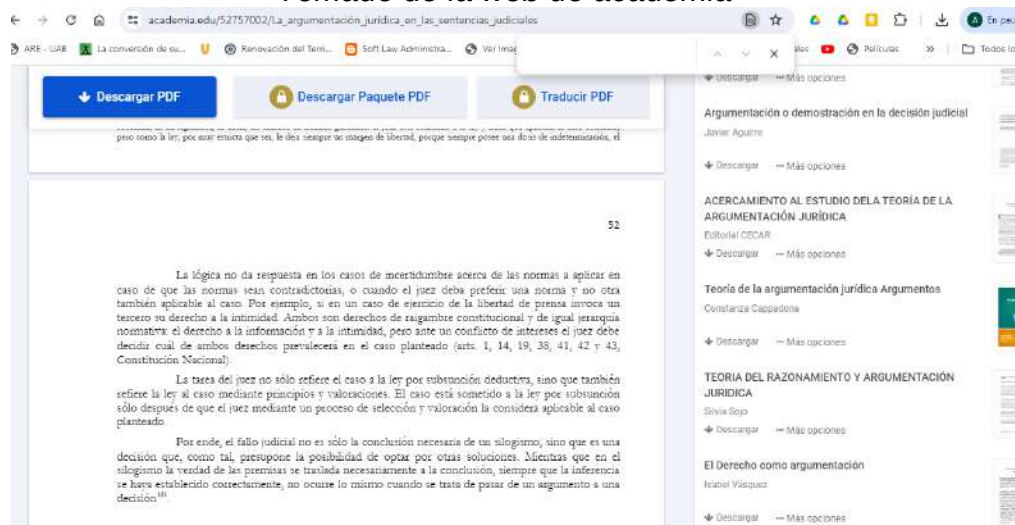
⁶⁹ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

⁷⁰ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADca_en_las_sentencias_judiciales

cual se denomina “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.



Tomado de la web de academia⁷¹



Tomado de la web de academia⁷²

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar. Por otro lado, el artículo citado está estructurado y enfocado en el contexto ecuatoriano, con relación a su constitución.

⁷¹ Ibidem

⁷² Ibidem

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁷³.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Análisis de contenido

- El texto carece de conectores lógicos que guíen al lector a través de la real ruta argumentación pretendida para luego dar las alternativas de respuesta. Esto dificulta la relación entre las distintas variables y conceptos presentados, además de las falencias teóricas y de referencia al traer una fuente secundaria que interpreta y presenta erradamente a Alexy.
- Sin un contexto que explique por qué es relevante la mal citada ley de la ponderación, el lector adolece de elementos incoherentes para entender su aplicación o importancia en situaciones prácticas, que por lo demás, debería exponerse desde el contexto jurídico colombiano como, por ejemplo, a través de lo que Manuel Quinche denominó "test constitucionales", los cuales son contruidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana.
- Repetición y ambigüedad: La repetición de términos como "afectación" y "peso" sin una clara definición o explicación contribuye a la confusión. La cohesión se ve comprometida cuando los términos no se relacionan adecuadamente entre sí.
- El fragmento tiene una falta de cohesión entre la definición de la ley de la ponderación y la explicación de las variables que se usan en la fórmula del peso. La transición entre estos conceptos no es fluida y correcta, porque la ley de la ponderación no es la metodología de trabajo en la argumentación en sí, sino que es un paso que implica ver la idoneidad, necesidad y

⁷³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

proporcionalidad en estricto sentido, es decir, un paso dentro de la metodología de la argumentación a nivel constitucional⁷⁴.

- El aparte final sobre "afectación o el peso" y "seguridad de las premisas fácticas" está desconectada de la ley de la ponderación en sí, no sólo porque el autor de la fuente primaria no expresa esa tesis, sino porque la relación entre la afectación de principios y la calificación de las premisas no queda clara. Así también, la referencia a afectación de principios se analiza en el paso relacionado con la ley de la colisión⁷⁵.
- No tiene la referencia de un marco teórico preciso. Además, no se proporciona un contexto suficiente para entender la ley de la ponderación ni cómo se relaciona con otras teorías o principios de aplicación práctica, dado que la referencia es demasiado vaga.

En suma, el texto presenta serias deficiencias a nivel teórico al carecer de claridad y profundidad. La conexión entre ideas brilla por su ausencia, puesto no existen transiciones coherentes. Además, la falta de un marco teórico que ofrezca un punto de partida afecta las condiciones semánticas del texto. En este sentido, el texto está redactado con oscuridad, incertidumbre e indeterminación.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas, implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del marco teórico del autor de la fuente primaria la respuesta de la carga de la argumentación, dado que la metodología de ponderación implica pasos y sub-pasos que valoran la condición de la medida de ser adecuada, necesaria y proporcional al fin constitucional que se busca.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 57 del programa de interpretación judicial, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. **Subsidiaria:** Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

⁷⁴ ALEXY, Robert. "Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios". Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2003, pp. 99-100. Y ALEXY, Robert. "Teoría de los derechos fundamentales". España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 72-78, 530-540.

⁷⁵ Ibidem, pp. 72-78, 530-540.

Ítem número 58.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto usado para dar contexto al enunciado no es afortunado en su redacción. Se encuentra una oración de sesenta y siete palabras que no favorece la lectura y agrega una carga cognitiva innecesaria en el receptor. Adicionalmente, no es dable admitir que exista una inferencia entre lo que se dice en el texto y la clave, dado la naturaleza discursiva de la actividad del juez no se consigna en dicho texto. Lo anterior confunde al discente, quien espera poder extraer del texto la clave. Se está asumiendo que la deducción es cercana semánticamente a la racionalidad; por supuesto, como se verá, esto es totalmente errado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”⁷⁶**

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.

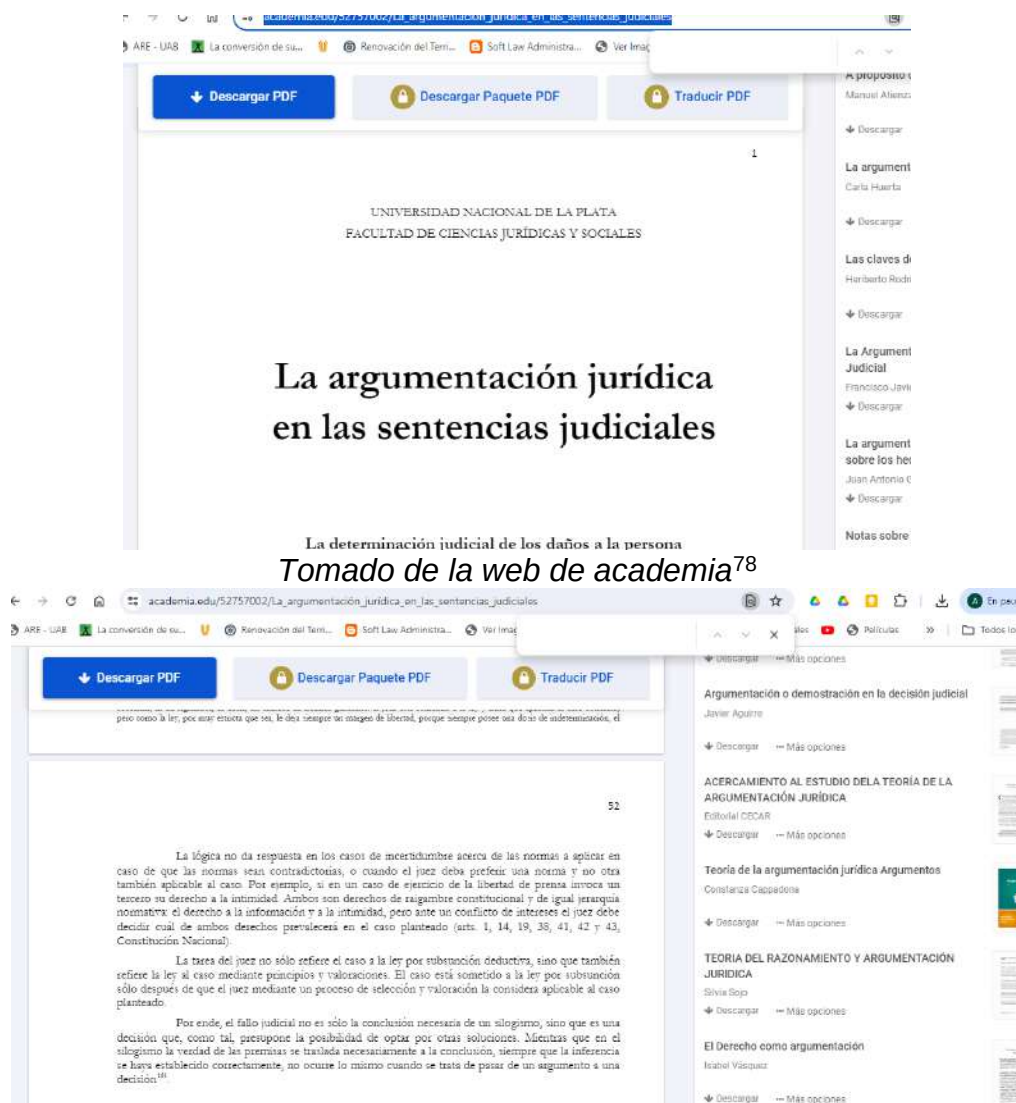
Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria.

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a *“Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”*, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia⁷⁷ corresponde a otro título, el cual se denomina *“La argumentación jurídica en las sentencias judiciales”* y

⁷⁶ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

⁷⁷ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web: https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.



La determinación judicial de los daños a la persona
Tomado de la web de academia⁷⁸

Tomado de la web de academia⁷⁹

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar

⁷⁸ Ibidem

⁷⁹ Ibidem

herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁸⁰.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

- El texto sugiere que la función de los jueces en la actualidad es más compleja que la simple aplicación de un razonamiento silogístico, no obstante, no proporciona ejemplos concretos que respalden esta afirmación, así como la diferenciación de contextos y ramas en las que difieren los modelos de decisión judicial. En este sentido, sin evidencia o ilustraciones claras, así como un contexto, la afirmación es vaga y poco convincente, porque son fragmentos de un texto que apela a la memoria sin fundamentación y ubicación teórica.
- La falta de un desarrollo más detallado lleva patente confusiones y ambigüedades sobre qué aspectos específicos de la labor judicial se consideran complejos, pues no sabemos a qué se refiere con complejidad, es decir, si es a nivel teórico, epistemológico, hermenéutico, pragmático, deontológico, entre otros.
- El uso de términos o expresiones como "sencilla", "simple", "realidad" o "es algo que difiere hoy en día enormemente de la realidad" es problemático, ya que puede interpretarse y entenderse de diversas maneras, lo cual nos lleva al campo de la incertidumbre, indeterminación y relatividad.
- La ambigüedad en la elección de palabras es prueba de malentendidos y precariedad sobre la real naturaleza del razonamiento de la decisión judicial. Además, no se define y establece correctamente el contraste entre "razonamiento silogístico" y "es algo que difiere hoy en día enormemente de la realidad".
- La afirmación del texto a través de su expresión "razonamiento silogístico" sugiere una discusión que se superó entre los años 1970 y 1980⁸¹, adicionalmente son múltiples las discusiones, detalles y contextos, los cuales

⁸⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

⁸¹ Ver RODRÍGUEZ, César. "La decisión judicial, el debate Hart-Dworkin", 5 ed, Colombia: Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes, 2005,

no se refieren, causando una posible falacia de generalización. Adicionalmente, falla la conexión de contraste con la diferencia de realidad de hoy en día.

- No todos los casos en sede judicial son iguales, y hay situaciones en las que el razonamiento silogístico puede ser adecuado y efectivo, con lo cual generalizar sin contexto es falaz. Adicionalmente, parece referirse a un contexto muy diferente al actual, el cual tiene problemas diferentes al que ambiguamente cita, pues no sabemos si la cuestionada idea "...de que los jueces cumplen una tarea más o menos sencilla y simple..." habla de la actualidad o el siglo XIX con una cultura y escuela jurídica formalista. Al desestimar contextos y sacar fragmentos de contextos concretos del autor, se está confundiendo al lector respecto de la perspectiva del texto, puesto que se puede dar la impresión de que los autores ignoran la diversidad de contextos en los que operan los jueces.
- No se menciona que autores coinciden en que la función del juez difiere de la realidad, asimismo, no se citan fuentes específicas ni se proporciona un contexto comparativo y de contraste. Esto limita la capacidad del lector para evaluar la validez y verdad de la afirmación. Sin un marco de teórico adecuado, el argumento puede parecer aislado y carente de fundamento en la literatura existente, dado que son cortes de fragmento sin espacios clarificados.
- La falta de un análisis crítico y rigor académico de la cita, claramente plantea una omisión de contraste con otras posturas para entender la finalidad del ejercicio. También, este aspecto, debilita la credibilidad del argumento, ya que no se considera la pluralidad de enfoques en la argumentación jurídica en el sentido que plantea el fragmento.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo cual configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del marco teórico del autor de la fuente la respuesta de "Una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva", dado que por coherencia podría ser posible la respuesta "Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos".

Ahora bien, si observamos el texto completo, que además está mal citado, encontramos que se maneja una idea y contexto diferente, dado que en la línea argumental se genera un cambio de enfoque y temática, pues en el siguiente párrafo

del texto de Grajales y Negri⁸² referido en la pregunta. Para ilustrar se presenta el texto:

No obstante, los procesos judiciales –en particular los que transitan por las instancias extraordinarias o sede constitucional- constituyen una actividad racional y discursiva, en el que las decisiones contenidas en las sentencias definitivas son (o deberían ser y exteriorizarse) como una derivación de la combinación de un conjunto de elementos y factores que son valorados por los jueces: la cuantificación del daño a la persona, por ejemplo, proviene de la derivación del valor vida o integridad psicofísica y de los principios constitucionales de no dañar a otro -alterum non laedere- y de reparación plena o integral, a la par de las circunstancias particularidades de cada caso: la entidad del daño; el contexto económico y social del damnificado; la edad y situación familiar de la víctima; etc.).

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 58 del programa de interpretación judicial, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción “Una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva” como “Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos”; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 60.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada. Se encuentra cercenada de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión.

⁸² Recordemos que, se afirma erradamente en la pregunta que, la cita del texto corresponde a “Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia corresponde a otro título, el cual se denomina “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

Además, no es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el estudiante recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”**⁸³ Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

Fuente de información

La cita del texto de la “Teoría de la argumentación jurídica” no sólo implica la página 262, sino que también la página 263, lo cual falta al rigor de la referencia bibliográfica por omitir en realidad de donde proviene exactamente y con completitud.

Tomar citas de forma aislada con la omisión de contexto y la real discusión que plantea el autor, resulta en un ejercicio vago y ambiguo que lleva a tener un espacio de indeterminación.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar

83 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁸⁴.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Análisis de contenido

El texto de Robert Alexy resalta la complejidad del uso de precedentes en el contexto jurídico. Enfatiza que nunca hay dos casos completamente iguales y que las valoraciones de las circunstancias pueden cambiar con el tiempo. Esto implica que, al separarse de un precedente, los jueces deben tener en cuenta el contexto y las razones que justifican su decisión.

No obstante, dado que se cita un fragmento sin contexto de una fuente primaria, con la pretensión de plantear una respuesta por acudir a la memoria, se debe anotar que falta a la coherencia y contexto claro. Además, dificulta entender el propósito del ejercicio, dado que no se puede conectar las citas con las respuestas probables, más cuando el texto tiene una línea de argumentación que establece otro criterio como la pretensión de corrección como condición presente en cada decisión judicial. Esto implica justificar en el sentido de carga de argumentación.

Aunque se puede argumentar que la razón de elección de respuesta es suficientemente importante, lo cual lleva precisamente a su elección, realmente no refleja con precisión la idea de que los jueces deben presentar una carga de argumentación específica al separarse de un precedente, considerando las circunstancias cambiantes. Lo anterior, porque se cortan y pegan fragmentos de forma descontextualizada y ambigua.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones vagas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto genera un espacio de ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica y de contexto. Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del marco teórico del autor de la fuente primaria, la respuesta sea *la carga de la argumentación*, dado que renglones más adelante en la línea argumental del autor, se habla de la corrección como una apuesta por la pretensión de universalidad como elemento que da lugar al cambio de valoraciones.

⁸⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

En este sentido para poder establecer que es plausible la separarse del precedente se deben respetar los presupuestos y línea de argumentación del autor. Esto se debe a que la carga de la argumentación como justificación es posterior a la consideración de la pretensión de corrección, señalada en la página 263 del texto mal citado. Adicionalmente, se acude a la memoria y no a un ejercicio de análisis y razonamiento sobre la base del marco teórico referido.

“...Es posible que un caso sea igual a otro caso anteriormente decidido en todas las circunstancias relevantes, pero que sin embargo se desee decidir de otra manera porque, entre tanto, ha cambiado la valoración de estas circunstancias. **Si se quisiera adherirse solo al principio de universalidad sería imposible tal diferente decisión. Pero esta exclusión de cualquier cambio sería entonces incompatible con el hecho de que toda decisión plantea una pretensión de corrección. Por otro lado, el cumplimiento de la pretensión de corrección forma parte precisamente del cumplimiento del principio de universalidad, aunque sea solo una condición.** Condición general es que la argumentación sea justificable. En esta situación aparece como cuestión de principio la exigencia del respeto a los precedentes, admitiendo el apartarse de ellos, pero endosando en tal caso la carga de la argumentación a quien quiera apartarse m. Rige pues el principio de inercia perelmaniano que exige que una decisión solo puede ser cambiada si puede aducirse razones suficientes para ello. Cuando resulte satisfecha la carga de la prueba solo puede, desde luego, determinarse a la vista de los participantes, reales o imaginarios, en el discurso”. (negrita fuera del texto)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 46 del programa de Interpretación judicial y estructura de la sentencia, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 61.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada. Se encuentra cercenada de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. Además, no es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que

contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el estudiante recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”**⁸⁵ Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

Fuente de información

La cita del texto de la “Teoría de la argumentación jurídica” está aislada de la real discusión que plantea el autor. Esto resulta en un ejercicio vago y ambiguo que lleva a tener un espacio de indeterminación. No obstante, en el caso particular brilla por su ausencia la referencia de contextos propios del haber jurídico nacional como, por ejemplo, las Sentencias C-836 de 2001 y C-621 de 2015⁸⁶. Estas establecen las condiciones reales del ejercicio y condiciones para apartarse del precedente judicial.

Así también, aunque las opciones de respuesta están relacionadas con el texto de Robert Alexy, la conexión lógica y coherencia no son planteadas correctamente y no son lo suficientemente fuertes, desde el punto de vista de una inferencia lógica. Además, las opciones parecen ser interpretaciones sueltas y vagas de la cita sin un marco claro que las una y dé elementos de coherencia y cohesión textual. Con lo anterior, se da lugar a confusiones sobre cuál es la respuesta correcta.

Por último, existen ediciones más nuevas y con correcciones del texto después de 1997.

⁸⁵ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

⁸⁶ Ver LÓPEZ, Diego. “El derecho de los jueces”. Bogotá: Legis, 2ª ed., 2006.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁸⁷.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

El enunciado que se presenta es vago y ambiguo, dado que se toma un fragmento arbitrariamente, sin contexto. En este sentido, el fragmento "A partir del texto enunciado, se puede inferir que los jueces:" no especifica claramente qué tipo de inferencia se espera. Por el contrario, plantearse así lleva a la incertidumbre e indeterminación.

Visto lo anterior, se conduce al lector a la confusión sobre lo que realmente se está evaluando en el ejercicio. De igual forma, al no proporcionar un contexto suficiente sobre el papel del precedente en la argumentación de las decisiones judiciales, se incurre en el ejercicio en yerros. Ello se debe a que se configuran dificultades para comprender lo en realidad evaluado, especialmente, si no están familiarizados con la obra de Alexy en su extensión y totalidad, dado que el material que se suministró es precario para conocer a un autor tan prolijo y relevante en el mundo del derecho.

Algunas opciones son contradictorias o se presentan de manera confusa. Esto fortalece la idea ya planteada de que no se puede aplicar la "inferencia" en el ejercicio. Por ejemplo, la opción que expresa que los jueces "están obligados a aplicar siempre el precedente" es problemática y confusa, porque no refleja la complejidad y extensión teórica del argumento de Alexy, quien sugiere que hay flexibilidad en la aplicación del precedente, siempre y cuando se acuda a la pretensión de corrección y a la justificación como carga de la argumentación.

La falta de claridad en la opción que dice que los jueces "están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él" es una formulación

⁸⁷ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

confusa. Además, podría interpretarse de múltiples maneras, dado que la presentación en la redacción debería ser más precisa para evitar ambigüedades.

Al presentar la afirmación de que los jueces "están obligados a aplicar siempre el precedente" de forma aislada y sin contexto, se genera una posible falacia de falsa generalización, ya que se ignora la realidad de que los jueces según otras corrientes tienen cierta discreción en su aplicación, la cual sí es entendida por el autor y la lectura obligatoria que se presenta:

“...Es posible que un caso sea igual a otro caso anteriormente decidido en todas las circunstancias relevantes, pero que sin embargo se desee decidir de otra manera porque, entre tanto, ha cambiado la valoración de estas circunstancias. Si se quisiera adherirse solo al principio de universalidad sería imposible tal diferente decisión. Pero esta exclusión de cualquier cambio sería entonces incompatible con el hecho de que toda decisión plantea una pretensión de corrección. Por otro lado, el cumplimiento de la pretensión de corrección forma parte precisamente del cumplimiento del principio de universalidad, aunque sea solo una condición. **Condición general es que la argumentación sea justificable. En esta situación aparece como cuestión de principio la exigencia del respeto a los precedentes, admitiendo el apartarse de ellos, pero endosando en tal caso la carga de la argumentación a quien quiera apartarse m. Rige pues el principio de inercia perelmaniano que exige que una decisión solo puede ser cambiada si puede aducirse razones suficientes para ello. Cuando resulte satisfecha la carga de la prueba solo puede, desde luego, determinarse a la vista de los participantes, reales o imaginarios, en el discurso.**⁸⁸” (negrita fuera del texto)

Aunque la cita de Alexy es una fuente primaria, el texto no proporciona un contexto teórico más amplio que explique por qué el precedente es importante en la argumentación jurídica. Con ello, se limita y confunde respecto de la profundidad del análisis y causa que el lector bajo evaluación se ponga en un campo de total indeterminación e imposibilidad de responder por carecer de contexto, cohesión y coherencia textual.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones vagas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo que da lugar a generar un espacio de ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica y de contexto. Por otro lado, no establece con claridad la relación entre el enunciado y la respuesta probable, dado que por ser un fragmento aislado del contexto y la línea de argumentación del autor no se puede establecer con certeza una relación lógica.

⁸⁸ Alexy, Robert, “Teoría de la argumentación jurídica”, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1997, p. 263.

En este sentido para poder establecer que es plausible la separarse del precedente, partiendo de una fuerte y unidireccional postura del texto, respecto de honrar a la seguridad jurídica rompe con las condiciones lógicas y de modelos de razonamiento, dado que no se puede “inferir” que, “Están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza.”. Inclusive resulta más plausible “Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 61 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 62.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni muchos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que “teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita” se pueda determinar que sea INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente de qué forma se podría asegurar que una sentencia judicial puede ser reconstruida como un argumento y, en ese sentido, demostrar que es incorrecto que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados⁸⁹.

⁸⁹ “...Los elementos que configuran el concepto de argumentación (en un plano muy abstracto) serían los cuatro siguientes: 1) Argumentares siempre una acción relativa a un lenguaje. Podría decirse que es un uso del lenguaje que se caracteriza (frente a otros usos: descriptivo, prescriptivo, etc.) por la necesidad de dar razones: se argumenta cuando se defiende o se combate una determinada tesis y se dan razones para ello. Por lo demás, hay argumentos, o fragmentos de argumentos, que no consisten en un uso explícito del lenguaje; al menos, del lenguaje hablado o escrito. 2) Una argumentación

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido. Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir⁹⁰. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Aunque se menciona a Bonorino y Peña como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los criterios mencionados con su obra. La referencia a páginas específicas (p. 29) sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Bonorino R. y Peña J., no se proporciona suficiente información sobre cómo estos autores formulan el ejemplo para dar sustento a la definición de un argumento. Esto dificulta la validación de la clave correcta y podría ser confuso para los evaluados que no tengan acceso al texto original.

El ítem se basa únicamente en la obra de Bonorino y Peña. Esto restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la argumentación judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del principio de caridad y otros principios interpretativos.

La fuente citada es de 2008. Dado que el campo de la argumentación judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Bonorino y Peña. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

presupone siempre un problema, una cuestión (de índole muy variada), cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas al tipo de problema de que se trate. 3) Una argumentación supone tanto un proceso, una actividad, como el producto o resultado de esa actividad. Como actividad, la argumentación es todo lo que tiene lugar entre el planteamiento del problema y la solución del mismo; como resultado, en una argumentación cabe distinguir siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia (la relación que se da entre las premisas y la conclusión). 4) Argumentar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en el de que hay criterios para evaluar una argumentación; o sea, siempre parece tener sentido preguntarse si una argumentación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala, etcétera. ATIENZA, Manuel. “Curso de argumentación jurídica”, España: Editorial Trotta, S.A., 2013, pp. 109-110.

⁹⁰ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁹¹
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que estén especializados del campo de la argumentación jurídica. La formulación del ejemplo puede no reflejar adecuadamente la relación entre premisas y conclusión tal como se define en el enunciado.

El enunciado "Teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita, es INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es" puede generar confusión sobre cuál de las condiciones mencionadas no está cubierta explícitamente en el texto citado. La relación entre las premisas y la conclusión, tal como se menciona en el texto citado, no se detalla lo suficiente como para que los evaluados puedan identificar claramente cuál afirmación es incorrecta.

Las opciones como "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" y "que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas" pueden no ser vistas como condiciones directamente relacionadas con la estructura lógica de una sentencia judicial, pero pueden ser consideradas relevantes para una decisión judicial bien fundamentada en un sentido más amplio.

Algunas opciones pueden parecer igualmente válidas o inválidas, lo que dificulta la identificación clara de la respuesta correcta. La cita de Bonorino y Peña proporciona una base para entender la estructura de la sentencia judicial, pero no ofrece suficiente contexto sobre qué constituye específicamente una decisión judicial bien fundamentada. Ello deja espacio para interpretaciones diversas. La cita se enfoca

⁹¹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

en la estructura lógica de la sentencia, pero no aborda explícitamente todas las condiciones mencionadas en las opciones. Esto puede llevar a la confusión.

Basarse únicamente en la obra de Bonorino y Peña limita la perspectiva teórica y puede no reflejar todas las condiciones necesarias para una decisión judicial justificada según otros autores o teorías jurídicas. Además, la obra citada es de 2008 y el campo de la argumentación judicial puede haber evolucionado desde entonces. Incluir fuentes más recientes podría proporcionar una visión más completa y actualizada. La validez del ítem puede ser cuestionada si no refleja adecuadamente las condiciones esenciales para una decisión judicial justificada tal como se entienden en la teoría y práctica jurídica actual.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 62 del programa de interpretación judicial, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 64.

Incumplimiento de criterios comunicativos

No es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”⁹²**

Fuente de información

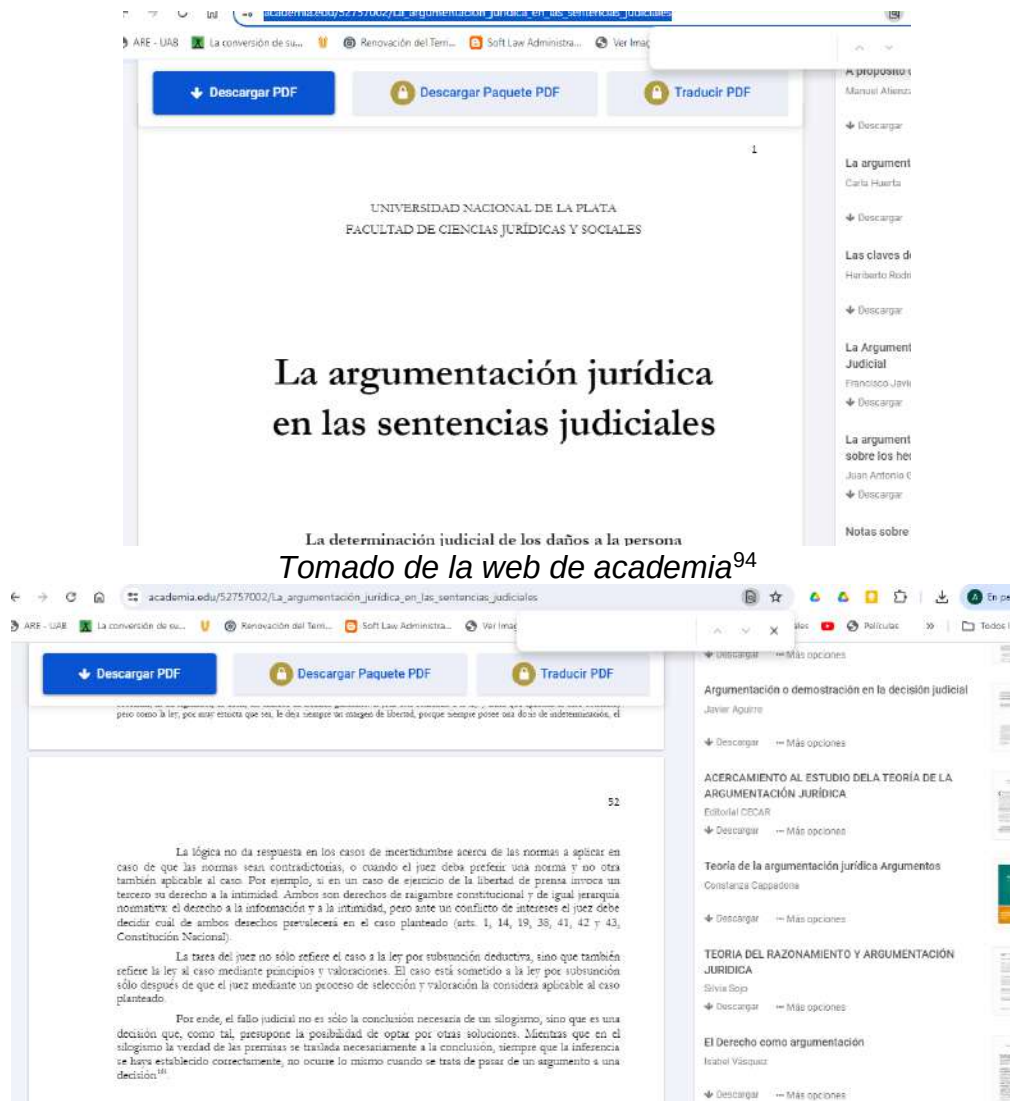
La lectura pertenece a un texto editado en el año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación y lógica jurídicas.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria. Adicionalmente, no se está citando el texto. Sin embargo, por confirmación sobre la lectura obligatoria, que por demás se refiere erradamente, podemos saber que el aparte pertenece a otro título,

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a *“Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”*, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia⁹³ corresponde a otro título, el cual se denomina *“La argumentación jurídica en las sentencias judiciales”* y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

⁹² Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

⁹³ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADca_en_las_sentencias_judiciales



Tomado de la web de academia⁹⁴

Tomado de la web de academia⁹⁵

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar

⁹⁴ Ibidem

⁹⁵ Ibidem

herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁹⁶.

⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

- El fragmento del texto citado, en su aparte: "Teniendo en cuenta la información anterior, el método de interpretación al que se hace referencia es" es impreciso, dado que no se especifica claramente qué aspecto del método de interpretación se busca evaluar con precisión., con lo cual se lleva ineludiblemente a confusión sobre lo que realmente se está buscando evaluar.
- Existe una conexión débil desde el punto de vista lógico con el texto. El texto menciona el silogismo y la aplicación del derecho, pero no queda claro cómo se relaciona directamente con los presuntos métodos de interpretación propuestos en las opciones.
- La falta de un vínculo con coherencia lógica y un explícito contexto dificulta que los lectores evaluados comprendan la pregunta en el contexto correcto. Adicionalmente, el marco teórico es débil y precario, así como vago por incluirse un fragmento fuera de contexto frente al texto integral.
- Existe indeterminación e inconsistencias frente a las opciones de respuesta que se presentaron por falta de coherencia entre el texto y las respuestas, lo cual genera un ejercicio confuso y vago. Asimismo, se pretende formalizar tácitamente un falso dilema en la formulación de las opciones, ya que se sugiere que solo hay un método de interpretación correcto (subsunción), lo que es confuso, además de que se presenta una relación tautológica entre la respuesta presuntamente correcta y el fragmento que pretender servir de contexto.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

⁹⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Adicionalmente, se recae en la tautología con en la relación contexto y posibles respuestas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 64 del examen de interpretación judicial, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 65.

Incumplimiento de criterios comunicativos

No es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”**⁹⁷

97 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

Fuente de información

La lectura pertenece a una tesis del año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.

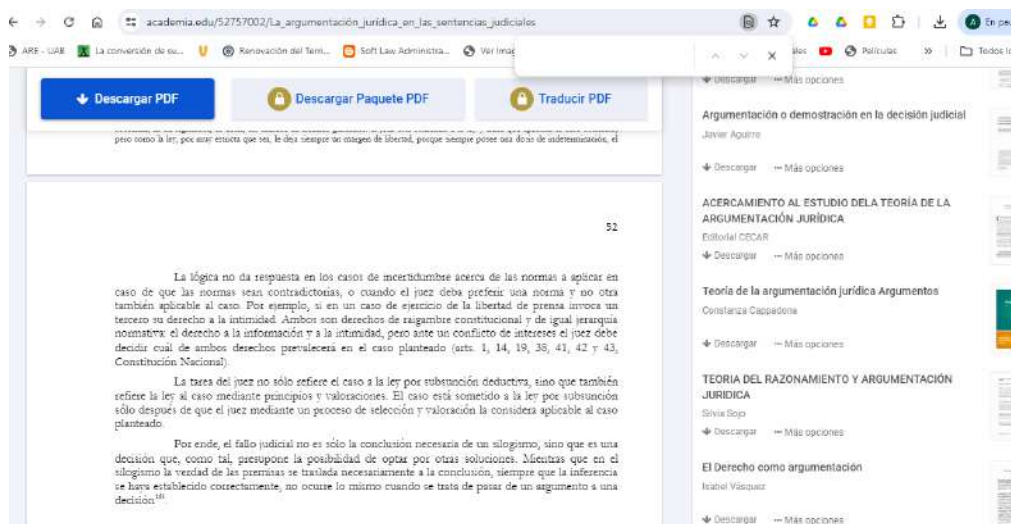
Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria, asimismo, la cita formalmente no corresponde a ningún sistema de

De igual forma. se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a “*Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías*”, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia⁹⁸ corresponde a otro título, el cual se denomina “*La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.



⁹⁸ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

⁹⁹ Ibidem



Tomado de la web de academia¹⁰⁰

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁰¹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

- El fragmento parte de una “crítica” indeterminada a una concepción del derecho también indeterminada, lo cual origina que el lector evaluado carezca de contextos y presupuestos sobre los cuales se le va a evaluar. Casi que el ejercicio se asemeja a una actividad de adivinación por no darse los elementos mínimos para un ejercicio de este tipo.
- La crítica a la “subsunción” no está suficientemente desarrollada. Se menciona que la aplicación del “derecho no se reduce a una simple

¹⁰⁰ Ibidem

¹⁰¹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

subsunción”, pero no se explican claramente las implicaciones de esta afirmación. Esto deja al lector evaluado en un escenario de ambigüedad sobre qué se propone como alternativa de respuesta y la finalidad del ejercicio.

- Dado que la crítica a la subsunción en sí no está suficientemente desarrollada y se menciona que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción, se deja al lector evaluado en un contexto de ambigüedad y vaguedad sobre qué se propone como alternativa, más cuando se afirma que la subsunción solo es posible con conceptos unívocos o numéricos. Esto recae en una simplificación en exceso el método sin allegar soportes de estas afirmaciones.
- Existen numerosas interpretaciones y aplicaciones de la subsunción que pueden incluir conceptos más complejos, aunque no sean estrictamente unívocos. Esta afirmación puede llevar a una comprensión errónea de cómo funciona la subsunción en la práctica jurídica. Ello se debe a que no se suministra contexto y enfoque en la tesis planteada, dado que se tomó un fragmento sin establecer contexto y el sentido real de la problematización del texto del cual se tomó el fragmento.
- La falta de un desarrollo más detallado lleva a patentes confusiones y ambigüedades sobre qué aspectos específicos de la labor judicial se consideran complejos, pues no sabemos a qué se refiere con “todos los demás conceptos”, “conceptos numéricos” o “supuestos de creación del derecho”; es decir, si es a nivel teórico, epistemológico, hermenéutico, pragmático, deontológico, entre otros.
- Las expresiones indeterminadas y confusas respecto del ejercicio incumplen presupuestos básicos para el entendimiento, dado que estas expresiones se pueden interpretar y entenderse de diversas maneras. Esto nos lleva al campo de la incertidumbre, indeterminación y relatividad.
- La afirmación del texto a través de su expresión “simple subsunción” sugiere una discusión que se superó entre los años 1970 y 1980¹⁰². Adicionalmente, son múltiples las discusiones, detalles y contextos que se desarrollan alrededor de la referencia ambigua de “concepción”. Con ello, se causa incertidumbre e indeterminación en el desarrollo del ejercicio.

¹⁰² Ver RODRÍGUEZ, César. “La decisión judicial, el debate Hart-Dworkin”, 5 ed, Colombia: Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes, 2005,

- Existe una injustificada inobservancia de referencias. La “crítica” no se apoya en referencias a teorías o autores que respalden la afirmación de que la subsunción es insuficiente y el propósito de establecer este punto, dado que, como se explicara más adelante con detalle, no hay relación lógica entre el contexto, enunciado y opciones de respuesta. Sin una base teórica sólida, la crítica pierde credibilidad y puede ser vista como una opinión personal más que como un argumento soportado y fundamentado.
- El fragmento de texto no aborda las implicaciones prácticas de la crítica a la subsunción, pues la crítica parte del contexto de la “aplicación”. No obstante, no se discute cómo los jueces pueden manejar la ambigua referencia a que “los demás conceptos son susceptibles de extensión “. Esto deja la crítica incompleta. La falta de conexión con la realidad judicial puede hacer que la crítica parezca una opinión y desconectada de la práctica real.
- La expresión "conceptos numéricos" no está definida en el contexto jurídico, por lo tanto, no sabemos si ¿Se refiere a normas que utilizan cifras específicas o porcentajes?, de manera que la ambigüedad lleva a confusiones sobre qué se entiende exactamente por "numéricos". Con lo anterior, también se presenta erradamente al derecho de forma univoca a aspectos circunscritos al orden cuantitativo, con lo cual se ignora la riqueza y complejidad de los conceptos jurídicos que son cualitativos. Muchos conceptos jurídicos son inherentemente argumentativos y no pueden ser reducidos a cifras o cantidades.
- La falta de un análisis crítico y rigor académico de la cita, claramente plantea una omisión de contraste con otras posturas para entender la finalidad del ejercicio. También, este aspecto, debilita la credibilidad del argumento, dado que no se considera la pluralidad de enfoques en la argumentación jurídica en el sentido que plantea el fragmento.

Inexistencia de relación lógica entre el contexto, enunciado y opción de respuesta “casos trágicos”

A partir de los postulados por Manuel Atienza y para ilustrar las fallas teóricas y lógicas vamos a presentar lo que la literatura acreditada considera por casos trágicos, con lo cual se prueba que no existe coherencia y cohesión entre el contexto, enunciado y opción de respuesta.

Clasificación de Casos

Casos Fáciles: Aquellos que tienen respuestas claras y no generan controversia¹⁰³.

¹⁰³ ATIENZA, Manuel. “Curso de argumentación jurídica”, España: Editorial Trotta, S.A., 2013, p. 812.

Casos Difíciles: Situaciones en las que puede haber una única respuesta correcta, pero que requieren un análisis más profundo¹⁰⁴.

Casos Trágicos: Son aquellos en los que no hay ninguna respuesta que pueda considerarse correcta. En estos casos, la aplicación del derecho no puede lograr una justicia satisfactoria¹⁰⁵.

Límites de la Argumentación Jurídica:

Para Manuel Atienza uno de los pocos autores que han hablado de los casos trágicos, estos casos no representan un simple empate entre respuestas. Muestran los límites de la racionalidad y de la argumentación jurídica. En estos casos, el operador jurídico debe reconocer que las herramientas argumentativas disponibles no son suficientes para resolver la situación de manera justa¹⁰⁶.

El autor critica la visión de que los casos trágicos son meramente el resultado de inconmensurabilidad de valores o causas psicológicas. En cambio, sostiene que son el resultado de sociedades injustas¹⁰⁷, donde la conciencia de lo trágico debe recordar a los juristas su deber de contribuir al cambio social para disminuir la dimensión de lo trágico en el derecho¹⁰⁸.

Por último, se enfatiza la importancia de la deliberación en el ejercicio del derecho, que requiere empatía y capacidad de distanciamiento. Asimismo, Atienza se inspira en el trabajo de Anthony Kronman. Éste defiende la idea de un jurista prudente que posee la capacidad de deliberar sobre fines y valores, lo cual está en un contexto social. Sin embargo, se aparta porque cree que se debe tener es conciencia de la injusticia social¹⁰⁹.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del precario marco teórico del autor de la fuente la respuesta de “trágicos”, por carecer de un nexo que genere elementos de cohesión textual. Por otro lado, estando los “casos difíciles”, en el

¹⁰⁴ Ibidem, p. 812.

¹⁰⁵ “*hay casos trágicos: aquellos en los que no es que haya más de una respuesta correcta, sino que no hay ninguna; en los que es imposible realizar la justicia a través del Derecho. Que no haya ninguna que pueda considerarse correcta no quiere decir tampoco que sean casos de empate. Es muy raro, efectivamente, encontrarse con que a favor de las (normalmente) dos posibles respuestas a un caso haya razones que tengan exactamente el mismo peso.*”. Ibidem, p. 812.

¹⁰⁶ Ibidem, pp. 812 -817.

¹⁰⁷ Ibidem, pp. 812 -817.

¹⁰⁸ Ibidem, pp. 812 -817.

¹⁰⁹ “*...La conciencia de lo trágico, el sentimiento de pesar o de sacrificio debe cumplir, precisamente, la función de recordar a los jueces (a los juristas) su deber (como ciudadanos) de contribuir al cambio social, de manera que disminuya la dimensión de lo trágico en el Derecho. Y si deben —o debemos— tener algo de mala conciencia es porque todos (o casi todos) Somos algo responsables (aunque, naturalmente, en grados muy distintos) de esa injusticia de base.*” - Ibidem, p. 814.

marco de casos que difícilmente se soluciona por subsunción, nos da elementos para considerar otra opción de respuesta válida.

La opción "trágicos" no se deriva lógicamente del texto proporcionado. El texto menciona que la subsunción es posible cuando se utilizan conceptos unívocos o numéricos. Sin embargo, no establece que los casos trágicos sean un tipo de caso que impida la aplicación de la subsunción. La relación entre la naturaleza trágica de un caso y la dificultad para aplicar la subsunción no está explícitamente fundamentada en el texto.

Por último, si observamos el texto completo, que además está mal citado, encontramos que se maneja una idea y contexto diferente, dado que en la línea argumental se genera un cambio de enfoque y temática, pues en el párrafo del texto de Grajales y Negri¹¹⁰ referido en la pregunta no se puede concluir la respuesta como correcta(trágicos). Para ilustrar se presenta el texto:

“La crítica que se formula a esta concepción es que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción. La subsunción sólo es posible cuando la ley utiliza conceptos unívocos o conceptos numéricos, pero fuera de estos dos, todos los demás conceptos son susceptibles de extensión. Por lo tanto, la mayoría de los supuestos de aplicación del derecho son al mismo tiempo supuestos de creación del derecho. Se suelen distinguir al respecto los casos denominados fáciles, difíciles, trágicos o problemáticos. Son casos fáciles aquellos en los que no existen dificultades en identificar la norma a aplicar y el supuesto de hecho objeto de decisión; por ejemplo, aquellos en que la norma utiliza conceptos unívocos (aeronave, cheque, hecho imponible, etc.), o cuando utiliza conceptos numéricos, cuando establece la mayoría de edad a los dieciocho años, o requiere la existencia de tres testigos en los testamentos o determina que el muro medianero debe tener como mínimo tres metros de altura. El caso se considera fácil, en la medida en que el ordenamiento otorga un único sentido a las expresiones aeronave, cheque y hecho imponible, o en el hecho de que expresiones como dieciocho años, tres testigos y tres metros de altura constituyen conceptos numéricos de fácil comprobación. De allí que se afirme que en los casos fáciles sea más evidente la aplicación del derecho como subsunción.”¹¹¹.

¹¹⁰ Recordemos que, se afirma erradamente en la pregunta que, la cita del texto corresponde a “Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia corresponde a otro título, el cual se denomina “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

¹¹¹ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.”

Web: https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 65 del programa de interpretación judicial, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 71.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Los distractores y la clave contienen errores de ortografía (incorrecto uso de mayúsculas) que entorpecen la lectura y se cometió un error de puntuación al ubicar punto seguido antes de “se refiere”. Lo anterior, aunado al hecho de que la clave es sospechosamente sencilla de hallar, implica una carga cognitiva mayor al receptor. Además, la estructura del ítem es deficiente. Ello es debido a que contexto y enunciado están fusionados en una oración de extensión relativamente corta. Esto brinda una pobre contextualización y confunde al discente.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir¹¹². Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación. Adicionalmente, el ítem es de naturaleza memorística.

¹¹² Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

Fuente de información

No se especifica la fuente y no fue posible establecer su origen. Es necesario que se cuente con una fuente que provenga del material asignado por el syllabus. De otro modo, el discente se verá obligado a realizar un ejercicio intelectual en donde abundaría la indeterminación. Además, en esta clase de ítems, es importante contar con fuentes fiables de literatura o doctrina reconocida y actualizada.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹¹³.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo que podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, de la reconstrucción de un argumento, se va a evaluar el argumento, lo cual también entra en el campo de la tautología.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 71, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

¹¹³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Ítem número 72.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Además de que no es posible rastrear la fuente de donde surge el texto, éste tiene una redacción desafortunada en su inicio. Lo anterior, aunado al hecho de que la clave es sospechosamente sencilla de hallar, implica una carga cognitiva mayor al receptor. Esto se debe a que, al ser la clave fácil de encontrar, el diciente desconfiará de su respuesta y consumirá recursos de manera innecesaria.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir¹¹⁴. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación. Adicionalmente, el ítem es de naturaleza memorística.

Fuente de información

No se especifica la fuente y no fue posible establecer su origen. Es necesario que se cuente con una fuente que provenga del material asignado por el syllabus. De otro modo, el dicente se verá obligado a realizar un ejercicio intelectual en donde abundaría la indeterminación. Además, en esta clase de ítems, es importante contar con fuentes fiables de literatura o doctrina reconocida y actualizada.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar

¹¹⁴ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹¹⁵.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo que podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, de la reconstrucción de un argumento, se va a evaluar el argumento, lo cual también entra en el campo de la tautología.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 72, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 74.

Incumplimiento de criterios comunicativos

- La redacción de la pregunta tiene varios problemas. Para empezar, las primeras palabras del contexto “Alexy sostiene que los derechos -especialmente los llamados fundamentales- deben aplicarse por medio del "principio de proporcionalidad (...)” lleva a pensar que siempre es necesario a darle operabilidad al principio de proporcionalidad, lo cual es una falsa generalización e imprecisión teórica. Adicionalmente, es realmente bajo la fórmula de ponderación con la que se define una colisión de principios.
- Existe una ambigüedad terminológica, lo cual falta a la precisión de la argumentación y postulado del autor. El uso de términos como "mandato de

¹¹⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

optimización" y "carácter de principio" es impreciso, dado que, en el marco de la llamada ley de colisión, es que se lleva la optimización de un derecho frente a otro en pugna. De igual modo, no es claro y preciso a qué se refiere con "carácter de principio" y a qué principio se refiere, ¿es posible que aluda al carácter del principio de universalización Kantiano?¹¹⁶ o ¿se refiera a la relación de éste con el principio de proporcionalidad?¹¹⁷ No lo podemos saber por la vaguedad y ambigüedad del texto.

Esta falta de precisión conduce a confusiones entre los lectores evaluados sobre cómo aplicar estos conceptos en situaciones concretas. La ambigüedad en el lenguaje es un incumplimiento del criterio de claridad, esencial para una comunicación efectiva e integral.

- El texto de contexto presenta una estructura conceptual densa y compleja que puede resultar inaccesible, dado que no se corresponde con el canon semántico de las categorías usadas por el autor referido.
- La sobrecarga de información sin un riguroso contexto, así como la falta de ejemplos concretos dificultan la comprensión de las ideas propuestas. Esto va en contra del criterio de claridad, que sugiere expresarse en términos comprensibles.
- Aunque menciona el carácter de optimización de los derechos fundamentales, no proporciona casos concretos que ilustren cómo se aplica el principio de proporcionalidad en la realidad jurídica o si este aspecto es un paso en el desarrollo de un método más complejo¹¹⁸.
- Aunque los argumentos sin referencia bibliográfica presuntamente pertenezcan a Alexy, realmente la forma de presentación genera que éstos parezcan abstractos y desconectados de la práctica judicial, incumpliendo el criterio de acreditación y claridad.
- Esta falta de precisión puede llevar a confusiones entre los lectores evaluados sobre cómo aplicar los criterios textos sin origen de fuente primaria en

¹¹⁶ ALEXY, Robert. "Teoría de los derechos fundamentales". Ed 2. Madrid: Centro de Estudios Políticos Constitucionales, 2007, pp. 65, 351.

¹¹⁷ "El principio de proporcionalidad, con sus tres subprincipios de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto, se sigue lógicamente de la definición de los principios, y ésta de aquél 72. Esto significa que si los derechos fundamentales tienen carácter de principios, entonces se aplica (gilt) el principio de proporcionalidad; y que si se aplica el principio de proporcionalidad, entonces los derechos fundamentales tienen carácter de principios...". ALEXY, Robert. "Los principales elementos de mi filosofía del Derecho", DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 32 (2009) ISSN: 0214-8676, p. 83.

¹¹⁸ ALEXY, Robert. "Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios". Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2003, pp. 99-100. Y ALEXY, Robert. "Teoría de los derechos fundamentales". España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 72-78, 530-540.

situaciones concretas. La ambigüedad en el lenguaje es un incumplimiento del criterio de claridad, esencial para una comunicación efectiva.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad y acreditación de fuentes. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido de que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

EL texto carece de referencias bibliográficas que apoyen el marco teórico de la cita. Por lo tanto, no es posible determinar si se plantean opiniones o tesis de algún referente académico en el campo del de la argumentación jurídica-constitucional para efectos de acreditar las posturas.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita adolece de rigor académico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹¹⁹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta, da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

- No se acude a fuentes autorizadas para dar sustento a la pregunta. Los constructores de los ítems faltan de forma sistemática al rigor de un ejercicio de este tipo en el aspecto bibliográfico.
- El texto sugiere que las normas de derechos fundamentales deben ser entendidas como mandatos de optimización, pero no aborda de manera

¹¹⁹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

suficiente las implicaciones de esta afirmación. Por ejemplo, ¿qué sucede cuando los derechos fundamentales entran en conflicto?¹²⁰ La falta de un análisis profundo sobre cómo resolver este punto puede llevar a una interpretación errónea de la teoría de Robert Alexy, lo que incumple el criterio de coherencia.

- Para dar claridad al lector, resulta imperativo ubicar, al principio del texto, información que ofrezca un punto de partida seguro y soportado en bibliografía o cambiar la redacción del contexto de modo que no genere esta sensación de incompletitud, pues no se entiende cuando se “aplica”. Esto se origina por una colisión de derechos, lo cual es excepcional. No todo problema jurídico que implique derechos o principios da lugar al ejercicio del método de ponderación.
- El texto de contexto presentó una redacción confusa y ambigua, así como imprecisa a nivel semántico. El fragmento "en razón del carácter del principio - es decir, de mandato de optimización" no es clara. La referencia a "carácter del principio" no especifica qué principio se está discutiendo, lo que conduce indiscutiblemente a confusión. Es importante que se aclare a qué se refiere al establecer una relación con el principio de proporcionalidad, el cual tiene una subdivisión para desplegar en un conjuntos de paso un método para resolver problemas constitucionales.
- Existe una simplificación del *principio de proporcionalidad*, ya que el texto de contexto menciona el principio de proporcionalidad de manera general, pero no aborda adecuadamente sus tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La falta de una explicación más detallada de estos subprincipios puede llevar a una comprensión superficial del principio de proporcionalidad y su aplicación en la práctica errada¹²¹.
- El fragmento de contexto no proporciona un *topos* sobre por qué el principio de proporcionalidad es necesario en la aplicación de los derechos fundamentales.
- Una discusión sobre los conflictos entre derechos, la necesidad de limitar ciertos derechos en situaciones específicas y la importancia de la proporcionalidad en la protección de otros derechos resulta necesaria para enriquecer el argumento con claridad y cohesión, además de cumplir con el criterio semántico.
- En suma, el texto presenta serias deficiencias teóricas al carecer de claridad y profundidad. La conexión entre ideas brilla por su ausencia, ya que no existen

¹²⁰ Ver ALEXY, Robert. “Teoría de los derechos fundamentales”. Ed 2. Madrid: Centro de Estudios Políticos Constitucionales, 2007, pp. XXX, 288-289,

¹²¹ ALEXY, Robert. “Los principales elementos de mi filosofía del Derecho”, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 32 (2009) ISSN: 0214-8676, p. 83.

transiciones coherentes. Además, la falta de un marco teórico que ofrezca un punto de partida afecta las condiciones semánticas del texto. En este sentido, el texto está redactado con oscuridad, incertidumbre e indeterminación.

Respuestas posibles

Dado que no existe una aclaración respecto de los conceptos de la teoría de Alexy y que carece de rigor en la referencia de la fuente teoría o autor, las premisas imposibilitan llegar a una conclusión que revista claridad lógica. En efecto, teniendo en cuenta todas las falencias enunciadas, es difícil reconocer una inferencia o relación lógica del contexto con las posibles respuestas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 74, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 76.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. Más allá de esto, hay dos problemas con la presentación del ítem. Por un lado, se presenta un doble enunciado: “(...) evalúe las siguientes afirmaciones (...)” y “[d]e acuerdo con el texto anterior, se concluye”. Por otro lado, este último enunciado induce a error en la medida en que habla del “texto anterior” como si el contexto fuese una cita textual de la fuente de información invocada. Por demás, ese tipo de expresiones en el enunciado, como se verá, nos remiten a una prueba de aptitudes (comprensión de lectura) y no a análisis de casos o jurisprudencia.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de

información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir¹²².

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

En primer lugar, la lectura pertenece a una revista denominada *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, la cual no tiene un alto impacto académico en comparación con otras publicaciones destacadas en el campo del derecho. Aunque la revista está indexada en bases de datos bibliográficas regionales, como Dialnet, que cubre publicaciones de América Latina y el Caribe, no se encuentra indexada en bases de datos bibliográficas de alto impacto internacional, como Web of Science, Scopus, EBSCOhost o ProQuest.

Asimismo, es una revista que maneja un incentivo económico para la publicación de sus escritos y aborda una cuestionable multiplicidad temática. Esto puede afectar el rigor, la profundidad, la calidad y las perspectivas en derecho de la revista. Igualmente, los autores carecen de reconocimiento y trayectoria en relación con las temáticas tratadas para formular la pregunta del cuestionario.

En segundo lugar, la lectura reconstruye escuelas como la escuela de la exégesis sin mencionar a un solo autor que pertenezca a esta escuela. Esto a pesar de que se trata de una escuela con tres generaciones de juristas¹²³ y que duró casi un siglo (de 1825 a 1900). Además de no citar al autor que por primera vez reconstruyó a esta escuela, y cuya obra es un clásico en la materia: el jurista Julien Bonnetcase con su célebre publicación de 1804 *L'école d'exegese en droit civil*.

En tercer lugar, la lectura incurre en imprecisiones teóricas tales como redundancias expositivas. A modo de ejemplo, en el título 3 de la lectura “Análisis de la diversidad de las Escuelas de Interpretación Jurídica” se explica dos veces el mismo tema con nominaciones diferentes: por una parte, se expone la escuela histórica; y, por otra, se expone la escuela de la interpretación savigniana, cuando por todos es sabido que Savigny es el gran expositor de la Escuela Histórica del Derecho¹²⁴.

Por último, en la lectura no es posible establecer la obra de Géný que se usa para efectos de hacer las afirmaciones y presentación del autor alrededor de “fuentes formales”. En concreto, no está la referencia bibliográfica. De hecho, luego de una

¹²² Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

¹²³ Juristas de la primera generación (1825-1830): C. Delvincourt, A. Proudhon, C.B.M. Toullier, G.A. Chabot de l'Allier y P.A. Merlin. Juristas de la segunda generación (1830-1880): A. Duranton, C. Demelombe, R.T. Troplong, F.Laurent, F.Mourlon, V. Marcadé, A.M. Demante, C. Aubry y C. Rau. Juristas de la tercera generación (1880-1900): T. Huc y H. Baudry-Lacantinerie. Cfr. CHIASSONI, Pierluigi. Lima: Palestra, 2017, p. 302.

¹²⁴ VON SAVIGNY, Friedrich Karl. “La Escuela Histórica del Derecho”. En: *El ámbito de lo jurídico. Lecturas de pensamiento jurídico contemporáneo*. Barcelona: Crítica, 1994, pp. 22-31.

ardua búsqueda, se encontró que lo que, según el texto, era una cita directa de Gény, en realidad, pertenece a la obra *Introducción analítica del derecho* de Rolando Tamayo y Salmorán. Estos errores de citación son garrafales y rayan con la vulneración de derechos de autor, máxime cuando los autores de texto base para el ítem no citan a Tamayo y Salmorán; y, además, hacen creer que el parafraseo de este último autor sobre Gény son palabras de Gény.

Por demás, son múltiples los errores de cohesión, coherencia, citación, ortografía y rigor teórico del artículo en cuestión. Por ejemplo, es evidente que los autores del texto no diferencian entre cita narrativa y cita parentética, de tal manera que ponen entre paréntesis el autor y el año en lugares en los que esto genera errores gramaticales.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar. Por otro lado, el artículo citado está estructurado y enfocado en el contexto ecuatoriano, con relación a su constitución. A pesar de que se menciona a Gény, y varias escuelas, como la de la Exégesis, no se hace con rigor académico y teórico, de igual forma no hay hipótesis y objetivos claros en el artículo que permitan sustentar la forma y el porqué se usa el autor y escuelas para apoyar el argumento.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita proviene de un artículo que carece de rigor académico, y no satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial. Más bien, se basa en una referencia vaga sobre una presunta apuesta de análisis de la Constitución del Ecuador. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹²⁵.
- ⇒ Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial¹²⁶.

¹²⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

¹²⁶ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

Análisis de contenido

El contenido de la pregunta presenta varios errores e imprecisiones, así como un uso inadecuado del texto citado. La pregunta señala que, con base en la lectura "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", se deben evaluar afirmaciones respecto de cómo las escuelas del Derecho Libre y Teleológica resolverían el caso presentado sobre la publicación de información sensible de un político por parte de un periódico.

Primero. La reconstrucción de cada una de las escuelas por las que se pregunta (la Escuela del Derecho Libre y la Escuela Teleológica) es de un grado de indeterminación tal que no brinda criterios prácticos para resolver el caso formulado en la pregunta.

De acuerdo con el texto "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", la **Escuela Libre del Derecho** se puede identificar con por lo menos seis tesis:

Tesis 1: El Derecho Libre no es más que el derecho de los individuos y de la comunidad. En primer lugar, esta tesis es de ontología jurídica ¿Qué es el derecho? No es una tesis de interpretación jurídica ¿cómo se debe interpretar? En segundo lugar, es una tesis de ontología jurídica sumamente indeterminada: ¿qué es el derecho de los individuos y de la comunidad? En tercer lugar, no parece una tesis que especifique la identidad de una escuela como la del Derecho Libre, ya que el derecho de los individuos y de la comunidad es el derecho positivo en general sin más, por lo que no es claro en qué sentido el Derecho Libre sería algo diferente al derecho positivo de acuerdo con la reconstrucción del artículo.

Tesis 2: El Derecho Libre es un derecho positivo, detrás de la cual se encuentra un poder, una voluntad y un reconocimiento. En primer lugar, nuevamente se trata de una tesis de ontología jurídica y no de interpretación jurídica. En segundo lugar, también se trata de una tesis indeterminada: ¿qué se entiende por poder?, ¿qué se entiende por reconocimiento? En tercer lugar, tampoco parece ser una tesis que especifique la identidad de una escuela como la del Derecho Libre, ¿acaso no hay detrás de toda norma positiva (sin importar si adscribimos a la Escuela del Derecho Libre o no) una voluntad y un poder?

Tesis 3: Frente al derecho del Estado, frente a las leyes, existe un derecho dinámico y concreto, un derecho vivo de la vida social. En primer lugar, esta también se trata de una tesis de ontología jurídica y no de interpretación jurídica. En segundo lugar, también se trata de una tesis indeterminada: ¿qué se entiende por derecho dinámico y concreto?, ¿en qué sentido podría darse un derecho estático y abstracto?, ¿en qué sentido se entiende un derecho vivo de la vida social?, ¿cuáles son las relaciones conceptuales entre este último derecho vivo y el derecho positivo del Estado? En tercer lugar, esta tesis ontológica dificulta la comprensión de las tesis interpretativas de la Escuela: si hay dos derechos, el derecho del Estado y el

derecho vivo de la sociedad, ¿cuál derecho es el que se interpreta?, ¿cómo se relaciona la interpretación del derecho del Estado con el derecho vivo de la sociedad?, ¿cómo se interpreta el derecho vivo de la sociedad a la luz del derecho del Estado? En cuarto lugar, no es claro como esta tesis se relaciona con otras tesis defendidas por posturas diversas a la de la Escuela del Derecho Libre como la tesis del pluralismo jurídico.

Tesis 4: Los procedimientos de interpretación o integración son en gran medida ficticios. Por una parte, los procedimientos de interpretación e integración se basan en la suposición ingenua e inconsciente de que existe un legislador que tenga los mismos deseos del que emplea los métodos de interpretación (juez). Por otra parte, la deducción lógica no pasa de ser una mera apariencia (no está al servicio de la verdad sino del interés). En relación con esta tesis: en primer lugar, cabe aclarar que se trata de una tesis descriptiva sobre la naturaleza de la interpretación jurídica ¿qué tipo de actividades son las operaciones de interpretación e integración?: son procedimientos en gran medida ficticios. Pero no es una tesis normativa sobre criterios de interpretación jurídica que responda a la pregunta: ¿cómo se debe interpretar el derecho? En segundo lugar, esta tesis no distingue entre dos actividades que, sin embargo, son muy diferentes entre sí, como son las actividades de interpretación jurídica y las actividades de integración de lagunas normativas. En conclusión, esta tesis no brinda ninguna herramienta concreta para interpretar en un caso en concreto como aquel por el que se pregunta. De decir que la interpretación es un procedimiento ficticio, que se basa en apariencias y suposiciones ingenuas no se sigue ninguna forma específica de cómo interpretar y resolver un caso.

Tesis 5: Esta situación deja libre el terreno a la observación metódica y a la aplicación práctica del derecho vivo. En primer lugar, esta tesis es sumamente indeterminada: ¿qué significa una observación metódica en este contexto?, ¿qué sería una observación metódica y que no de un derecho vivo? En segundo lugar, aunque la tesis parece querer defender una orientación práctica, no brinda ninguna directriz práctica: ¿cómo se aplica en la práctica el derecho vivo?

Tesis 6: Las necesidades de la vida jurídica exigen que la ciencia del derecho tenga una función creadora. En primer lugar, esta parece ser una tesis sobre la ciencia jurídica y no sobre la interpretación jurídica. En segundo lugar, en todo caso es de una gran indeterminación la tesis ¿en qué sentido se habla de “ciencia del derecho”? En tercer lugar, derivado de esta indeterminación, no se sabe si esta tesis busca tener implicaciones prácticas en la función de los órganos de aplicación del derecho. En cuarto lugar, tampoco es muy claro en qué sentido la actividad de la ciencia del derecho podría cumplir una función creadora. En todo caso, si distinguimos la “ciencia del derecho” de la “aplicación del derecho por órganos jurisdiccionales”, entonces del hecho de que la ciencia del derecho deba tener una función creadora no se sigue que la función jurisdiccional también tenga una función creadora. Este es un claro ejemplo de un *non sequitur*.

Por su parte, de acuerdo con el texto "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", la **Escuela Teleológica** se puede identificar con tres tesis:

Tesis 1: la norma debe estar creada con un fin que ayude a la sociedad. En primer lugar, esta tesis pertenece al campo de la teoría de las normas y no de la teoría de la interpretación jurídica. No es una tesis que brinde herramientas sobre cómo interpretar el derecho. En segundo lugar, es una tesis normativa (sobre cómo deben ser las normas) y no descriptiva (sobre cómo son de facto las normas jurídicas). En tercer lugar, es una tesis sumamente indeterminada que para su aplicación al análisis de normas concretas requiere de otras teorías más completas y complejas sobre qué tipo de cosas ayudan o no a la sociedad.

Tesis 2: Toda ley está escrita con un motivo. En primer lugar, esta tesis es sobre teoría de la legislación y no sobre interpretación jurídica. En segundo lugar, no parece aportar ninguna especificidad a la Escuela Teleológica, ya que por todos es sabido que una ley es expresión de un acto de voluntad del legislador que está precedida por uno o varios motivos.

Tesis 3: El método teleológico manifiesta que una ley debe tomar en consideración el valor social y los valores sociales contenidos en ella. En primer lugar, la tesis es confusa, ya que al hablar del "método teleológico" pareciera que se va a presentar una tesis sobre métodos de interpretación; sin embargo, esto no es así. Parece ser más que todo una tesis sobre la legislación. En segundo lugar, la tesis parece autorreferente: ¿cómo así que una ley debe tomar en consideración los valores sociales que ya están contenidos en ella? En tercer lugar, la relación entre valores sociales y legislación merece un tratamiento más detallado, ya que queda abierta la pregunta por cuáles valores sociales, ya que en sociedades pluralistas estos valores son plurales y pueden entrar en contradicción entre sí.

En conclusión, la reconstrucción de la lectura usada como referencia para la formulación de la pregunta no brinda ningún criterio u orientación práctica sobre cómo interpretar un caso en concreto. Por lo que resulta infructuosa la pregunta sobre cómo la Escuela del Derecho Libre o la Escuela Teleológica solucionarían un caso en concreto.

Segundo. La pregunta resulta indeterminada y anacrónica. Se afirma que Indeterminada, porque la interpretación (como acto de atribución de significado a un texto normativo) siempre versa sobre un objeto (lo que se interpreta). Sin embargo, en la pregunta no se da ningún objeto de interpretación; no se expone ninguna disposición constitucional o legal a ser interpretada. También, resulta anacrónica y confusa, porque la Escuela del Derecho Libre y la Escuela Teleológica se desarrolló durante el S. XIX en una época en la que no existía el Estado Constitucional, y donde claramente la fuente principal del derecho eran los códigos.

De esto, se siguen varios errores. La pregunta supone que la escuela del Derecho Libre podría decidir que la publicación de información sensible que no tiene relevancia pública debe ser sancionada, protegiendo el derecho a la privacidad del político y ordenando una indemnización; mientras que la escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público, y si se considera de interés público, podría fallar a favor del periódico protegiendo la libertad de prensa. Sin embargo, esta suposición no guarda ninguna relación con las tesis que utiliza el texto para reconstruir estas escuelas. De ninguna de las tesis de la Escuela Libre del Derecho se sigue que en un caso el juez debe proteger el derecho a la privacidad del político y ordenar una indemnización: ¿qué tiene que ver esto con el derecho vivo, con la creación jurídica, etc.? Adicionalmente, la opción de respuesta correcta en relación con la Escuela Teleológica se basa en una clásica falacia de equivocación, esto es, errores en el razonamiento por usar una misma expresión en sentidos diferentes. Por una parte, el método teleológico supone la importancia de los fines prácticos que persiguen las normas a aplicar. Por otra parte, la opción de respuesta correcta señala que la escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público. Sin embargo, nada obsta para que un jurista, en aplicación del método teleológico, considere que existe un fin legítimo en la publicación de la información, aunque dicho fin no se corresponda con la información al público.

Tercero. La pregunta parece confundir una tesis interpretativa con una tesis ideológica, como si los partidarios de la Escuela Libre del Derecho fueran partidarios de la garantía del derecho a la privacidad de los políticos, mientras que los partidarios de la Escuela Teleológica serían partidarios del derecho a la libertad de prensa. Sin embargo, estas tesis ideológicas no se siguen de las tesis teóricas de ambas escuelas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta sin fundamento en el texto citado; y que, además, reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis interpretativas esbozadas por las escuelas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 76, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 79.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. Luego de una búsqueda en el texto fuente, se encuentra que la parte cercenada es la contiene partes de la clave. Con ello, se buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta es completar un párrafo al pie de la letra, el cual constituye una cita de una cita.

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto de Bonorino editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se pudo acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la estructura de la sentencia judicial o la argumentación.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹²⁷.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

En el texto con espacios en blanco, las expresiones “un argumento” y “un debate” son perfectamente intercambiables desde el punto de vista semántico y gramatical. Si bien Bonorino maneja unas categorías definidas en cuando a definir que es “disputa”, “argumento” y “debate”, que surge de una categorización arbitrario sin fundamentación lingüística o bibliográfica, no se debe olvidar que esta **no** es una prueba memorística en la que el dicente deba aprenderse al pie de la letra la concepción de un único autor. Se puede traer a colación definiciones como las de Toulmin. Este reconocido autor, en su segunda acepción del término “argumento”,

¹²⁷ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

afirma que se trata de interacciones humanas a través de las cuales se formulan, debaten y o se da vuelta a tales tramos de razonamiento”¹²⁸.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo cual configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Igualmente, como bien se dijo en el análisis de contenido, la respuesta “un argumento” es perfectamente plausible dadas las razones esgrimidas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Secundaria: Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como correcta la respuesta “un argumento” en el segundo espacio en blanco. En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.

Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Ítem número 80.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, el fragmento no se contextualiza de manera adecuada, de forma tal que no se especifica la fuente de información a la que hace referencia. Lo aquí presentado, como se verá, podría referirse a una infinidad de autores que hablan sobre éste y temas similares, por demás, no presentes en las lecturas obligatorias de este programa.

Ahora bien, como también se verá, en una búsqueda detallada, se identifica que el fragmento viene de *Epistemología jurídica: Los saberes del derecho en el Siglo XXI*, de Nicolás Jorge Negri, de nuevo, lectura fuera del syllabus. Por supuesto, dado que no se hace ningún tipo de citación, se incurre en un grave error, que raya incluso con problemas de derechos autor.

¹²⁸ TOULMIN, S. Introducción al razonamiento. Macmillan Publishing Company. 1984, p. 15.

Por demás, hay errores de gramática y ortografía que, incluso, tergiversan al autor original. Para la muestra, una de las opciones para completar dice “ordenamiento jurídica”, en la que evidentemente falta concordancia de número entre sustantivo y adjetivo.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta es completar un párrafo al pie de la letra, el cual ni siquiera está en las lecturas obligatorias.

Fuente de información

La fuente de información no se especifica claramente. Sin embargo, el ítem copia, sin citar, del texto de Nicolás Jorge Negri *Epistemología jurídica: Los saberes del derecho en el Siglo XXI*. La fuente tiene todo el rigor y el prestigio académico, pero —de nuevo— no se cita y no está dentro de las lecturas obligatorias.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria (sobre

algo que no se ha leído) que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Recuérdese, por enésima vez, que la lectura que se usa para crear el ejercicio no se cita (rayando con problemas de derechos de autor); y no hace parte de las lecturas obligatorias.

Análisis de contenido

Si bien la fuente de información, copiada y no citada, es de excelente calidad, se hace evidente que las opciones para completar son deficientes en su forma (“ordenamiento jurídica”) y, por demás, podría darse en órdenes distintos. Es decir, no se trata, ni podría tratarse, de completar de memoria y en orden estricto el texto (copiado y no citado). De hecho, la frase “exposición de la decisión” es perfectamente intercambiable, sin alterar el sentido del texto, por “justificación de la decisión”. Veamos:

“Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de [exposición de la decisión], la de búsqueda y [justificación de la decisión].”¹²⁹

“Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de [justificación de la decisión], la de búsqueda y [exposición de la decisión].”¹³⁰

En todo caso, si bien, como discente, encontré la fuente de información para desarrollar el presente recurso, debe recordarse que, además de no estar en las lecturas obligatorias y por el hecho no haber citación alguna, se impone la carga cognitiva de pensar en los diversos autores que tratan el tema. Por ejemplo, se tiene al profesor Manuel Atienza¹³¹ o al profesor Jerzy Wróblewski¹³².

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con el orden indiferente de las opciones. Es decir, la frase “exposición de la decisión” es perfectamente intercambiable, sin alterar el sentido del texto, por “justificación de la decisión”.

¹²⁹ NEGRI, Nicolás. Epistemología Jurídica: Los saberes del derecho en el siglo XXI. Editorial UCALP. 2020.
¹³⁰ Ibid.

¹³¹ ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. UNAM. 2005.
ATIENZA, Manuel. Curso de argumentación jurídica. Madrid: Trotta. 2013.

¹³² WRÓBLEWSKI, Jerzy. Sentido y hecho en el derecho. Editorial Olejnik. 2018.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Secundaria: Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como correctas las formas alternativas de completar con “exposición de la decisión” y “justificación de la decisión”. En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.

Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informe la manera en la que se incluyeron.

Ítem número 81.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto adolece de problemas gramaticales. La coma entre “Se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada” y “carece” constituye una coma entre sujeto y predicado. Esto genera una carga cognitiva innecesaria al dicente. Adicionalmente, de nuevo, al constatar el tipo de ítem, estamos ante uno de naturaleza evidentemente memorística.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico.” En efecto, **el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.**

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 81, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 83.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, el fragmento no se contextualiza de manera adecuada, de forma tal que no se especifica la fuente de información a la que hace referencia. Por otro lado, asumiendo que el fragmento se basa en *El uso de los precedentes en Teoría de la argumentación jurídica* (Robert Alexy, traducción de Atienza, 1997, pp. 231-266), como se verá, al formular la pregunta indirecta “(...) qué debe considerarse como una norma, contemplado desde el punto de vista del precedente” y tratar de dar respuesta con las oraciones que siguen a continuación se presenta una

incoherencia y falta de fidelidad con el texto incluido en el syllabus; o, por lo menos, se omite un aspecto fundamental para la transición entre pregunta y respuesta.

Por demás, el ítem presenta errores garrafales de forma, los cuales demuestran falta de conocimiento de los términos básicos sobre el tema particular. Por ejemplo, se presente el supuesto término latino “Ratio Dissidenti”, inexistente en esta área del conocimiento. El correcto es *ratio decidendi*, además escrito en minúsculas y en cursiva por ser un latinismo. En el mismo sentido, los términos *distinguishing* y *overruling* deberían estar en cursivas por ser anglicismos.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

La fuente de información no se especifica claramente. Sin embargo, parece evidente que el ítem hace referencia *El uso de los precedentes en Teoría de la argumentación jurídica* (Robert Alexy, traducción de Atienza, 1997, pp. 231-266). En esta medida, por tratarse de una fuente primaria, parece pertinente. No obstante, se debe insistir en la mala comprensión por parte del constructor de ítems, la cual induce a error e invalida el ítem.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Análisis de contenido

Además de los problemas de forma ya mencionados, que —por demás— demuestran una baja comprensión del contenido por parte del constructor de ítems, se identifica una falta de coherencia conceptual. Esto es, al formularse la pregunta indirecta “(...) qué debe considerarse como una norma, contemplado desde el punto de vista del precedente”, se está mal interpretando el texto original (*Teoría de la argumentación jurídica*, Robert Alexy, traducción de Atienza, 1997, pp. 231-266). Esto se hace evidente si se contextualizan rigurosamente las oraciones que siguen el ítem, las cuales hacen referencia a los términos *distinguishing* y *overruling*.

Para hacer dicha contextualización rigurosa, se debe precisar que, en el texto, Alexy, para llegar a la pregunta menciona, hace una distinción previa: las razones para la divergencia (las que se deben dar en el marco de la carga argumentativa) y las técnicas para la divergencia. Estas últimas son partes constitutivas del uso de los precedentes. Sin embargo, Alexy (en este texto) no entra en detalle sobre las teorías elaboradas al respecto.

En todo caso, —afirma Alexy— la aplicación del precedente implica la aplicación de la norma que subyace a él. La cuestión, entonces, tiene que ver con qué se puede considerar como norma derivada del precedente. Alexy se inclina por no seguir las teorías basadas en la dicotomía *ratio decidendi-obiter dictum*; y, en su lugar, se ubica en una distinta: *distinguishing-overruling*. El primer término hace referencia a las situaciones en las que se argumenta que los casos no son similares, porque, por ejemplo, no se cumplen los **supuestos de hecho**; pero se sigue respetando el precedente. El segundo término, por su parte, se refiere al rechazo del precedente. Cualquiera de las dos técnicas se debe fundamentar.

Como ve, el constructor de ítems confundió el término *supuesto de hecho* con lo que escribió *supuesto derecho*. Éste es un error de contenido grave, dado que el autor (Alexy) hace referencia a la configuración de los hechos del precedente, los cuales generan unos supuestos (de hecho) para las normas derivadas (del precedente) —jamás unos “supuestos derechos”—. Por demás, en gracia de discusión, la expresión en la que se introduce el término (inventado o incorrectamente atribuido a Alexy) es totalmente ambigua y vaga. No queda claro si el procedimiento de supuestamente introducir “una característica del supuesto

derecho [que] no existente en el caso a decidir” es la práctica en la que consiste el *distinguishing* o, más bien, se trata de lo que no se debería hacer.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo que podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, de la reconstrucción de un argumento, se va a evaluar el argumento, lo cual también entra en el campo de la tautología.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 83, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

PROGRAMA DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA

Ítem número 4

Incumplimiento de criterios comunicativos

El contexto carece de la debida citación pues es un párrafo tomado del “Plan de formación de la rama judicial. Programa de formación especializada área penal, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Justicia Restaurativa”¹³³, que además fue alterado en la medida que el original, no contiene la expresión “Código de la infancia y la adolescencia”, y las palabras “sistema de justicia especial” se encuentran en cursiva.

En el enunciado se menciona como puntos de partida de la respuesta que: “De acuerdo con el texto” y luego, “la postura central defendida por el autor” sin que

¹³³ **CHAPARRO BORDA, Víctor (2010J).** Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Pp. 36

haya mención o una mínima identificación de estos. Aunado a lo anterior, en los distractores se repiten dos opciones de respuesta generándose un escenario de confusión y de falta de rigurosidad en la construcción de la prueba.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

El ítem carece de los elementos psicométricos de suficiencia y coherencia. Respecto del primero, en el contexto se desarrolla una caracterización del actual Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes sin desarrollar la comparación con el sistema anterior, ni mucho menos con otros sistemas, por lo que, con la sola caracterización no es posible ni siquiera inferir a que es oponible, como lo pretende la instrucción dada en el enunciado. Ello incide en la falta de coherencia entre el enunciado, los distractores y la clave o respuesta correcta, pues con el contenido del contexto no se puede establecer que el sistema penal formal sea algo opuesto al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Es claro que la construcción del ítem mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que las opciones de respuesta se encontrarían en el ítem al establecer en el enunciado que: “De acuerdo con el texto”, sin embargo, a partir del contexto no es posible desarrollar el enunciado o inferir información de manera necesaria y suficiente. Ahora bien, no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad de comprensión de un texto, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada a la comprensión básica de un texto, que solamente implicaba la reconstrucción proposicional de la información propuesta en el enunciado.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso, expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir una capacidad o aptitud de comprensión, propia de la fase I de esta etapa de selección.

El ítem mide una competencia diferente a la que reguló la Escuela Judicial que mediría (control de lectura). En este sentido, debió el ítem ser un control de lectura

de contenido, y no la medición de una competencia aptitudinal de comprensión de textos.

Teniendo en cuenta que la medición de la competencia de comprensión textual no era la competencia regulada en el Acuerdo Pedagógico a evaluar, es claro que el instrumento de evaluación presenta serios problemas de pertinencia y relevancia de la medición de la competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que, incluso con la medición equivocada de la competencia, la clave de respuesta resulta evidente, a juzgar incluso por la redacción de dos distractores con la misma información, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce el principio de discriminación psicométrica, puesto que alguien que no haya leído ningún texto del programa de justicia transicional podía, incluso, seleccionar la respuesta correcta, creando una injusticia entre quienes si leyeron el material y se formaron en contenidos y quienes no.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Teniendo en consideración los elementos del ítem que generaron cargas cognitivas innecesarias, aunado a la equivocada construcción del ítem para la medición de competencias acordes con el *syllabus*, se concluye que este ítem no es un instrumento que permita medir la competencia consistente en “motivar la fundamentación y la argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia Restaurativa” y, además, carece del rigor académico.

Análisis de contenido

La falta de citación debida afecta la idoneidad del ítem en la medida que, al tratarse una lectura obligatoria, los evaluados, conociendo la fuente, hubieran tenido más elementos cognitivos para escoger la respuesta correcta; más aún, porque en el siguiente párrafo del módulo del que extrajo el contexto, se puede leer: “Comparando con el sistema penal formal tradicional, caracterizado por el enfoque retributivo -en el cual lo importante es el castigo como medio disuasivo para evitar la delincuencia juvenil – el SRPA consagrado en el CIA [...]”¹³⁴ con lo que se podía establecer de manera efectiva la comparación y oposición del enunciado.

Respuestas posibles

Las respuestas contenidas en el ítem no son posibles, debido a que suponen una comparación diferente a la planteada en el enunciado.

Pretensiones sobre el ítem

Primaria: En atención a que este ítem contiene problemas de validez y confiabilidad, solicito se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

¹³⁴ Ibid.

Subsidiaria: Que se excluya el ítem 4 de este programa, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta, con fundamento en los ítems que, eventualmente, cumplan con criterios psicométricos mínimos para ser considerados una evaluación objetiva.

Ítem número 12.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Error de medición de la competencia a evaluar

El ítem presenta información sobre el concepto “justicia transicional” y señala la razón por la que es complejo de entender: porque las palabras que lo componen tienen diversas implicaciones e interpretaciones. En tal sentido, la doctrina especializada expresa que no existe un concepto estandarizado de justicia transicional.

La tesis del texto respecto del concepto de justicia transicional consiste en que el término justicia transicional se ha extendido para ser aplicado en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de conflicto.

En tal sentido, la clave de respuesta propuesto por la Escuela Judicial no puede ser, porque ella indica todo lo contrario a lo que el texto pretende sostener:

“en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos”.

Se advierte que quien construyó el ítem cambió el sentido completo del texto de Uprimmy, Sánchez y Loza, de tal forma que al tratarse de un ítem que mide en realidad una aptitud de comprensión (“De acuerdo con la postura del autor, la razón de afirmar que la interpretación dada de Justicia Transicional es...) hizo inducir en error al evaluado, puesto que quien tenga una habilidad de comprensión mínima, descarta la clave o respuesta correcta que considera la Escuela Judicial, pues dicha clave dice todo lo contrario al párrafo el ítem. Veamos:

La justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto.

La clave de respuesta propuesta da una idea totalmente contradictoria al texto: en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos.

En síntesis, quien redactó el ítem tergiversó la proposición al intentar reconstruirla con una expresión diferente, y faltó al sentido del texto original. En otras palabras, quien intentó medir una competencia de comprensión, claramente no tiene una adecuada competencia de comprensión.

Pero el ítem, adicionalmente, tiene otros problemas de comprensión; veamos:

Con fundamento en el texto, es posible extraer una primera interpretación del carácter transicional: sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia. En efecto, es a esta concepción a la que se refiere el texto como “concepción limitada”.

En el marco de esa interpretación señala que los mecanismos asociados con este paradigma - “justicia transicional”- son exclusivamente aquellos que se implementen en un momento histórico intermedio en el cual ya no existe un conflicto, pero aún no se ha alcanzado una institucionalidad democrática que responda a las necesidades sociales y a los postulados propios del Estado de derecho.

El concepto de “justicia transicional” que ha desarrollado el texto hasta este punto es el cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia. Según el texto, se insiste, esta es la concepción limitada de justicia transicional.

Luego utiliza, “sin embargo” para señalar que a pesar de que el concepto sugiere un cambio o transformación entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia, los mecanismos asociados con el término “justicia transicional” también se aplican en contextos donde difícilmente se puede hablar de violencia o conflicto.

La opción de respuesta correcta simplemente reproduce el texto, pero no responde a la razón para afirmar que la interpretación dada de Justicia Transicional es una concepción limitada, todo lo contrario, lo que el texto señala es que este concepto limitado de “justicia transicional” se **confronta** con un uso extendido de justicia transicional (podríamos decir, una concepción no limitada).

Información presentada en el ítem	Clave de respuesta
Sin embargo, esta concepción limitada de la justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto	en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos. (tergiversación de la idea)

A pesar de los problemas de construcción del ítem, es claro que mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que las opciones de respuesta se deben inferir del ítem, de tal manera que no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad de comprensión de un texto, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada a la comprensión básica de un texto, que solamente implicaba la reconstrucción proposicional de la información propuesta en el ítem, tal y como se advierte en el cuadro *ut supra*.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso, expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir una capacidad o aptitud de comprensión, propia de la fase I de esta etapa de selección.

Incluso, si iban a construir ítem para medir una capacidad de comprensión, al menos se esperaba que lo construyeran correctamente, pero no fue así. Es contradictorio que una persona construya un ítem que pretende medir la comprensión de un evaluado, tergiversar o no comprenda el texto propuesto en la evaluación.

Plausibilidad de los distractores

Algunos distractores planteados en el ítem presentan diferentes niveles de plausibilidad, lo que afecta la capacidad de discriminación del ítem. Analicemos cada distractor:

en realidad, esta justicia se aplica exclusivamente en situaciones de paz y democracia

Este distractor propuesto no es plausible como respuesta correcta (clave) de acuerdo con la postura del autor, porque el concepto desarrolla la transición entre situaciones de conflicto a situaciones de paz, no exclusivamente en situaciones de paz. Es decir, este distractor dice todo lo contrario a como se concibe la justicia transicional y es fácilmente descartable.

es un concepto que evoca un sentido de transformación entre una sociedad en conflicto a una pacificada

Este distractor es plausible como una respuesta correcta, debe ser la clave del ítem , ya que es el concepto de “justicia transicional” que se considera limitado, en contrate con la aplicación de los mecanismos asociados a este concepto en países donde difícilmente puede hablarse de cesación de conflictos u hostilidades.

es un concepto con diversas interpretaciones y acepciones respecto de cambios y transformaciones.

Este distractor no es plausible de acuerdo con la postura del autor, porque si bien desarrolla las razones por la que el concepto es complejo, no se circunscribe a una razón, tal y como lo pide la confusa instrucción del ítem: dar la razón por la cual un concepto tradicional de justicia es limitado.

Un ítem que mide la competencia aptitudinal de comprensión verbal y lógica solamente admite como respuestas plausibles aquellas que se enfocan en la reconstrucción proposicional del contenido del contexto del ítem que se concreta en la instrucción del enunciado: “De acuerdo con la postura del autor, la razón de afirmar que la interpretación dada de Justicia Transicional es una concepción limitada es porque”

En cambio, si vemos el ítem desde la medición de la competencia de control de lectura, al tener en cuenta el contenido global del texto obligatorio, podemos afirmar que 2 de las 4 opciones son correctas, excluida la opción que la Escuela da como

clave, pues la reconstrucción es contradictoria a lo que dice el texto. En síntesis este ítem que mide una aptitud de comprensión textual, tiene una clave múltiple de respuesta si se tiene en consideración el texto en su integridad, y si no se tergiversa con un par de párrafos que el constructor no supo comprender ni interpretar.

es un concepto que evoca un sentido de transformación entre una sociedad en conflicto a una pacificada

Este distractor debe darse como respuesta correcta, puesto que el concepto de “justicia transicional” que se considera limitado, en contrataste con la aplicación de los mecanismos asociados a este concepto en países donde difícilmente puede hablarse de cesación de conflictos u hostilidades.

Conclusiones sobre el ítem

El ítem mide una competencia diferente a la que reguló la Escuela Judicial que mediría. Debió ser un control de lectura de contenido, y midió una competencia de aptitud de comprensión de texto, a la que asignó como correcta una conclusión que no se deriva del texto.

Teniendo en cuenta que la medición de la competencia de comprensión textual no era la competencia regulada en el Acuerdo Pedagógico a evaluar, es claro que el instrumento de evaluación presenta serios problemas de pertinencia y relevancia de la medición de la competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que, incluso con la medición equivocada de la competencia, las claves de respuesta resultan muy evidentes, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce el principio de discriminación psicométrica, puesto que alguien que no haya leído ningún texto del programa, aún así podía seleccionar las respuestas correctas, creando una injusticia entre quienes si leyeron el material y quienes no.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Primario: Que se excluya el ítem 12 del instrumento de evaluación por no medir la competencia regulada como medible en el Acuerdo Pedagógico y tratarse de un ítem que medía una aptitud, propio de los primeros exámenes que aplicamos en el presente concurso, y no de un control de lectura que discriminara entre quienes sí leímos de quienes no leyeron el material sujeto a control de lectura. La

consecuencia de la exclusión de todos los ítems que no cumplieron el Acuerdo Pedagógico consiste en que la Escuela Judicial verifique que no tiene instrumento de evaluación que se sostenga como una evaluación objetiva.

Subsidiaria: Que se otorguen las opciones de respuesta “es un concepto que evoca un sentido de transformación entre una sociedad en conflicto a una pacificada”, y “es un concepto con diversas interpretaciones y acepciones respecto de cambios y transformaciones” como correctas y se recalifique mi puntaje global consolidado.

Ítem número 13.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Error de medición de la competencia a evaluar

El ítem presenta información sobre las situaciones que ha vivido el mundo desde mediados del siglo XX a la fecha: una, las múltiples situaciones de conflicto y, otra, las múltiples acciones represivas a cargo de gobiernos autoritarios y dictatoriales.

Describe lo que esas situaciones han ocasionado: gran sufrimiento a millones de víctimas directas e indirectas y, además, el debilitamiento del principio de Estado de derecho en las sociedades que los han padecido.

Seguidamente, señala lo que las sociedades y los Estados deben hacer al enfrentar situaciones masivas como las descritas: dismantelar los aparatos reproductores de violencia y, al mismo tiempo, satisfacer las necesidades de miles o millones de víctimas.

A continuación, señala que ese deber se torna difícil para los países que salen de un conflicto o- pretenden salir de él- y señala dos razones que sustentan la dificultad: una, el Estado de derecho, post conflicto, suele ser débil o inexistente; apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia y, otra, que se presentan generalmente muchos casos de violaciones de los Derechos Humanos.

Como se puede advertir el texto se refiere al debilitamiento del principio de Estado de derecho como una consecuencia de las situaciones -conflictos y acciones represivas de gobiernos dictatoriales-, pero también se refiere al debilitamiento o inexistencia del Estado de derecho, en cuanto a capacidad para aplicar la ley y administrar justicia, como una de las dificultades de los países para hacer lo que deben ante ese tipo de situaciones.

La opción de respuesta correcta reconstruye proposicionalmente la información otorgada en el ítem, así:

Información presentada en el ítem	Clave de respuesta
El Estado de derecho suele ser débil o inexistente, apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia	el autor se refiere al “debilitamiento del Estado de derecho” en contextos de justicia transicional por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos

Es claro que la construcción del ítem mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que las opciones de respuesta se encuentran en el ítem, de tal manera que no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad de comprensión de un texto, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada a la comprensión básica de un texto, que solamente implicaba la reconstrucción proposicional de la información propuesta en el ítem, tal y como se advierte en el cuadro *ut supra*, por lo demás con una reconstrucción arbitraria: “apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia” por “la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos”. Si se advierte, no hay rigor ni siquiera en la reconstrucción proposicional.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso, expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir una capacidad o aptitud de comprensión, propia de la fase I de esta etapa de selección.

Sub-descripción de la información

El ítem presenta una problemática de sub-descripción en la información proporcionada, ya que pregunta a qué se refiere el autor con el “debilitamiento del Estado de derecho” en contextos de justicia transicional, cuando, según el texto, el debilitamiento del Estado de derecho es consecuencia de múltiples acciones represivas a cargo de gobiernos autoritarios y dictatoriales. Pero también hay debilitamiento del Estado de derecho cuando no hay capacidad de sus instituciones y se presentan, generalmente, muchos casos de violaciones de los Derechos Humanos. Esta ambigüedad puede llevar a interpretaciones múltiples sobre la respuesta correcta, ya que, como se verá posteriormente, también son opciones correctas “dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales” y “debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio”.

Plausibilidad de los distractores

Los distractores planteados en el ítem presentan diferentes niveles de plausibilidad, lo que afecta la capacidad de discriminación del ítem. Analicemos cada distractor:

dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales

Este distractor es plausible y es la clave correcta, ya que está alineado con el propósito señalado en el texto adaptado, porque la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales trae como consecuencia el “debilitamiento del Estado de derecho”.

puesto que se produce el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia

Este distractor es plausible; el texto lo plantea como un deber de las sociedades y Estados ante las situaciones que producen, precisamente, el debilitamiento del Estado de derecho.

debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio

Este distractor es plausible y es la clave correcta, ya que está alineado con el propósito señalado en el texto adaptado, donde el Estado de derecho suele ser débil, porque se presentan generalmente muchos casos de violaciones de los derechos humanos.

Un punto clave de la distinción de un ítem que mida la competencia adecuada (un conocimiento y la habilidad de aplicar ese conocimiento) consiste en lo siguiente:

un ítem que mide la competencia aptitudinal de comprensión verbal y lógica, solamente admite como respuestas plausibles aquellas que se enfocan en la reconstrucción proposicional del contenido del contexto del ítem que se concreta en la instrucción del enunciado: Teniendo en cuenta el texto, el autor se refiere al “debilitamiento del Estado de derecho” en contextos de justicia transicional, a pesar de que su reconstrucción proposicional no es rigurosa.

En cambio, si vemos el ítem desde la medición de la competencia de control de lectura, al tener en cuenta el contenido global del texto obligatorio, podemos afirmar que 3 de las 4 opciones son correctas, y 1 plausible:

Su dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales

Este distractor es plausible y es la clave correcta, ya que está alineado con el propósito señalado en el texto adaptado, porque la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales trae como consecuencia el “debilitamiento del Estado de derecho”

puesto que se produce el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia

Este distractor es plausible, el texto lo plantea como un deber de las sociedades y Estados ante las situaciones que producen, precisamente, “el debilitamiento del Estado de derecho”.

debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio

Este distractor es plausible y es la clave correcta, ya que está alineado con el propósito señalado en el texto adaptado, donde el Estado de derecho suele ser débil, porque se presentan generalmente muchos casos de violaciones de los derechos humanos.

Conclusiones sobre el ítem

El ítem mide una competencia diferente a la que reguló la Escuela Judicial que mediría. La Escuela Judicial debió hacer un control de lectura de contenido, y no lo hizo; por el contrario, midió una competencia de aptitud de comprensión de textos.

Teniendo en cuenta que la medición de la competencia de comprensión textual no era la competencia regulada en el Acuerdo Pedagógico a evaluar, es claro que el instrumento de evaluación presenta serios problemas de pertinencia y relevancia de la medición de la competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que, incluso con la medición equivocada de la competencia, existen tres opciones de respuestas correctas, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce los principios de discriminación, validez y confiabilidad de la prueba.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Primaria: Que se excluya el ítem 13 del programa de Justicia Transicional del instrumento de evaluación por no medir la competencia regulada como medible en el Acuerdo Pedagógico y tratarse de un ítem que medía una aptitud, propio de los primeros exámenes que aplicamos en el presente concurso, y no de un control de

lectura que discriminara entre quienes sí leímos de quienes no leyeron el material sujeto a control de lectura.

Subsidiaria: De no prosperar la exclusión del ítem, que se otorgue como acertadas todas las respuestas, ya que se trata de un ítem en las que existen por los menos 3 claves de respuestas posibles al considerar el texto completo; el distractor faltante, incluso es plausible como respuesta correcta, por lo que el ítem induce en error al evaluado, y debe ser recalificado como acertado.

Ítem número 17.

El ítem presenta serios problemas relacionados con la sintaxis, redacción, criterios comunicativos y reglas de psicometría que afectan su eficacia.

Inicialmente, la sintaxis del enunciado es deficiente, lo que provoca confusión y dificulta la comprensión del texto. La frase “señaló, sobre las personas que podrían serlo, ciertos aspectos de interés” es gramaticalmente incorrecta y estructuralmente inadecuada. La inserción de la cláusula “sobre las personas que podrían serlo” interrumpe la fluidez de la oración y confunde al lector acerca del sujeto y el objeto de la acción.

Desde el punto de vista comunicativo, el ítem no proporciona suficiente contexto sobre el concepto de "facilitador" o cómo se relaciona con los procesos de mediación restaurativa, lo cual es crucial para una correcta comprensión y respuesta. Las opciones de respuesta son ambiguas y no están alineadas claramente con la información proporcionada en el texto adaptado. Esto resulta en una falta de precisión en las respuestas posibles, lo que hace difícil para el evaluado identificar la opción correcta basada en el contenido del texto. Además, según las reglas de psicometría, un buen ítem debe tener una sola respuesta correcta claramente basada en el material proporcionado; sin embargo, las opciones de respuesta: aceptarse de intermediarios en la resolución de conflictos, pero solo cuando son nombrados o autorizados por el Estado y admitirse para que puedan ser mediadores, porque son personas con preparación adecuada así carezcan de la autorización del Estado, en particular, son vagas y podrían interpretarse de diferentes maneras, comprometiendo la validez del ítem. Las respuestas propuestas no reflejan de manera adecuada los detalles del texto adaptado, lo que afecta negativamente la evaluación precisa del conocimiento sobre el rol de los facilitadores en la mediación restaurativa.

El uso indistinto de los términos "mediador" y "facilitador" puede generar confusión y violar principios de claridad y precisión en la formulación de preguntas, lo cual es importante en el contexto de la psicometría.

En el ámbito de la Justicia Restaurativa, aunque los términos pueden ser utilizados en contextos similares, cada uno puede tener connotaciones y funciones específicas.

El uso de estos términos de manera intercambiable en la pregunta puede llevar a malentendidos sobre las funciones y requisitos específicos de cada rol. Esto es especialmente relevante en un contexto de evaluación, donde la claridad en la terminología es crucial para que los encuestados comprendan correctamente lo que se les está preguntando.

Ambigüedad en las opciones de respuesta

Si el ítem no aclara las diferencias entre facilitador y mediador, las opciones de respuesta pueden ser interpretadas de manera diversa. Esto compromete la precisión del ítem y hace que las respuestas puedan ser válidas en diferentes contextos, en lugar de tener una única respuesta correcta claramente fundamentada en el texto adaptado.

Inadecuada Evaluación del Conocimiento

Para que un ítem sea efectivo, debe evaluar de manera precisa el conocimiento del evaluado sobre el tema. La falta de claridad en la distinción entre los roles evaluados no permite una evaluación justa y exacta del entendimiento del contenido por parte del evaluado.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Primaria: Que se excluya el ítem 17 del programa de Justicia Transicional del instrumento de evaluación por no medir la competencia regulada como medible en el Acuerdo Pedagógico y tratarse de un ítem que medía una aptitud, propio de los primeros exámenes que aplicamos en el presente concurso, y no de un control de lectura que discriminara entre quienes sí leímos de quienes no leyeron el material sujeto a control de lectura.

Ítem número 25.

Fuente de información y contenido del ítem

El contexto y el enunciado presentan problemas de claridad para un ítem de un instrumento de evaluación. La formulación de la pregunta se hace para una medición de una competencia aptitudinal de comprensión.

“De acuerdo con el autor, el procedimiento penal ordinario, Ley 906 de 2004, es aplicable al SRPA porque”

A pesar de medir la competencia inadecuada, el enunciado es vago y aborda múltiples ideas, sin especificar claramente qué aspecto del Código de Procedimiento Penal ordinario se está evaluando en relación con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Lo anterior crea ambigüedad en la pregunta y dificulta identificar una respuesta contundente en el proceso de inferencia que pide el ítem.

Las afirmaciones proporcionadas, aunque ciertas dependiendo de los contextos, son insuficientes por su falta de especificidad para decidir qué ámbito de aplicación se espera de la Ley 906 de 2004 al SRPA.

Por ejemplo, la afirmación 1 menciona el libro VI sin especificar la etapa procesal y su relevancia concreta para la justicia restaurativa en el SRPA; la afirmación 2 señala que la ley es anterior al SRPA, pero no justifica cómo esto afecta su aplicación, ni pone en cuestión que una norma especial posterior, aplique normas de una norma general anterior. La afirmación 3 es más relevante al hablar sobre la armonización con el interés superior del adolescente, pero no aborda directamente cómo se aplica la ley al SRPA. Finalmente, la afirmación 4 sobre el principio de subsidiaridad es válida, pero no explica cómo esto se integra con las disposiciones específicas de la Ley 906 de 2004. Es decir, cada afirmación está sub-descrita y puede, por ello, inducir en error al evaluado.

Desde una perspectiva pedagógica y de evaluación de competencias, este tipo de preguntas y contextos presentan dificultades significativas. La falta de precisión en el enunciado y la ambigüedad en las respuestas, debido a su subdescripción, limitan la capacidad de medición de competencias en los discentes para demostrar un entendimiento profundo y aplicado del tema. Para evaluar efectivamente las competencias, es crucial que las preguntas sean claras y que las opciones de respuesta sean directamente relevantes y exhaustivas. En este caso, las afirmaciones son demasiado generales y no abordan de manera completa y específica cómo se aplica el Código de Procedimiento Penal ordinario al SRPA, ni pone en contexto un caso apegado a la realidad, lo que dificulta una evaluación precisa y efectiva de las competencias en la materia.

Conclusión

Las afirmaciones no son válidas porque, aunque correctas en términos generales, no abordan de manera específica ni suficientemente clara cómo la Ley 906 de 2004 se aplica al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). La falta de precisión en el enunciado y en las opciones de respuesta impide una evaluación efectiva del entendimiento del tema, ya que las afirmaciones son demasiado generales y no explican concretamente la integración de la ley con el SRPA, cuyos marcos teóricos y jurídicos no son pacíficos en la práctica judicial, y hay un alto margen de discrecionalidad en aplicación del interés superior del adolescente. Desde una perspectiva pedagógica, este tipo de preguntas no son efectivas para medir competencias porque no proporcionan un marco claro para evaluar el conocimiento aplicado, limitando así la capacidad de los discentes para demostrar una comprensión profunda y precisa del tema; en síntesis, la ambigüedad y la falta de especificidad en el contenido dificultan la evaluación de la competencia real en la materia.

Finalmente, sobre este particular de medición de competencias, es claro que la construcción del ítem mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que las opciones de respuesta se encuentran en el ítem, de tal manera que no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad de comprensión de un texto, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada a la comprensión básica de un texto, que solamente implicaba la reconstrucción proposicional de la información propuesta en el enunciado.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso, expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir una capacidad o aptitud de comprensión, propia de la fase I de esta etapa de selección.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que este ítem sea considerado como acertado y se me otorgue el puntaje que sume a mi calificación global, por cuanto que es un ítem donde como se evidenció con antelación, todas las afirmaciones son correctas.

Ítem número 27.

Fuente de información y contenido del ítem

El ítem fue construido sobre la lectura de UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, (pp. 14-48). Sin embargo, no aparece dentro de las páginas de obligatoria lectura, por lo que no se realizó en realidad un control de lectura.

La pregunta se enfoca en identificar normas en lugar de principios o directrices generales, lo que introduce un sesgo hacia opciones que mencionan organismos, como Amnistía Internacional y las Naciones Unidas, en lugar de normas jurídicas específicas, teniendo en cuenta que las normas por sí mismas no son suficientes para denegar o conceder una amnistía, puesto que es necesaria toda una argumentación para verificar si se cumplen los presupuestos para limitar la concesión del beneficio de amnistía o indulto. Esto lleva a una confusión innecesaria, ya que la respuesta correcta no se deriva de un análisis profundo del contexto, sino del descarte de opciones incorrectas, lo que implica el incumplimiento del principio de discriminación.

Las afirmaciones “Amnistía Internacional” y “Naciones Unidas” se refieren a organizaciones; mientras que las afirmaciones “DIDH” y “DIH” refieren a sistemas normativos relevantes, pero la pregunta no especifica cómo estas normas se aplican en el contexto dado. Lo anterior a que el nivel cognitivo del ítem fue básico, consistente en reconocer los sistemas normativos de los cuales se derivan las reglas para denegar beneficios de amnistías o indultos.

Las afirmaciones que refieren a los sistemas normativos “Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), y Derecho Internacional Humanitario (DIH) son opciones válidas en el sentido de que a partir de ellos se derivan los principios y las reglas que limitan la concesión de amnistías e indultos; sin embargo, la pregunta no proporciona suficiente información para evaluar de manera precisa y crítica la aplicación de estos principios en la práctica. Esta falta de claridad en el enunciado

y las respuestas disponibles hace que la pregunta no sea una herramienta efectiva para evaluar la comprensión de las normas internacionales y su aplicación, de acuerdo a la competencia que la Escuela Judicial reguló que mediría.

Análisis de las afirmaciones

1. **Amnistía Internacional:** Amnistía Internacional es una organización no gubernamental que trabaja en la promoción y defensa de los derechos humanos a nivel mundial. Si bien esta organización puede influir en la opinión pública y en la formulación de políticas a través de sus informes y campañas, no establece normas vinculantes que limiten directamente los modelos de amnistías e indultos. **Conclusión:** Esta opción es incorrecta, ya que se refiere a una organización y no a un sistema de reglas o principios vinculantes del marco normativo específico.
2. **DIDH (Derecho Internacional de los Derechos Humanos):** El DIDH es un cuerpo de leyes internacionales que buscan proteger los derechos fundamentales de los individuos. Incluye tratados, convenciones y otros instrumentos que establecen normas y principios que los estados deben seguir. Las amnistías que permiten la impunidad por violaciones graves de los derechos humanos estarían en conflicto con estas normas, por lo que las conductas que cometan violaciones a los Derechos Humanos no son amnistiables. **Conclusión:** Esta opción es correcta, ya que el DIDH establece limitaciones claras para las amnistías e indultos en relación con crímenes graves.
3. **Naciones Unidas:** Las Naciones Unidas es una organización internacional que puede influir en la formulación de políticas y proporcionar directrices a través de resoluciones y declaraciones. Aunque las Naciones Unidas promueven principios y pueden establecer marcos normativos, en este contexto, el término "normas de" se refiere más apropiadamente a cuerpos legales específicos como el DIDH o el DIH. **Conclusión:** Aunque la ONU juega un papel importante en el establecimiento de principios, no es un conjunto de normas por sí misma. Esta opción es menos precisa.
4. **DIH (Derecho Internacional Humanitario):** El DIH es un cuerpo de leyes que se aplican en situaciones de conflicto armado, diseñado para limitar los efectos de la guerra en las personas y bienes protegidos. El DIH prohíbe amnistías que conduzcan a la impunidad por crímenes de guerra y otras violaciones graves. **Conclusión:** Esta opción es correcta, ya que el DIH establece limitaciones específicas para las amnistías e indultos en el contexto de conflictos armados.

Conclusión General:

La pregunta no está formulada en el nivel cognitivo esperado para la práctica judicial; se trata de un ítem de básica exigencia, con una formulación limitada en términos de medición de competencias. El ítem pretende que se seleccione como límites basados en normas y refiere a organizaciones y dos cuerpos normativos. Para llegar a la respuesta correcta, se debe descartar las opciones incorrectas basándose en el hecho de que Amnistía Internacional y Naciones Unidas no son marcos normativos. Esta formulación no evalúa adecuadamente las competencias de los estudiantes en relación con la comprensión y aplicación de las normas internacionales. Para una evaluación pedagógica efectiva, la pregunta debería enfocarse directamente en los cuerpos normativos que limitan las amnistías e indultos, sin introducir opciones de respuesta que sean entidades u organizaciones, puesto que ello incumple el principio de discriminación psicométrica.

Pretensión sobre el ítem

Primaria: Solicito que este ítem sea excluido del instrumento de evaluación por no ser riguroso para la medición de competencias.

Subsidiaria: De no ser excluido, concederme el puntaje del ítem por los problemas de su construcción y por no ser un ítem que evalúe las competencias que la Escuela Judicial reguló que evaluaría. Una vez concedido el puntaje, recalificar mi puntaje global consolidado y sumar estos puntos a mi evaluación.

Ítem número 35.

Fuente de información y contenido del ítem

El ítem se construyó sobre la base de un caso hipotético sobre descrito en algunos apartados, y sub descrito en otros (posteriormente desarrollaré en qué sentido está sub descrito); aquella característica, la sobre descripción, significa que el ítem contiene información irrelevante e impertinente respecto del enunciado, es decir, genera cargas cognitivas innecesarias para comprender la situación y, peor aún, el ítem NO contiene una instrucción clara para el evaluado, debido a su redacción poco clara. Veamos:

“De acuerdo con el caso anterior, en términos de justicia restaurativa, el conciliador en equidad”

Nótese que el evaluado sabe que debe responder algo sobre el “conciliador en equidad”, pero no sabe a ciencia cierta qué se le está preguntando, por lo que debe adivinar cuál es el conocimiento que se le pide en el ítem, ya que, con la lectura del enunciado no es suficiente para precisar el contenido de la instrucción de la competencia a evaluar; se le impone al evaluado la carga de comprender la

instrucción a partir de la información ofrecida en el caso expuesto en el contexto y peor aún, en las opciones de respuesta.

La información del caso hace referencia a tres sujetos (un profesor, el padre de un alumno y el alumno -en realidad la pregunta, que no es clara, tiene relación con el alumno). Adicionalmente, entra en escena “un grupo armado” y “la comunidad”.

La información del caso se centra inicialmente en el profesor y en el padre del alumno:

- Se precisa que el profesor reside en la zona rural de un municipio de Colombia. Esta información es irrelevante para el enunciado. ¿Es relevante el hecho jurídico de residir en zona rural o en zona urbana para aplicar alguna regla referida a un conciliador en equidad?
- Se precisa que el profesor recibió amenazas por parte de un grupo armado y que identificó al padre de uno de sus alumnos como autor de dichas amenazas. Esta información genera 2 ideas diferentes, a partir de la información descrita: la primera, que el autor de las amenazas pertenece a un grupo armado y, la segunda, que, a su vez, el autor de las amenazas es el padre de quien va a ejercer como mediador. Este tipo de información activa en el evaluado cargas cognitivas irrelevantes, puesto que el ítem no está dirigido a indagar sobre posibles causales de conflicto de interés o de recusación de quien ejerce como mediador. Al no tener el ítem ese sentido, la información consistente en que la persona que realiza las amenazas es miembro de un grupo armado, y, al mismo tiempo, es el padre del mediador (alumno), es información impertinente que solamente genera cargas cognitivas innecesarias en el evaluado, que para este momento ya perdió tiempo valioso para la comprensión del ítem, quien es llevado a procesar información irrelevante, sin que ello le permita conocer cuál es la instrucción del ítem que debe resolver, puesto que pareciera que se pretende dar información para consolidar la tipicidad del delito de amenazas, asunto completamente innecesario que genera confusión.
- El caso precisa que el profesor regresó al municipio 4 años después de ocurridas las amenazas y se encuentra con su “antiguo agresor”, es decir, con el padre del alumno. No se sabe si el padre del alumno continúa como miembro del grupo armado. Nótese que el ítem empieza a generar en el lector preguntas irrelevantes e innecesarias que tiene implicaciones en el tiempo dedicado a la comprensión del ítem; en efecto, en la redacción del ítem, el constructor presenta información nueva para referirse a las mismas personas, y deja de lado información que sí sería relevante para comprender claramente el ítem; dentro de la información de dudosa relevancia está el tiempo transcurrido; ¿tiene alguna relevancia procesal para efectos de contabilizar la prescripción de la acción penal, respecto de la tipicidad del artículo 347 del Código Penal (amenazas) saber el tiempo transcurrido?

Vale aclarar que, en ese sentido, el caso está sub descrito, es decir, no contiene los elementos suficientes para efectuar el análisis adecuado de tipicidad respecto del delito de amenazas el cual tiene una pena de prisión de 4 a 8 años, y requiere un elementos del tipo de carácter subjetivo, a saber, el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, ya que las condiciones en la que el padre del alumno realizó la amenaza no fue descrito, y se debe suponer la manera en la que fue efectuada, atada a la información de que fue realizada por un miembro de un grupo armado, sin que ello sea explícito en la redacción del ítem. Lo que se quiere relieves es que, para este momento, el ítem tiene 3 líneas de desarrollo, y ninguna de ellas es clara para el enunciado: 1. La comisión del delito de amenazas (delito que no está dentro de los querellables del artículo 74 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 22 de la Ley 2197 de 2022). 2. La relación entre el autor del delito de amenaza y el mediador. 3. El regreso del profesor después de 4 años al lugar en el que ocurriendo las amenazas y se encuentra con el autor de ellas. ¿Continuaron las amenazas cuando el profesor se encuentra con su agresor? Con todo, ninguna línea de las tres es relevante para responder el ítem.

- Como si lo anterior fuera poco, el constructor del ítem abre una cuarta línea en el ítem: agrega que el autor de las amenazas, adicionalmente, “saqueó” la vivienda que fue abandonada por parte del profesor por causa de las amenazas. Para este momento, el evaluado tiene 3 cargas cognitivas, puesto que está condicionado por el ítem a pensar en la tipicidad de desplazamiento forzado, o el abandono forzado o el despojo de la propiedad, sin que para ese momento, en contra de técnicas mínimas de construcción de evaluaciones objetivas, sea clara la instrucción del ítem.

Posteriormente, al final del contexto del ítem, se refieren características del alumno, hijo del sujeto activo del delito de amenazas, y conocido del sujeto pasivo por ser profesor del mediador:

- Por un lado, el ítem indica que el estudiante se pone en contacto con el profesor para servir del mediador del caso. Para ese momento, en la mente del evaluado se representa el hecho de que el mediador es el hijo del agresor.
- Por otro lado, el ítem indica que el alumno fue designado por la comunidad, debido a su formación como conciliador en equidad. No se describe en el ítem información relevante referida a la calidad en la que actúa el mediador ¿es Juez de Paz? ¿en qué contexto se realizó la “designación” por parte de la comunidad.
- El ítem precisa que la designación del mediador tiene como objetivo lograr una reconciliación. Para ese momento, sigue sin estar clara la instrucción del ítem y muchas cargas cognitivas irrelevantes que no le permiten al evaluado centrar la atención sobre lo que se pregunta realmente.

- Finalmente, el ítem agrega nueva información que resulta ambigua, puesto que califica la conducta de “saqueo”, que llevaba a pensar en las figuras jurídicas de desplazamiento forzado y de despojo, como una intención del profesor de denunciar por el hurto de sus pertenencias, precisando el ítem que se trata de un delito querellable que debe interponer ante la Fiscalía General de la Nación.

Del enunciado del ítem, se puede establecer que le falta información (caso sub descrito), así: No se sabe si existe algún proceso penal por el delito de amenazas, o por la tipicidad de desplazamiento forzado, o alguna actuación judicial por despojo de la propiedad. Tales inferencias son fácilmente construidas por el evaluado.

Del contexto se infiere que ni siquiera existe denuncia por hurto. No se sabe a ciencia cierta la designación efectuada por la comunidad bajo qué institución jurídica se llevó a cabo, puesto que procesalmente no existe un proceso formal en indagación, de conformidad con los datos del ítem.

Nótese que el ítem induce al evaluado a hacerse múltiples preguntas y ninguna de ellas permite esclarecer cuál es la información precisa que se le requiere al lector para responder. ¿Cuál de la información del caso debe analizarse en términos de justicia restaurativa? ¿Las amenazas, el desplazamiento forzado, el despojo, el conflicto de interés del mediador, la futura querella por hurto? ¿La justicia restaurativa en contextos pre procesales? ¿La justicia restaurativa en contextos de Jueces de Paz y en una perspectiva que reduce el conflicto a una finalidad reconciliatoria? ¿El ítem pregunta por la cláusula de competencia de los conciliadores en equidad designados por comunidades para actuaciones pre procesales? En fin, para ese momento, es seguro que hayan transcurrido más de 2 minutos y 40 segundos, y el evaluado aún no tenga claro qué le preguntan, por la falta de claridad del ítem, y la ausencia de instrucción clara en el enunciado, aunado a la información irrelevante que genera confusión sobre el enunciado.

Como el contexto no sirve para precisar la instrucción, es evidente que el ítem tiene problemas de claridad y precisión.

Por lo anterior, está obligado el evaluado a leer las opciones de respuesta y tratar de comprender entre los distractores y la clave de la respuesta qué es aquello que le preguntan, por lo que el ítem tiene serios problemas psicométricos en su construcción por la cantidad de información presentada, que genera cargas cognitivas irrelevantes y, por lo tanto, innecesarias, aunado a la falta de pertinencia de la información, respecto del objetivo del programa y la competencia a evaluar: como objetivo del programa tenemos “facilitar a los discentes un proceso de formación por competencias que permita desempeñar en forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales con base en actitudes, conocimientos y habilidades teniendo en cuenta (...) la Justicia Restaurativa, su

ámbito de aplicación y sus herramientas de aplicación en el sistema penal”. Claramente, el ítem construido con el caso planteado está lejos de cumplir con el objetivo del programa, puesto que plantea escenarios que no son, en estricto sentido, etapas del sistema penal.

El ítem propuesto no permite cumplir con el objetivo específico del programa Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, puesto que no permite “dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la Justicia transicional y la Justicia restaurativa, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada”. En otras palabras, la medición no tiene relación directa con el objetivo del programa y el caso planteado está lejos de generar un problema concreto que fundamente adecuadamente el instrumento de evaluación.

Finalmente, una vez revisadas las fuentes de información de las lecturas obligatorias (CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (pp. 35-216); DECÁLOGO IBEROAMERICANO SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA. Proclamado en la Cumbre Judicial Iberoamericana del 20 de abril de 2018. FLÓREZ RODRÍGUEZ, Max (2019). Justicia Restaurativa y Proceso Penal. Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá. (pp. 1-16). GAVIRIA LONDOÑO, Vicente Emilio (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema Acusatorio Penal. Bogotá: Módulo de Formación auto dirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (pp. 31-41). OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Serie de manuales de Justicia Penal. Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Naciones Unidas. New York. 2006. Edición en español. Preparada por UNODC. Panamá. 2011. PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA, Proyecto fortalecimiento de la Justicia restaurativa. Consultoría para la elaboración del protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia. Bogotá: Unión Europea. Adelante facilidad para la cooperación triangular UE-ALC. 2019. (pp. 1-44) y RESOLUCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. Resolución UN E-CN15-2002/5/Add.1, (pág. 1-15), en ninguna de ellas se encuentran marcos teóricos relevantes para resolver el ítem propuesto.

Por el contrario, en las lecturas complementarias - no obligatorias-, se encuentra información sobre el alcance de la comprensión de lo que es Justicia Restaurativa que sería relevante para abordar el confuso ítem antes descrito. Véase, por ejemplo:

SUÁREZ, Arturo (2019). Protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia, Bogotá: Unión Europea (pp. 1-44).

En la página 10 de dicha lectura complementaria se describe la noción de justicia restaurativa en los siguientes términos:

“La justicia restaurativa se materializa con la reconstrucción consensuada de las relaciones sociales o familiares destruidas con el conflicto, como consecuencia de un resultado restaurativo, **derivado del acuerdo alcanzado entre ofendido y ofensor, previo procedimiento, facilitado por un mediador o conciliador en equidad**, y desarrollado, generalmente, con el acompañamiento de la familia o la comunidad, donde el trasgresor reconoce al otro como víctima y viceversa, el infractor se entera del sufrimiento del ofendido, adquiere consciencia del daño que causó, experimenta una transformación positiva, asume su responsabilidad, repara o restaura y los dos se reintegran a la colectividad”.

Es altamente probable que el constructor del ítem haya leído esta noción de justicia restaurativa que aparece en una lectura complementaria y haya construido el ítem 35 con todos los problemas explicados tratando de aterrizar un concepto no estandarizado y propio de una imaginación alejada del rigor científico y académico en la construcción de un ítem.

Otras lecturas complementarias que se estiman relevantes para comprender el ítem son las siguientes. Nótese que todas son lecturas no obligatorias.

UPRIMNY, Rodrigo & SAFÓN, María P. (2005). Justicia Transicional y **restaurativa**: tensiones complementarias. Angélica Rettberg (Comp.) Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá: Universidad de los Andes, (pp. 118-124).

RIVEROS GÓMEZ, Catalina (2014). Desplazamiento Forzado, Víctimas y Restitución de Tierras en Colombia. Módulo de Formación auto dirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, (pp. 161-169).

VARGAS, Fernando, GARAY Luis J. & RICO, Genny (2013). Derechos patrimoniales de víctimas de la violencia: Reversión jurídica y material del despojo y alcances de la restitución de tierras en procesos con oposición. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (pp. 181- 257).

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En síntesis, tomar nociones de justicia restaurativa y crear un ítem que resalte la participación de la comunidad, la presencia de un mediador o conciliador en equidad

(este asunto es trabajado de una manera indistinta por el constructor del ítem) y pretender la reconciliación entre un profesor y un miembro de un grupo armado para lograr la reintegración colectiva, teniendo en consideración tantos elementos confusos en el ítem que generaron cargas cognitivas innecesarias, permite concluir que no es un instrumento que permita medir la competencia consistente en “motivar la fundamentación y la argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia Restaurativa” o “identificar el ámbito de aplicación de la Justicia restaurativa para resolver conflictos conforme al Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” de tal manera que el instrumento de evaluación incumplió el Acuerdo Pedagógico y el syllabus del programa.

Análisis sobre las opciones de respuestas

Las opciones de respuesta tienen varios problemas psicométricos:

El primero, consiste en que la clave y los distractores se formulan en términos antagónicos predicable del conciliador en equidad y que refieren a una facultad “puede o no puede”. Esta facultad no tiene una correspondencia exacta con algún deber jurídico y se desaconseja en la construcción de ítems jurídicos referir si alguien puede o no puede hacer algo jurídicamente hablando, pues dicho concepto tiene un alto grado de indeterminación.

El segundo, consiste en que, con el objetivo de balancear el ítem, el constructor dejó la clave y un distractor en términos similares y antagónicos, en el que incluyó información que podría generar confusiones:

Nótese la clave: “puede ser facilitador para una eventual conciliación preprocesal en equidad y posiblemente evitar el proceso judicial”.

Ese tipo de marcadores puede generar en el evaluado una idea errónea de indeterminación “eventual” y “posiblemente” que lo lleve a descartar la opción como clave de respuesta.

Al revisar el distractor que se construyó sobre la misma proposición, pero en sentido negativo, “NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad y NO puede eludir el proceso penal”, se advierte que no lleva dichos marcadores, sino que se expresa de una manera que genera menos indeterminación. Este tipo de marcadores de indeterminación inducen en error al evaluado, quien en su proceso de comprensión podría descartar la clave por el uso de las aducidas expresiones que indican indeterminación. En síntesis, la clave contiene elementos que inducen razonablemente a su descarte.

Tal y como se explicó *ut supra*, ¿a cuál proceso penal se refiere si, en sentido estricto, no existe proceso penal en el caso? Pero el ítem genera confusión con escenarios variados de probables procesos penales: amenazas (oficioso) y desplazamiento forzado (oficioso), por decir lo menos.

En síntesis, el primer distractor se construyó sobre la base de la información aportada en el contexto del ítem que claramente induce en error, por lo que un ítem que induzca al error no puede medir objetivamente una competencia.

El segundo distractor es el siguiente: “NO puede ser facilitador porque la comunidad NO tiene derecho a sustituir al Estado y designarlo para esta labor”. Este distractor ahora contiene una función argumentativa, y en dicho distractor ya no se indica el complemento de finalidad (NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad). Nótese que la eliminación de la finalidad hace descartable la opción de respuesta por falta de precisión. Lo anterior implica que el ítem incumple el principio de discriminación por fácil descarte.

El tercer distractor es el siguiente: “puede ser facilitador pero tiene que ser asesorado por un funcionario del Estado o el juez de conocimiento” (sic). Más allá del problema de puntuación (debió marcarse la coma en la conjunción de contraste) que denota la falta de revisión rigurosa del instrumento de evaluación, lo cierto es que el distractor mantiene el mismo problema de eliminación del complemento de finalidad, y ahora trae un contraste poco plausible: que el mediador tiene que ser asesorado por un funcionario del Estado (nuevo elemento ajeno a cualquier marco legal) o el juez de conocimiento (si no existe proceso penal, no es dable pensar en un juez de conocimiento).

El tercer problema psicométrico tiene que ver con el incumplimiento del principio de discriminación. El ítem está construido de tal forma que se puede descartar fácilmente los distractores descritos como segundo y tercero, y que se descarte la clave (inducción a error) por el tipo de marcadores de indeterminación que contiene el ítem (“eventual” y “posiblemente”).

En conclusión, este ítem tiene serios problemas de discriminación psicométrica, ya que quien conozca con claridad las nociones de Justicia Restaurativa puede descartar la clave de respuesta por los términos que indican indeterminación (el evaluado es inducido a error) y, también, el evaluado puede descartar fácilmente los distractores identificados como segundo y tercero, de tal forma que en los resultados, es altamente probable que los evaluados se hayan decidido por marcar el distractor “NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad y NO puede eludir el proceso penal” en consideración a los elementos confusos del ítem. Por tal sentido, se debe reponer la calificación para quienes fallamos este ítem.

Pretensión sobre el ítem

Primaria: En atención a que este ítem de estudio de caso puntúa 6,25 solicito que sea considerado como acertado y se me otorgue el puntaje que suma a mi calificación global, por cuanto que es un ítem que induce a error en el sentido de generar descarte de la clave de respuesta, contiene cargas cognitivas injustificadas para su comprensión, incumple con el principio de discriminación, e induce a responder marcando los distractores.

Subsidiariamente, solicito que se tenga en consideración como respuesta válida, la opción “NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad y NO puede eludir el proceso penal”, ya que los elementos analizados del ítem permiten razonablemente concluir dicho distractor como plausible, si el evaluado se llevó la idea de que se refería al proceso penal por amenazas o concluyó que lo que procedía era un proceso por “desplazamiento forzado” para saquear su propiedad (en el marco de lógicas de despojo).

Ítem número 40.

El ítem 40 del taller apeló estrictamente a la memoria, lo cual riñe con los postulados del curso, sin embargo, atendiendo a la coherencia del texto y la contestación por ustedes brindada en cuanto a que se valoró la coherencia de las respuestas con el texto, solicitó se me sume la opción indicada frente a lo asignado en el siguiente ítem a completar:

*“...Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción **penal**...”*

Pese a que aduce que la respuesta correcta es acción “judicial”, lo cierto es que la palabra acción “**penal**” es una forma de ejercer el derecho en una disciplina específica que se incluye dentro del género que es la acción judicial; de igual manera en la lectura del doctor UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). *Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano*, de donde se extrajo el párrafo a completar, habla en su texto y previo al ítem de las comisiones de la verdad, sobre los mecanismos judiciales como no judiciales, de las investigaciones y procesamientos penales, la amnistía, el enjuiciamiento, la política criminal y de la incapacidad estructural de los sistemas de la justicia **penal** y la importancia de los juicios como una medida contra la impunidad (Pág. 38 y 39)

Es ante la labor investigativa y la misión de la comisión de la verdad en la constatación de hechos sobre violaciones de los derechos humanos o el derecho humanitario, lo que tiene incidencia directa en las actuaciones del Estado frente su proceder de investigar y juzgar en el ámbito penal a los directos responsables – ámbito penal-, y lo aducido por el texto en su completitud como expuse anteriormente, lo que me llevó a señalar la palabra “penal” y no la “judicial”, lo que guarda relación con el texto y no lo altera por lo que una acción penal es una acción judicial.

Otras disposiciones del ítem.

Cabe resaltar que existió modificación en el *Syllabus*, pues en contraste con el que actualmente se encuentra publicado, se encuentra uno de nombre “SYLLABUS

JUSTICIA TRANCISIONAL Y RESTAURATIVA FINAL – 22 – 03 – 2024, teniendo en cuenta que el archivo primario sobre el que todos los discentes nos sorteamos, correspondió al archivo descargado en el mes de enero de 2024, en este punto, preocupa la modificación en tales escenarios, pues incluye un nuevo objetivo que fue evaluado, desatendido por el discentes, en razón a la información primigenia, adicionando la necesidad de estudios prácticos y casos de estudios recientes en la justicia transicional en Colombia.

En el contexto del procedimiento penal colombiano, aplicando las normas asociadas al asunto, la evidencia se refiere a *"todo aquello que tiene vocación probatoria y que es aducido por las partes en el juicio para probar o excluir los elementos del delito, el grado de responsabilidad del acusado, circunstancias de atenuación o agravación punitivas, las consecuencias del daño causado y cualquier otro aspecto sustancial del debate"* (Fiscalía General de la Nación, 2006, p. 158). Los elementos materiales probatorios o evidencias legalmente obtenidas no se consideran pruebas dentro del proceso penal hasta que no se presentan en juicio oral.

El Código de Procedimiento Penal, aunque no define el concepto de evidencia demostrativa, establece en su artículo 423 que será admisible su presentación siempre que resulte pertinente y relevante para el esclarecimiento de los hechos o para ilustrar el testimonio del experto.

Es importante señalar que los elementos materiales probatorios y las evidencias físicas recaudadas en las etapas de indagación e investigación, si bien sirven de soporte para imponer medidas de aseguramiento o medidas cautelares y permiten constituir la inferencia razonable de autoría o participación con la que se permitirá la apertura del proceso de justicia restaurativa del artículo 519 y subsiguientes del Código de Procedimiento Penal, no tienen efecto por sí mismos en el juzgamiento, ya que la sentencia debe estar soportada en las pruebas aducidas durante el juicio oral (*lo que quiere decir que el proceso de justicia restaurativa fracasó o nunca se llevó a cabo*), de acuerdo con el principio de inmediación establecido en el artículo 379 del Código de Procedimiento Penal, que señala que el *"juez deberá tener en cuenta como pruebas únicamente las que hayan sido practicadas y controvertidas en su presencia. La admisibilidad de la prueba de referencia es excepcional"* (Auto SP CSJ No. 32173 de 17/11/2010).

Además, cabe mencionar que, en el caso del proceso restaurativo, la evidencia no puede ser usada como prueba en contra del indiciado si este proceso fracasa, lo que refuerza la distinción entre evidencia y prueba en el contexto del juicio oral como lo dispone el numeral 3o del artículo 519 de la ley 906, sin embargo, esta leyenda de constitución de prueba, referenciada para la audiencia de juicio oral se centra en no usar lo que se declaró en el proceso de justicia restaurativa fracasado, en el juicio oral donde se determinará la responsabilidad del acusado.

De este modo, el cuerpo técnico de construcción de preguntas claramente aplica un yerro con alerta de doble clave.

Lo anterior, como quiera, que cita un texto que a su vez cita otro texto, pues no se indica la cita, con la que se pretende aplicar el conocimiento del que se extrae la construcción de la pregunta, pero haciendo estudio de la temática, de las lecturas obligatorias y el Syllabus tanto el estudiado como el no notificado, encontramos que el proceso de justicia restaurativa preguntado, podemos encontrarlo en las páginas de las lecturas obligatorias de la RESOLUCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. Resolución UN E-CN15-2002/5/Add.1 y en el texto AVIRIA LONDOÑO, Vicente Emilio (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema Acusatorio Penal. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (pp. 31-41), todas aplicadas como directrices en el seno de la comunidad internacional, pero carentes de contexto al momento de hacer la pregunta, pues solo se indique que con nuestro conocimiento seleccionemos las palabras o conceptos claves, que de manera coherente complementen el párrafo.

No obstante, lo anterior, el registro de la textualidad no es originario de ninguna de ambos textos anteriores, sino que proviene de la resolución 2000/14 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la cual no fue lectura obligatoria.

En este contexto, marcar la palabra correcta como PRUEBAS, deja claro un ejercicio de memoria eidética admirable a quien brinda respuesta exegética a la pregunta, sin embargo, un juez que declare las pruebas así fuese en el proceso de justicia restaurativa, peca por antitécnico en su fundamentación y podría viciar de nulidad el procedimiento, pero ahora bien, lo problemático, es colocar esa pregunta a la luz del sistema jurídico colombiano, recuérdese que el acuerdo pedagógico y Syllabus, indica una gran relevancia, a efectos de hacer aplicación de los conocimientos en el sistema de justicia transicional y restaurativa en Colombia, en este sentido, si se realiza el uso de la inclusión de la palabra PRUEBAS como correcto desde la perspectiva textual y memorística, pero desde la perspectiva legislativa colombiana resulta desafortunado incluir EVIDENCIA, pues en el sistema procesal penal, cuando se habla de pruebas, solo aplican aquellas llevadas a juicio, y como bien, se debe conocer por parte de los tutores o constructores del ítem, que se asumen, cuentan con conocimiento técnico de derecho penal aplicable al asunto, estas evidencias no se convertirán en pruebas dentro del proceso de aplicación de justicia restaurativa, pues todos los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida (EMP, EF e ILO) permiten la inferencia razonable de autoría o participación de acuerdo a las fuentes antes citadas, que serán suficientes para determinar el grado de vinculación del indiciado al proceso penal, y por ende al proceso restaurativo, pues está se convertirán en prueba, si el proceso restaurativo fracasare y el proceso penal en sus etapas ordinarias llegaran a la audiencia de juicio oral, donde se deberá determinar con certeza más allá de toda duda, si la persona es culpable o inocente del delito señalado.

De este modo, se tiene esta alerta de doble clave, que convierte en impertinente e invalida la pregunta. Por lo que se debe considerar si la misma será marcada como acertada para todos, o en su defecto, será acertada para quienes a su vez usaron evidencia en el marco del derecho procesal penal colombiano.

En conclusión, EVIDENCIA en la pregunta objetada es una respuesta mucho más precisa que la de prueba, por lo que, si se evalúa la literalidad del texto, efectivamente se concurre en un grave problema que contradice los objetivos del programa metodológico del módulo, que es el de aplicación de los métodos de justicia transicional y restaurativa en el sistema colombiano, deber interpretativo y función de la evaluación al discente por parte de la EJRLB.

PROGRAMA: ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA

Ítem número 43.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, el texto que se presenta no está adecuadamente contextualizado. Además, se presenta entre comillas como si fuese una cita textual de alguna fuente de información, pero no hace la citación a la referencia correspondiente. En una búsqueda detallada, se identifica que es el módulo *Filosofía del derecho*, de Bonorino & Peña¹³⁵. Como se verá, esta fuente es totalmente incoherente con el syllabus del programa.

Por su parte, el enunciado resulta incoherente con el contexto por dos razones. Primero, el uso del pronombre “ello” es bastante indeterminado; no se sabe si se refiere al texto, a una parte del texto o cualquier otro elemento. Segundo, se menciona al “positivismo jurídico” como si apareciera mágicamente.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido de que la pregunta no es pertinente para el programa desarrollado.

¹³⁵ BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. *Filosofía del Derecho*. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. pp. 25–37.

Fuente de información

La lectura pertenece a una tesis del año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica, la lógica jurídica, y la filosofía del derecho. Además, no se hace una correcta citación.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

A pesar de que la lectura y la cita (errónea) están dentro de las lecturas obligatorias del syllabus, el tema no guarda relevancia con los objetivos y la competencia del programa. Precisamente, hay un programa independiente para la formación en Filosofía del Derecho.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 43 del programa citado, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 45.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce, una cita descontextualizada e incorrecta del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada e incorrecta, porque allí Atienza está citando a Perelman & Olbrechts-Tyteca, en su *Tratado de argumentación*. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular; en todo caso, se impone una carga cognitiva innecesaria, dado que un evaluado competente sabrá que esa no es la postura de Atienza.

Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. En efecto, este enunciado implica una afirmación según la cual el texto está haciendo referencia a “un elemento de la argumentación”. Sin embargo, el texto se refiere a la argumentación en general. En esta misma medida, las opciones de respuesta no guardan coherencia alguna ni con el contexto, ni con el enunciado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, se encuentra mal citada en tanto no es cierto que esa postura sea de Atienza, sino que es una cita que Atienza hace de Perelman & Olbrechts-Tyteca (*Tratado de argumentación*). En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para completar de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con el error de citación, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, además de todo lo anterior, que la cita proviene del *Capítulo Tercero: Perelman y la nueva retórica, del libro las Razones del derecho*, de Manuel Atienza¹³⁶. Evidentemente, como ya se ha dicho repetidamente, no es una postura del profesor Atienza.

Por demás, lo que termina haciendo el constructor de ítems es tomar otro fragmento del capítulo en el que se habla, ahí sí, de tres elementos de la argumentación: “En la argumentación se pueden distinguir tres elementos: el *discurso*, el *orador* y el *auditorio*” (p. 49). De nuevo, se trata de Atienza citando a Perelman y compañía. Una vez más, es falso que el discurso se defina o se caracterice como pretende el constructor de ítems hacernos creer.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

136 ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. UNAM. 2005.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 45, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 47

En este ítem en particular, encontramos que hace referencia a la página 27 está por fuera de lectura de Manuel Atienza, entre las páginas 29-79, y 48-90, por lo que esta lectura se encontraba por fuera de los rangos que debían evaluarse.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem deba excluirse del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 48

En este ítem encontramos que el texto se encontraba dentro de la bibliografía citada como lectura obligatoria, pero establecía que el rango de páginas comprendía entre las páginas 29-79, y 48-90, por lo que esta lectura se encontraba por fuera de los rangos que debían evaluarse y la pregunta se construyó teniendo en cuenta lo señalado en el segundo párrafo de la página 28 de la obra las razones del derecho de Manuel Atienza, tal como incluso el mismo planteamiento de la pregunta lo establece:

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem deba excluirse del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 50.

En este ítem, debo justificar mi respuesta como acertada lo siguiente:

Definición de Hechos en el Derecho Positivo:

El texto de Perelman menciona que los objetos de acuerdo pueden ser relativos a lo real, es decir, hechos, verdades o presunciones. En el derecho positivo, los hechos son aquellos actos y eventos concretos que ocurren en la realidad y que pueden ser verificados objetivamente.

Relación con la Realidad:

La opción marcada por mí, que los hechos son "los actos que los sujetos desarrollan en la realidad". Esto se ajusta a la definición de hechos como eventos concretos y verificables, que ocurren en el mundo real y que son objeto de consideración y evaluación en el ámbito jurídico.

Distinción de lo Normativo:

Mientras que las otras opciones se refieren a aspectos normativos, como lo que las normas permiten o exigen, o los efectos que las normas producen, la opción marcada por mí, se centra en la realidad objetiva de los actos. Este enfoque en los actos reales y concretos es esencial en el derecho positivo, donde los hechos deben ser establecidos y probados para aplicar las normas jurídicas pertinentes.

Uso Persuasivo en la Argumentación:

Según Perelman, el punto de partida en la argumentación debe ser lo que se admite inicialmente, lo cual incluye los hechos reales. En el contexto del derecho, los hechos son fundamentales para desarrollar cualquier argumentación jurídica, ya que son la base sobre la cual se aplican las normas y se construyen los argumentos.

En conclusión, la opción marcada en la evaluación es correcta porque define los hechos en el derecho positivo como los actos que los sujetos desarrollan en la realidad. Esta definición se alinea con la idea de que los hechos son eventos concretos y verificables en el mundo real, los cuales son esenciales para la aplicación del derecho y la construcción de argumentos jurídicos.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 50, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, con fundamento en la motivación de mi respuesta, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 56.

El enunciado y la respuesta al enunciado de este ítem fue construido con el contenido de la página 55 del texto BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. Del Syllabus del módulo referido se evidencia que la pagina 55, en la que se basó la pregunta 56, no se encuentra en ninguno de los rangos de páginas de lectura obligatoria del texto BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem deba excluirse del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 57.

El enunciado y la respuesta al enunciado de este ítem fue construido con el contenido de la página 55 del texto BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008.

Del Syllabus del módulo referido se evidencia que la pagina 55, en la que se basó la pregunta 57, no se encuentra en ninguno de los rangos de páginas de lectura obligatoria del texto BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem deba excluirse del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 59.

El enunciado y la respuesta al enunciado de este ítem fue construido con el contenido de la página 55 del texto BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. Del Syllabus del módulo referido se evidencia que la pagina 59, no se encuentra en ninguno de los rangos de páginas de lectura obligatoria del texto BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem deba excluirse del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 61

Se observa que la clave escogida como válida por el evaluador, se limita a una sola de las garantías indicadas de antemano en el enunciado, es por ello que la respuesta que mejor contesta y de manera más completa, es la seleccionada en mi evaluación. Debe concluirse entonces, que hay dos opciones de respuesta válidas, no solo la anunciada como tal por la Escuela, sino también la que yo seleccioné,

Por tanto, al ser incompleta la clave de respuesta escogida por la Escuela, solicito que se califique como válida esta respuesta.

Ahora, la revisión exhaustiva del ítem revela que se basa textualmente en un fragmento del trabajo de Luis Bernardo Ruiz Jaramillo, titulado "El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental" (Universitat Rovira i Virgili, 2007) que se encuentra incluido en el syllabus como Lectura Obligatoria. Este uso del texto sin la debida atribución plantea serias preocupaciones sobre la integridad académica, ya que incorpora contenido de una obra externa sin reconocer al autor original. Esta omisión no solo infringe las normas de citación, sino que también podría considerarse plagio, especialmente si el ítem se presenta como material original cuando, en realidad, se ha tomado sin el reconocimiento adecuado.

Además, el ítem presenta deficiencias significativas en cuanto al cumplimiento de las reglas psicométricas, la sintaxis y los criterios comunicativos, lo que agrava el problema de la citación. En primer lugar, se observa una falta de validez psicométrica, ya que las opciones de respuesta no están claramente diferenciadas y no reflejan con precisión el concepto de la "comunidad de la prueba". Esto dificulta la evaluación efectiva del conocimiento, dado que las opciones "asegura, en lo posible, la completitud de la prueba en el proceso" y "debe haber relación con el cumplimiento de la actividad probatoria" parecen estar estrechamente relacionadas y podrían interpretarse de manera similar, lo que confunde al evaluador.

Desde el punto de vista sintáctico, la redacción del enunciado es confusa, especialmente al presentar la definición del principio de la comunidad de la prueba sin clarificar adecuadamente cómo cada opción de respuesta se relaciona con las garantías mencionadas. La estructura del enunciado no proporciona suficiente contexto ni claridad sobre la aplicación de las garantías, lo que afecta la comprensión del ítem.

Los criterios comunicativos también se ven comprometidos, ya que el ítem no comunica de manera efectiva el concepto que se está evaluando. La falta de contexto y la ambigüedad en la formulación del enunciado y de las opciones de respuesta pueden llevar a interpretaciones erróneas, dificultando que los estudiantes demuestren su comprensión real del tema. Además, es fundamental que las comillas se coloquen al inicio y al final del texto citado para indicar claramente que se está reproduciendo un fragmento textual. Esta omisión no solo afecta la precisión académica del ítem, sino que también puede generar confusión

respecto a la atribución del contenido, socavando la credibilidad del material evaluativo.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem deba excluirse del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 78

Incumplimiento de criterios comunicativos

La pregunta entremezcla dos situaciones distintas. Una que tiene que ver con asuntos laborales y otra que tiene que ver son asuntos referentes a la producción de pruebas. Extraña, por eso, que siendo el enunciado una situación fáctica de esta índole se pregunte por asuntos penales.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

EL texto carece de referencias bibliográficas. No tiene en cuenta las particularidades de la ley penal ni laboral. Tanto se extraña el uso de referencias normativas, doctrinales y jurisprudenciales que los redactores de la pregunta incurren en los yerros que más adelante se presentan.

En suma, es una pregunta que carece de un marco teórico ajustado a los desarrollos legales de las jurisdicciones penal y laboral.

Análisis de contenido

La construcción del enunciado de la pregunta alude a temas labores, concretamente, a una situación laboral en la cual un trabajador, al parecer, trasgrede el reglamento interno de trabajo de una empresa al usar redes sociales cuando el reglamento interno prohibía el uso de estas redes en horario laboral.

Señala también la pregunta que: “El precedente judicial dictado por la Corte Suprema de Justicia ha establecido en tres sentencias previas que el uso personal de redes sociales durante el horario laboral puede constituir justa causa para despido”. Como se lee, no se especifica a qué jurisdicción pertenezca el precedente, lo que genera confusión, ya que las Salas que conforman esta Corporación sea laboral, penal o civil; tienen la potestad de producir tres sentencias previas en el que se decida sobre un asunto particular. No está señalado en la pregunta cuál es la Sala de la que procede el precedente y ello es fundamental, dado que cada jurisdicción tiene un marco fáctico y normativo precisado por la ley y que obedece a la administración de justicia.

De hecho, siendo el precedente judicial un instituto jurídico de innegable trascendencia para el mundo jurídico colombiano, no hay una única definición, a lo sumo a lo que se ha llegado por vía jurisprudencial es a indicar que el precedente judicial se entiende como: “(...) “la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo”, según se puede leer en la Sentencia T- 441/18. A tenor de esta jurisprudencia es evidente que no se señala que sea **tres** el número específico de sentencias que produce un precedente. Por tanto, lo que plantea la pregunta no se ajusta a la jurisprudencia constitucional vigente y este motivo daría por sí solo lugar a que esta pregunta sea tenida como mal diseñada.

Ahora bien, refiriéndose el enunciado a una situación eminentemente laboral no es coherente que se pregunte por una situación penal, y resulta también incongruente que se ofrezca a los concursantes opciones que contemplan un tratamiento penal de una situación laboral. En este caso puntual, los redactores de la pregunta no han distinguido que el derecho penal es la *última ratio* del Estado, por lo que no está llamado a ejercer jurisdicción en asuntos laborales que han desarrollado un trámite procesal que no está marcado por el uso legítimo de la represión estatal.

En asuntos laborales no está contemplada la interceptación de comunicaciones ordenada por un juez. De ahí, resulta incoherente el caso específico, la pregunta y las opciones.

Otras disposiciones del ítem.

Concuerdo con el evaluador en que una situación en las que el juez podría decidir a favor de Juan es que el uso de redes sociales por parte de Juan no afectó significativamente su rendimiento laboral y hay evidencia clara de su buen desempeño general. Lo anterior, con base en el precedente establecido por la Corte Suprema de Justicia reseñado en la pregunta: “que el uso personal de redes sociales durante el horario laboral puede constituir justa causa para despido si se encuentra prohibido explícitamente en el reglamento interno.” Es decir, si bien el reglamento interno de la empresa prohíbe de manera genérica el uso de redes sociales durante el horario laboral; no se señaló de manera directa, expresamente

y clara (sinónimos de la palabra explícito), la prohibición del uso personal de redes sociales, como lo establecieron las tres sentencias de la Corte Suprema de Justicia, constituyéndose entonces en una situación en las que el juez podría decidir a favor de Juan; atendiendo el principio de favorabilidad a favor del trabajador en materia laboral, principio fundamental que rige las relaciones laborales en Colombia: “situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho” (Artículo 53 Constitución Política de Colombia). Ahora bien, respecto de la otra situación contemplada en la clave de respuesta, es decir, la naturaleza del trabajo de Juan en marketing digital justifica un uso moderado y controlado de redes sociales, lo que no fue considerado en el precedente; no satisface el cuestionamiento de la pregunta, primero porque la situación no está expuesta en el caso planteado y recordemos que la pregunta reza: En el caso expuesto, seleccione dos situaciones en las que el juez podría decidir a favor de Juan. Y, Segundo, si analizamos la naturaleza del trabajo de Juan, si bien justificaría el uso moderado y controlado de redes sociales, este uso no sería para el de sus redes personales, razón por la que fue despedido, sino para el uso de las redes sociales de la empresa de la cual es gerente de marketing digital. Pregunta: ¿Qué tienen que ver las redes sociales personales de Juan con sus tareas de marketing? Como esta circunstancia no quedo expuesta en el caso, por tanto, no se podría optar por esta situación a favor de Juan.

Respuestas posibles

Las respuestas ofrecidas no son coherentes, congruentes ni ajustadas al enunciado. El enunciado tampoco es coherente con la comprensión del marco legal de la jurisdicción penal y laboral. De ahí que sean opciones de respuesta que no están unidas a una estructura argumental lógica.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que el ítem 78 del Módulo de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria, correspondiente a Taller Virtual, sea tenida como acertada en mi favor y calificada con 6,25.

Subsidiaria: Que se excluya el ítem 78, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi **pUNTAJE GLOBAL**.

PROGRAMA DE ÉTICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL.

Ítem número 3.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni mucho menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. No está claro cómo "con fundamento en el texto transcrito" se puede inferir que la respuesta correcta sea que la obligación de los jueces al decidir los conflictos puestos a su consideración debe comprender que la diversidad cultural, étnica, religiosa, filosófica son protegidas en Colombia. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente los hechos afirmados¹³⁷.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir¹³⁸. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. La formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

¹³⁷ “...Los elementos que configuran el concepto de argumentación (en un plano muy abstracto) serían los cuatro siguientes: 1) Argumentar es siempre una acción relativa a un lenguaje. Podría decirse que es un uso del lenguaje que se caracteriza (frente a otros usos: descriptivo, prescriptivo, etc.) por la necesidad de dar razones: se argumenta cuando se defiende o se combate una determinada tesis y se dan razones para ello. Por lo demás, hay argumentos, o fragmentos de argumentos, que no consisten en un uso explícito del lenguaje; al menos, del lenguaje hablado o escrito. 2) Una argumentación presupone siempre un problema, una cuestión (de índole muy variada), cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas al tipo de problema de que se trate. 3) Una argumentación supone tanto un proceso, una actividad, como el producto o resultado de esa actividad. Como actividad, la argumentación es todo lo que tiene lugar entre el planteamiento del problema y la solución del mismo; como resultado, en una argumentación cabe distinguir siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia (la relación que se da entre las premisas y la conclusión). 4) Argumentar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en el de que hay criterios para evaluar una argumentación; o sea, siempre parece tener sentido preguntarse si una argumentación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala, etcétera. Ibidem, pp. 109-110.

¹³⁸ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

Fuente de información

Aunque se menciona a Dussan Cabrera como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relaciona la cita extraída con su obra. La referencia sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Cabrera, no se proporciona suficiente información sobre cómo este autor llega a la conclusión de que comprender "la diversidad cultural, étnica, religiosa, filosófica, protegidas en Colombia" sea "obligación de los jueces al decidir los conflictos puestos a su consideración", que también incluye la apreciación de las circunstancias y la resolución conforme a derecho.

El ítem se basa únicamente en la obra de Cabrera. Esto restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la ética judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del principio de caridad y otros principios interpretativos.

Dado que el campo de la ética judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Cabrera. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.¹³⁹
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.
- ⇒ Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico.

Análisis de contenido

Dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del contexto puede no reflejar adecuadamente su relación entre con el enunciado. Las premisas deben apoyar

¹³⁹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que los casos difíciles requieren aptitud crítica para comprender la complejidad del caso puede no ser obvia para todos los evaluados.

La cita menciona mecanismos jurídicos sin especificar claramente su relación con la obligación de los jueces. Esto podría llevar a diferentes interpretaciones entre los evaluados. La forma en que está redactado el contexto permite interpretaciones ambiguas sobre la obligación de los jueces en relación con la diversidad cultural y los mecanismos jurídicos mencionados. La conexión entre la cita de Dussan Cabrera y la pregunta sobre la obligación de los jueces no es completamente clara. Se necesita una transición más fluida que explique mejor la relación entre ambos aspectos.

La cita podría ser simplificada eliminando redundancias y enfocándose en la idea principal relevante para el enunciado. La cita utiliza términos como "valores, creencias, ideas, etc". Estos podrían ser más específicos para mejorar la claridad y precisión del contexto. La cita debería incluir una explicación más detallada sobre qué mecanismos jurídicos se refieren, para asegurar que los evaluados comprendan completamente el contexto.

La cita podría ser presentada de manera más destacada, por ejemplo, usando comillas o cursiva, para diferenciar claramente entre el contexto y la cita del texto. La referencia a la fuente del texto podría ser presentada en una nota al pie o en paréntesis al final de la cita para mejorar la fluidez del texto.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 3 del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 8.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni muchos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. No está claro cómo "en consonancia con el aparte anterior " se puede inferir que "al emitir sus fallos desde la ética judicial, el juez o jueza debe deliberar en torno a el marco legal y a las razones propias del proceder ético e integral". Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente los argumentos presentados¹⁴⁰.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir¹⁴¹. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el argumento en discusión. La formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Aunque se menciona el Código Iberoamericano de ética (CIE) como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relaciona la cita extraída con el enunciado expuesto. La referencia sin una explicación detallada puede inducir a

¹⁴⁰ “...Los elementos que configuran el concepto de argumentación (en un plano muy abstracto) serían los cuatro siguientes: 1) Argumentar es siempre una acción relativa a un lenguaje. Podría decirse que es un uso del lenguaje que se caracteriza (frente a otros usos: descriptivo, prescriptivo, etc.) por la necesidad de dar razones: se argumenta cuando se defiende o se combate una determinada tesis y se dan razones

para ello. Por lo demás, hay argumentos, o fragmentos de argumentos, que no consisten en un uso explícito del lenguaje; al menos, del lenguaje hablado o escrito. 2) Una argumentación presupone siempre un problema, una cuestión (de índole muy variada), cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas al tipo de problema de que se trate. 3) Una argumentación supone tanto un proceso, una actividad, como el producto o resultado de esa actividad. Como actividad, la argumentación es todo lo que tiene lugar entre el planteamiento del problema y la solución del mismo; como resultado, en una argumentación cabe distinguir siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia (la relación que se da entre las premisas y la conclusión). 4) Argumentar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en el de que hay criterios para evaluar una argumentación; o sea, siempre parece tener sentido preguntarse si una argumentación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala, etcétera. Ibidem, pp. 109-110.

¹⁴¹ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona el CIE, no se proporciona suficiente información sobre cómo este autor llega a la conclusión de que “al emitir sus fallos desde la ética judicial, el juez o jueza debe deliberar en torno a el marco legal y a las razones propias del proceder ético e integral”, sin incluir la apreciación de las circunstancias y la resolución conforme a derecho.

Dado que el campo de la ética judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en el CIE. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

El extracto utilizado del CIE proporciona una visión limitada del concepto de ética judicial. Sin un contexto más amplio, los examinados pueden no entender plenamente cómo se aplica este concepto en diferentes situaciones. Proporcionar más contexto de la fuente original permitiría una mejor comprensión y aplicación del concepto.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.¹⁴²
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.
- ⇒ Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico.

Análisis de contenido

Dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del contexto puede no reflejar adecuadamente su relación entre con el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que “al emitir sus fallos desde la ética judicial, el juez o jueza debe deliberar en torno a el marco legal y a

¹⁴² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

las razones propias del proceder ético e integral", puede no ser obvia para todos los evaluados.

El contexto señala una distinción clara entre el enjuiciamiento ético y el jurídico. Concretamente, subraya que en un Tribunal de Ética se pueden aceptar razones que no serían válidas en un tribunal jurídico, y que una fuerte conciencia ética podría hacer irrelevantes algunos deberes jurídicos. Sin embargo, el enunciado y los distractores no reflejan completamente esta distinción crucial.

El enunciado hace una interpretación que podría ser considerada como una simplificación excesiva de un concepto más complejo. La idea de que los jueces deben deliberar en torno a "las razones propias del proceder ético e integral" es correcta, pero no aborda completamente el matiz de que estas razones podrían incluir consideraciones que un tribunal jurídico no aceptaría.

El texto fuente enfatiza que una fuerte conciencia ética podría hacer innecesarios algunos deberes jurídicos. El enunciado y los distractores deberían reflejar mejor esta idea, mostrando cómo la ética judicial no solo complementa, sino que, en algunos casos, podría transcender las exigencias jurídicas.

La distinción entre la deliberación ética y jurídica no está adecuadamente reflejada en los distractores, lo que podría confundir a los evaluados sobre las funciones respectivas de cada tipo de deliberación.

El contexto es un tanto denso y podría beneficiarse de una redacción más clara y concisa. La exposición de motivos contiene oraciones largas que podrían dividirse para mejorar la comprensión. Usar un lenguaje más sencillo y accesible puede ayudar a los evaluados a entender mejor el contexto y la relación entre ética y derecho. Términos como "deliberación", "enjuiciamiento ético" y "conciencia ética firme e integral" deben definirse claramente en el contexto para asegurar que los evaluados comprendan su significado. El contexto debe introducir y explicar conceptos importantes como la diferencia entre las razones aceptables en un tribunal ético y en uno jurídico, para que los evaluados puedan identificar correctamente la respuesta clave.

El enunciado debe reflejar de manera más directa y clara la distinción mencionada en el contexto sobre las diferentes razones aceptables en el enjuiciamiento ético y jurídico. Actualmente, esta transición no es suficientemente clara, lo que puede llevar a confusión. Se debe asegurar que el enunciado y los distractores sean coherentes con la idea principal del contexto sobre cómo una fuerte conciencia ética puede influir en la deliberación judicial.

El enunciado y los distractores deben ser claros y evitar cualquier ambigüedad que pueda surgir de la interpretación del contexto. Por ejemplo, la diferencia entre "regulación de los hechos ilegales pasados y futuros" y "observancia de los deberes jurídicos y los mandatos legales" debe ser clara y precisa. Utilizar términos

consistentes a lo largo del ítem para evitar confusión. Por ejemplo, si el contexto habla de "conciencia ética firme e integral", el enunciado y los distractores deben utilizar esta misma terminología para mantener la coherencia.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 8 del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 11.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni muchos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. No está claro cómo "considerando el texto anterior" se puede inferir que "la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética es una construcción individual antes que social". Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente los argumentos presentados.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir¹⁴³. Además, el ítem es

¹⁴³ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente cómo se relaciona con el enunciado. La formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

La cita es de 2008. Aunque se menciona a Adela Cortina como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relaciona la cita extraída con su obra. La referencia sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Cortina, no se proporciona suficiente información sobre cómo esta autora llega a la conclusión de que “la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética es una construcción individual antes que social”, sin incluir la apreciación de las circunstancias y la resolución conforme a derecho.

El ítem se basa únicamente en la obra de Cortina, lo que restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la ética judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del significado deontológico de ética judicial.

Dado que el campo de la ética judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Cortina. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

El extracto utilizado del texto de Cortina proporciona una visión limitada sobre la ética de un/a juez/a. Sin un contexto más amplio, los examinados pueden no entender plenamente cómo se aplica este concepto en diferentes situaciones. Proporcionar más contexto de la fuente original permitiría una mejor comprensión y aplicación del concepto.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.¹⁴⁴

¹⁴⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.
- ⇒ Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico.

Análisis de contenido

Dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del contexto puede no reflejar adecuadamente su relación entre con el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética es una construcción individual antes que social, puede no ser obvia para todos los evaluados. El contexto presenta una cantidad significativa de información que puede resultar excesiva para el propósito de la pregunta. Se podría resumir o simplificar para centrarse en los puntos clave que son relevantes para el enunciado.

El contexto menciona términos y referencias específicas como "estructura moral de la que hablaron Zubiri y Aranguren" sin proporcionar suficiente explicación sobre quiénes son estos autores o qué implica esta estructura moral. Incluir una breve definición o explicación ayudaría a clarificar el contenido para los lectores. Sumado a esto, el enunciado "considerando el texto anterior, la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética" no es lo suficientemente específico. Podría ser reformulado para guiar mejor al lector hacia la comprensión correcta del texto.

Las opciones de respuesta no son coherentes en términos de estructura y enfoque. Algunas opciones presentan afirmaciones generales sobre la ética, mientras que otras se centran en aspectos específicos. Esto puede confundir al lector sobre lo que se espera como respuesta. Además, algunas opciones de respuesta, como "fue creada para justificar las acciones humanas" y "es el obstáculo mayor para la organización social", no están alineadas con la información presentada en el contexto. Esto puede generar confusión y no ayudan a evaluar adecuadamente la comprensión del texto.

La clave correcta "es una construcción individual antes que social" es una interpretación válida del texto, pero podría estar formulada de manera más clara y directa para reflejar mejor la intención del autor. La opción "la ética fue creada para justificar las acciones humanas" no es coherente con el contexto, que describe la ética como una necesidad intrínseca de las personas para justificar sus elecciones, no como una creación externa. En este mismo sentido, la opción "la ética es el obstáculo mayor para la organización social" contradice directamente la afirmación

del contexto, que implica que la ética es fundamental para la organización y moralidad de la sociedad.

La opción "la ética hace parte de los derechos de las personas" no capta la esencia del argumento de Cortina, que se enfoca más en la ética como una responsabilidad personal y una construcción individual que permite la existencia de una sociedad moral. Las opciones de respuesta no reflejan suficientemente el enfoque del texto en la responsabilidad individual y la libertad de elección como componentes esenciales de la ética.

El texto citado menciona que las personas son libres y responsables debido a su capacidad de justificar sus elecciones moralmente. Las opciones de respuesta deberían reflejar esta conexión más claramente. La idea de que sin personas que actúen moralmente no hay sociedad moral posible no se refleja adecuadamente en las opciones de respuesta.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 11, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

Ítem número 50.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre el caso Suárez Peralta vs Ecuador presenta varias deficiencias que comprometen su validez y efectividad como herramienta de evaluación en el módulo de derechos humanos. Primero, la formulación de la pregunta es problemática ya que, a pesar de tratar un tema relevante, no proporciona un contexto claro ni suficiente sobre el caso específico y la jurisprudencia de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta debería especificar con mayor detalle los aspectos de la jurisprudencia que se están evaluando para asegurar que los estudiantes puedan responder con base en un entendimiento profundo y no solo en la memorización de detalles aislados o del nombre de una decisión. La evaluación debió centrarse en la capacidad de los “futuros jueces” para aplicar y analizar la jurisprudencia de manera crítica y profunda, no solo en recordar hechos o argumentos específicos. La formulación actual no refleja adecuadamente estos objetivos pedagógicos y, en cambio, parece privilegiar la memorización de detalles sobre el caso, que un aprendizaje basado en problemas.

En segundo lugar, la pregunta carece de precisión en cuanto a la aplicación de las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos. El caso *Suárez Peralta vs Ecuador* es complejo y aborda aspectos específicos sobre la inaplicabilidad de las excepciones a la prescripción, y no se provee en la pregunta suficiente información sobre cómo la Corte interpreta estas excepciones y cuáles son sus requisitos, de tal forma las opciones de respuesta (gravedad del caso resulta plausible por ser parcialmente cierta). Esto puede llevar a confusión y no permite una evaluación justa de la comprensión del material estudiado.

Además, de conformidad con la regulación obligatoria del Acuerdo Pedagógico, la pregunta debería enfocarse en medir la capacidad de los estudiantes para aplicar la jurisprudencia de manera crítica y no solo recordar detalles específicos, incumpliendo la Escuela Judicial su propio acto, lo cual vulnera el debido proceso de los evaluados. La formulación actual parece que podría inducir a los estudiantes a elegir la respuesta correcta por eliminación, en lugar de mostrar un conocimiento profundo y matizado del caso y su relevancia en el contexto de los derechos humanos, incumpliendo de tal forma el principio de discriminación psicométrica.

Conclusión general

El ítem sobre la reapertura de las investigaciones penales en el caso de *Suárez Peralta vs. Ecuador* presenta varias deficiencias que afectan su capacidad para evaluar adecuadamente la comprensión del material por parte de los discentes.

El diseño de la pregunta no logra evaluar de manera efectiva el componente analítico y crítico que se espera de los futuros jueces, ya que se enfoca en una tarea de memorización más que en la aplicación y comprensión crítica de la jurisprudencia. La falta de precisión en las opciones y la ambigüedad en la formulación del enunciado limitan la capacidad de los estudiantes para demostrar

una verdadera comprensión de la jurisprudencia, lo que es crucial para su formación profesional.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

Ítem número 54.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre la crítica realizada por los representantes de las víctimas acerca de la Comisión Interministerial en el caso Gelman vs. Uruguay, aunque relevante, presenta varios problemas significativos que afectan su validez como instrumento de evaluación. Primero, el contexto proporcionado en la pregunta es insuficiente para que los discentes comprendan plenamente la situación y las críticas específicas formuladas. Sin un contexto claro y detallado, los estudiantes no pueden formular una respuesta informada basada en una comprensión completa del caso.

Además, de acuerdo al Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, los párrafos obligatorios para la lectura son del 17 al 31 del texto del caso Gelman vs. Uruguay, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 19 de noviembre de 2020. La pregunta, sin embargo, se refiere a detalles que no están cubiertos en estos párrafos, lo que significa que los estudiantes no disponen de la información necesaria para responder de manera adecuada y precisa. En los párrafos proporcionados se discuten aspectos relacionados con la falta de investigación de todos los hechos del caso, la preocupación por la ejecución de penas y la participación efectiva de la víctima en el proceso, pero no se menciona explícitamente una crítica a la Comisión Interministerial. Esto crea una desconexión entre el material de estudio obligatorio y la pregunta, lo que no solo es antipedagógico, sino que también pone a los estudiantes en una posición desventajosa.

Asimismo, la pregunta parece centrarse en evaluar la capacidad de los estudiantes para recordar detalles específicos en lugar de fomentar una comprensión crítica y analítica del caso y sus implicaciones. De acuerdo con los objetivos educativos del programa, no se espera que los estudiantes simplemente memoricen información, sino que desarrollen habilidades de pensamiento crítico, análisis y aplicación de

principios jurídicos. Evaluaciones que promueven la memorización de detalles específicos, y no reflejan adecuadamente la capacidad de los estudiantes para interpretar y aplicar la jurisprudencia de manera efectiva en contextos reales.

Un aspecto adicional a considerar es que todas las opciones de respuesta presentadas son plausibles y pueden ser defendidas como correctas. En el caso *Gelman vs. Uruguay*, los representantes de las víctimas realizaron varias críticas a la comisión interministerial creada para investigar las desapariciones forzadas, incluyendo:

1. **Falta de Inclusión de Representantes de las Víctimas y del Ministerio Público:** La comisión interministerial no incluía representantes del Ministerio Público ni de las víctimas, lo que se consideró una deficiencia significativa en términos de asegurar una investigación justa y completa.
2. **Composición Exclusiva de Militares:** La comisión estaba compuesta únicamente por militares, lo que suscitó preocupaciones sobre la imparcialidad y la efectividad de la investigación, dado que estos miembros podrían tener conflictos de interés o carecer de la perspectiva necesaria para investigar adecuadamente las violaciones de derechos humanos.
3. **Enfoque en Casos Recientes:** La comisión se enfocaba principalmente en casos recientes, excluyendo de manera efectiva los casos históricos de desapariciones forzadas, que eran los más relevantes para las víctimas y sus familias.
4. **Falta de Plan de Trabajo:** La crítica también incluyó la falta de un plan de trabajo claro para la comisión, lo que podría haber impedido una investigación organizada y eficiente.

Estas críticas resaltaban las deficiencias en el enfoque y la operación de la comisión, que fueron factores importantes en la evaluación de la Corte sobre la efectividad de las medidas adoptadas por el Estado uruguayo para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Por lo cual todas las respuestas eran posibles.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre la crítica realizada por los representantes de las víctimas respecto a la Comisión Interministerial en el caso *Gelman vs. Uruguay* presenta serias deficiencias que comprometen su validez como herramienta de evaluación. Primero, la falta de contexto adecuado impide a los estudiantes comprender plenamente la situación y las críticas específicas formuladas, lo que es fundamental para una respuesta informada y precisa. Además, la pregunta se basa

en detalles que no están cubiertos en los párrafos obligatorios del Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, creando una desconexión entre el material de estudio y la evaluación, lo cual es antipedagógico y desventajoso para los estudiantes.

Es importante subrayar que el objetivo de esta evaluación no debe ser medir la capacidad de memorización de los estudiantes, sino fomentar y evaluar su capacidad de pensamiento crítico, análisis y comprensión profunda de los principios jurídicos y sus implicaciones prácticas. Preguntas que promueven la memorización de detalles específicos no reflejan adecuadamente las habilidades analíticas y críticas necesarias para los futuros jueces. Además, todas las opciones de respuesta presentadas son plausibles y pueden ser defendidas como correctas, lo que confunde a los evaluados y no permite discriminar adecuadamente entre diferentes niveles de comprensión y análisis.

En definitiva, la pregunta no cumple con su propósito de evaluar competencias avanzadas y una comprensión profunda del derecho internacional de los derechos humanos. Al centrarse en un enfoque memorístico y en la identificación superficial de información, y al presentar opciones de respuesta todas plausibles, no proporciona una medida efectiva de la capacidad del evaluado para analizar y aplicar conceptos jurídicos complejos. Esta deficiencia en el diseño del ítem reduce su eficacia y precisión en la evaluación de las habilidades críticas necesarias para una comprensión completa y rigurosa del caso.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia, aunado a que no se basó en material de lectura obligatoria.

Ítem número 59.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre los convenios y tratados internacionales que aportan a un contexto más integral a la salud de las víctimas de violencia sexual presenta varias deficiencias significativas en cuanto a su capacidad para evaluar las competencias reguladas en el Acuerdo Pedagógico, pues se trata de un ítem de nivel cognitivo básico consistente en identificar el contenido de unos instrumentos internacionales.

De una parte, el objetivo de la pregunta es identificar un tratado o convenio internacional que contribuya a un enfoque integral en la salud de las víctimas de violencia sexual, en el marco del derecho a la salud integrado en el bloque de constitucionalidad, según los artículos 93 y 94 de la Constitución y la Sentencia C-754 de la Corte Constitucional. Para lograr esto de manera efectiva, de conformidad con lo regulado en el Acuerdo Pedagógico, la pregunta debe evaluar la capacidad del evaluado para analizar y aplicar conceptos complejos relacionados con la protección y la atención integral de las víctimas en un contexto específico.

Sin embargo, el ítem en cuestión no cumple con estos estándares de evaluación. La tarea cognitiva que presenta es predominantemente memorística y se limita a la identificación de información explícita en el texto, sin exigir un análisis crítico. Esto convierte la pregunta en una mera tarea de nivel cognitivo recordar que no permite evaluar las competencias que el propio Acuerdo Pedagógico reguló.

El carácter memorístico del ítem implica que la respuesta correcta tiende a ser tautológica, es decir, se repite de manera evidente en el texto sin requerir una evaluación crítica del impacto y la aplicabilidad de los tratados en cuestión. Este enfoque no proporciona un verdadero desafío cognitivo ni permite medir habilidades avanzadas de análisis, ya que no se necesita un entendimiento previo del material para responder correctamente.

Esto significa que el ítem no discrimina adecuadamente entre evaluados competentes y menos competentes, reduciendo así la eficacia de la evaluación al no proporcionar una medida efectiva de las habilidades críticas y analíticas necesarias para un análisis completo y riguroso.

Conclusión general:

En conclusión, el ítem propuesto no cumple con su propósito de evaluar competencias avanzadas y habilidades analíticas. Al centrarse en un enfoque memorístico y en la identificación superficial de información, no desafía al evaluado a aplicar conocimientos en contextos complejos ni a realizar un análisis crítico de los tratados internacionales en relación con la atención integral a las víctimas de violencia sexual. Esta deficiencia en el diseño del ítem afecta la precisión y la utilidad de la medición de competencias, haciendo que la evaluación sea menos efectiva en reflejar las capacidades y el entendimiento reales de los evaluados.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Ítem número 60.

Respecto a la sentencia evaluada, se señala “DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL/DISCRIMINACION POR SEXO. Es así que, la preferencia sexual y la asunción de una determinada identidad sexual -entre ellas la homosexual- hacen parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, la Corte ha afirmado que la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás. Así, la doctrina constitucional ha señalado que la Carta eleva a derecho fundamental "la libertad en materia de opciones vitales y creencias individuales", lo cual implica "la no injerencia institucional en materias subjetivas que no atenten contra la convivencia y organización social. Es evidente que la homosexualidad entra en este ámbito de protección y, en tal sentido, ella no puede significar un factor de discriminación social". Toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale en el fondo a una posible discriminación por razón del sexo, y se encuentra sometida a un idéntico control judicial, esto es a un escrutinio estricto.”

De otro lado, **SE ELABORÓ CON BASE EN LECTURAS QUE NO SON OBLIGATORIAS SEGÚN EL SYLLABUS**, ya que se encuentra indebidamente estructurada, toda vez que, la pregunta elaboró con base en un aparte de la página 43 de la sentencia C-481 de 1998, no incluido dentro de las lecturas obligatorias, pues según el SYLLABUS se debe “Leer el apartado correspondiente a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37”.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Ítem número 76.

“La preferencia sexual y la asunción de una determinada identidad sexual -entre ellas la homosexual- hacen parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, la Corte ha afirmado que la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás. Así, la doctrina constitucional ha señalado que la Carta eleva a derecho fundamental "la libertad en materia de opciones vitales y creencias individuales", lo cual implica "la no injerencia institucional en materias subjetivas que no atenten contra la convivencia y organización social. Es evidente que la homosexualidad entra en este ámbito de protección y, en tal sentido, ella no puede significar un factor de discriminación social". Toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale en el fondo a una posible discriminación por razón del sexo, y se encuentra sometida a un idéntico control judicial, esto es a un escrutinio estricto.” (énfasis fuera del texto)

Así las cosas, de manera textual se encuentra que la específica orientación sexual de un individuo, es decir su preferencia sexual, se encuentran como parte integra del núcleo del libre desarrollo de la personalidad. Ahora bien, para profundizar más sobre este concepto, la Sentencia enmarca dos definiciones adicionales, que coinciden plenamente con el extracto referenciado. Esto lo resalto, para generar mayor claridad y que no existan dudas, respecto a que el reseñado extracto, corresponde a la definición del núcleo del libre desarrollo de personalidad:

“Se vulnera a este derecho "cuando a la persona se le impide, en forma irrazonable, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de su vida o valorar y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia y permiten su realización como ser humano". Por ende, las restricciones de las autoridades al artículo 16, para ser legítimas, no sólo deben tener sustento constitucional y ser proporcionada sino que, además, no pueden llegar a anular la posibilidad que tienen las personas de construir autónomamente un modelo de realización personal, por cuanto estarían desconociendo el núcleo esencial de este derecho. De allí el nexo profundo que existe entre el reconocimiento del pluralismo y el libre desarrollo de la personalidad, ya que, mediante la protección a la autonomía personal, la Constitución aspira a ser un marco en el cual puedan coexistir las más diversas formas de vida humana, frente a las cuales el Estado debe ser neutral.” (énfasis fuera del texto)

Esto es contundente, pues se reitera que sobre el núcleo del derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad es que se construye un modelo autónomo de

realización personal. Es decir, la definición coherente y directamente relacionada con el extracto fijado en el enunciado de la pregunta. Sin embargo, la Corte una vez más vuelve a resaltarlo y señala:

“El núcleo del libre desarrollo de la personalidad se refiere entonces a aquellas decisiones que una persona toma durante su existencia y que son consustanciales a la determinación autónoma de un modelo de vida y de una visión de su dignidad como persona. En una sociedad respetuosa de la autonomía y la dignidad, es la propia persona quien define, sin interferencias ajenas, el sentido de su propia existencia y el significado que atribuye a la vida y al universo, pues tales determinaciones constituyen la base misma de lo que significa ser una persona humana.” (énfasis fuera del texto)

No existe duda hasta el momento, que la definición recae específica y literalmente al núcleo del libre desarrollo de la personalidad. Aún así, y respecto la especificidad del cuestionamiento, y sobre lo que sobre entiende el aquí recurrente, se refiere al orden jurídico, la Corte señala:

“Cuarta. Si, en ejercicio de su propia libertad, el adulto opta por el homosexualismo, e invoca para ello el derecho que le asiste "al libre desarrollo de su personalidad", es un asunto suyo, de carácter personal, que, ciertamente, no puede ser objeto de punición por parte del Estado, a menos que so pretexto de la autonomía personal se llegaren a afectar "los derechos de los demás y el orden jurídico", pues éstos son los límites que la Constitución le establece (artículo 16 C.P.). Pero reconocerlo así no puede implicar que, como lo ha entendido la mayoría, resulte vulnerada esa prerrogativa individual si por norma legal se señalan límites a las demostraciones externas de esa inclinación sexual cuando se ejerce una función tan importante y exigente como la educativa, pues, al contrario, el legislador goza de atribuciones para obrar en tal sentido con miras a la adecuada formación de niños y jóvenes.” (énfasis fuera del texto)

Así las cosas, es bastante claro que la definición y el enunciado corresponden directamente a la respuesta enmarcada del núcleo del libre desarrollo de personalidad. La Corte clarifica el concepto en reiteradas oportunidades, lo que anula cualquier manto de duda que pueda surgir en la interpretación. Así mismo enmarca los elementos de la definición del extracto, como lo estipulado en el enunciado respecto al orden jurídico, como variables propias de este concepto. No hay relación directa o propia en la definición de otra clave de respuesta, que refiera directamente a lo señalado como lo es con el núcleo del libre desarrollo de la personalidad.

Ahora bien, con ocasión a la supuesta clave correcta que señala el operador y la EJRLB, se debe señalar que, con el extracto brindado, es imposible llegar a concluir

que se refiere a esta. Primero porque en el apartado introductorio la Corte Constitucional, enmarca esto como identidad sexual, que por lo que se ha observado es una parte integral del núcleo del libre desarrollo de personalidad. Segundo, porque la identidad personal, que refieren como clave correcta, solo se encuentra en dos apartes de la Sentencia de relación. Estos son:

“Sin embargo hay definiciones más amplias, según las cuales el término homosexual describe el comportamiento manifiesto de una persona, la orientación sexual y el sentido de la identidad personal o social. Apoyado en otras teorías, señala que los términos gay y lesbiana se refieren a la combinación de la autopercepción de identidad personal junto con la identidad social. Tales términos reflejan que la persona tiene un sentido de pertenencia a un grupo social que es semejante a ella.” (énfasis fuera del texto)

Y en el segundo se encuentra:

Por ello esta Corporación ha reconocido que de la Carta, y en especial del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad (CP art. 16), se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno. El derecho a la identidad personal supone entonces “un conjunto de atributos, de calidades, tanto de carácter biológico, como los referidos a la personalidad que permiten precisamente la individualización de un sujeto en sociedad” (énfasis fuera del texto)

Lo anterior, confirma que la identidad personal, como derecho se encuentra directamente relacionado con el núcleo del libre desarrollo de la personalidad. Pero la misma se encuentra específicamente respecto la autopercepción. Por esto lo relaciona como un conjunto de calidades tanto biológicas y de la personalidad que permiten su individualización. Definición muy cercana a las que la Corte le otorga al libre desarrollo de la personalidad, pero no exactas, por que difieren de las decisiones autónomas respecto el proyecto de vida de cada uno, así como la limitación que existe respecto tales decisiones, las cuales se deben encontrar respetuosas del orden jurídico y de los derechos de los demás. Es decir, el núcleo del libre desarrollo de la personalidad se centra directamente en las decisiones del proyecto de vida de cada ser, indiferente a su preferencia sexual; en cambio, la identidad personal, es el conjunto de atributos que permiten individualizar a una persona de otra.

Conclusión: Es TEXTUAL, y reiterado que la definición sobre la que se señala en el índice del ítem recae sobre el núcleo del desarrollo de la personalidad.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Ítem número 78.

Inicialmente, resulta importante resaltar que existe completa diferencia entre identidad personal e identidad sexual. El ítem se sustentó en la bibliografía: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero. Leer el apartado correspondiente a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37.

DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL/DISCRIMINACION POR SEXO

La preferencia sexual y la asunción de una determinada identidad sexual -entre ellas la homosexual- hacen parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, la Corte ha afirmado que la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás. Así, la doctrina constitucional

La clave de respuesta hace alusión a identidad personal, sin embargo, tal como la misma sentencia alude se aborda es el derecho a la identidad sexual.

La inferencia indicada se señala como a “perseverar el orden público” sin embargo, de la lectura del texto no puede inferirse la relación con el orden público sino con el orden jurídico. Tal desarrollo se amplía a lo largo de la Sentencia, por lo que la pregunta no cumple con los criterios de confiabilidad.

Ahora, la pregunta trae un extracto de la sentencia, que define el núcleo del libre desarrollo de la personalidad, y de ahí cuestiona que conforme esto cual es el derecho que puede preservar el orden público, en nada de la sentencia se habla sobre perseverar ni preservar el orden público. Lo más cercano es el orden jurídico y esto solo se encuentra relacionado al núcleo del libre desarrollo de la personalidad que fue la opción que marqué como clave.

SE ELABORÓ CON BASE EN LECTURAS QUE NO SON OBLIGATORIAS SEGÚN EL SYLLABUS Se encuentra indebidamente estructurada, toda vez que, la pregunta se constituyó con base en un aparte de la página 41 de la sentencia C-481 de 1998, **no incluido dentro de las lecturas obligatorias**, pues según el SYLLABUS se debe “Leer el apartado correspondiente a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37”.

De otro lado, **la pregunta está mal formulada**, por cuanto invita a hacer una inferencia de la lectura del enunciado, relacionada con “perseverar” el orden público, para escoger una de las distintas opciones posibles. Se pregunta entonces ¿Qué es perseverar el orden público? Y en ¿Cuál parte de la sentencia, se hace referencia al orden público?, ninguno de tales interrogantes puede contestarse con base en la sentencia C-481 de 1998.

Finalmente, **aceptando en gracia de discusión**, que la pregunta estuviera configurada de forma correcta, todas las respuestas son igualmente válidas, dentro del contexto de la sentencia C-481 de 1998, y particularmente el acápite de **“Homosexualidad, libre desarrollo de la personalidad y derecho a la intimidad”**, hace referencia tanto a los ámbitos de la autonomía individual, el respeto a la autonomía y dignidad como núcleo del libre desarrollo de la personalidad y además hace hincapié en el derecho a la identidad personal, lo cual denota que todas las claves u opciones de respuesta eran correctas.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Ítem número 79

Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas TALLER VIRTUAL, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba. Reitero mi

postura en el sentido que la memoria eidética para retención de textos no es una habilidad necesaria para la realización de la labor de los Jueces Siendo de tal modo, ruego se tengan en cuenta los argumentos planteados en la sustentación correspondiente a la pregunta 79, por ser plenamente aplicable a la presente. Por lo tanto, al encontrarnos en una situación de evaluación memorística, contraria en forma plena a los parámetros señalados por la EJRLB, solicito que la pregunta número 79 sea tenida como acertada en mi favor en la totalidad del puntaje.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Ítem número 81

En este taller virtual se pedía colocar en el texto tres palabras de las seis otorgadas, de un párrafo citado textualmente de “La crítica feminista al derecho”, de Isabel Cristina Jaramillo. De este ítem se me indicó haber colocado mal la palabra “público” ya que según el texto la palabra era “privado”. Aunque se estableció que el taller no era memorístico pese a ello, se indagó por colocarse palabras que obedecieran al contenido textual.

No obstante, véase que la palabra señalada no altera el sentido del texto, máxime cuando en este artículo se trata de las dos esferas, la pública y la privada en la que han participado, o los logros que se han obtenido por las feministas.

Así se indica en uno de los párrafos, del texto “Las mujeres han logrado acceso a todos los tipos de trabajo, a las universidades (muchas tienen doctorados), cuentan con representación política, existen normas que castigan los delitos sexuales y otras que protegen a las mujeres de la violencia en los hogares, en fin, todo está resuelto...” (sic)

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Ítem número 82

Este ítem contraría de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba. Tenemos que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla construye el texto de la pregunta 82, con base en el documento “Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia”, el cual hace parte del material de estudio que fuera puesto a disposición de los dicentes en el IX Curso de Formación Judicial. Siendo de tal modo, me resulta posible transcribir el documento que toca el tema relacionado con las diferencias que existen entre las mujeres o lo que el auto ha denominado fragmentación: LAS DIFERENCIAS ENTRE MUJERES Y OTRAS DIFERENCIAS IMPORTANTES Desde muy temprano en el activismo feminista fue evidente que no todas las mujeres sufren las mismas exclusiones o están afectadas de la misma manera por la pobreza. Así, aunque dos individuos que en todo son iguales menos en su sexo, tienden a ser tratados distinto por razón solamente de su sexo, cuando existen otras diferencias, entre ellos, estas pueden fragmentar su experiencia de la diferencia sexual. Esta fragmentación puede implicar simples diferencias de énfasis o interés, o verdaderas batallas por hacer prevalecer un enfoque sobre otro. Un ejemplo del primer tipo de escenario es el de las reivindicaciones por iguales salarios e iguales oportunidades de ascenso. En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores. En este sentido, es ya un clásico el argumento de sojourner truth, una esclava recién liberada, frente a la exclusión de las mujeres del voto por su exclusión del mundo laboral. Truth dijo al respecto: “¿no soy acaso una mujer?” Y explicó cómo frente a la inquietud de los legisladores estadounidenses de permitir a las mujeres trabajar, estaba el hecho cierto de que las mujeres racializadas y pobres habían venido trabajando por siglos. Un ejemplo del segundo tipo de fragmentación es el que se ha dado entre mujeres blancas y negras en torno al recrudescimiento del castigo para agresores en casos de violencia doméstica. Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros. En el presente texto se muestra evidente que el autor hace referencia a dos escenarios teóricos en materia de diferenciación de las luchas sociales por parte de la población femenina, y resalta que el primer caso de

fragmentación hace referencia a la reivindicación por igualdad de salarios e igualdad en los ascensos. Respecto de este punto en concreto el autor explica su punto de vista a través de DOS ejemplos: el primero es de las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres. Acto seguido, en las mismas líneas del texto hace referencia al segundo ejemplo, que viene a ser el de las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores. Basta con hacer una comparación del texto de las opciones de pregunta con los dos ejemplos citados en antecedencia, para comprobar que los mismos fueron citados en la pregunta 82: mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias y mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso, coincide casi literalmente con los ejemplos citados en el anterior párrafo de este escrito, y al estar mencionados por el autor original como ejemplos del caso de fragmentación denominado igualdad de salarios e igualdad en los ascensos, no es posible asociarlos con el denominado fragmentación basada en la clase social que fue habilitado por la EJRLB como una opción de respuesta. Las dos opciones que pone de presente la pregunta 82 hacen alusión a una única respuesta, que es diferencias en intereses laborales, por lo que la escogencia de cualquiera de esas posibles respuestas debería ser tomada como correcta. Aunado a lo anterior, es el propio texto en cita, en el párrafo subsiguiente al anteriormente transcrito que cita el criterio de fragmentación basada en la clase social, veamos: En América Latina ha sido más importante la fragmentación de las mujeres a lo largo del eje de clase, origen familiar y etnia. Cada vez resulta más evidente, sin embargo, que factores como la edad, la residencia –urbana o rural–, la nacionalidad, la orientación sexual y las creencias religiosas generan sesgos que deben ser tenidos en cuenta en el momento de hacer el análisis. Al respecto no se realiza una ejemplificación como sucede en las anteriores líneas, motivo por el cual no existe base documental que permita inferir o concluir que la fragmentación basada en la clase social podría ser aquella que se presenta en el evento donde las mujeres pobres están aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. Resalta evidente que la pregunta ochenta y dos (82) presenta una falla en la redacción de las opciones de respuesta, hecho que dificulta enormemente la labor evaluativa y perjudica los legales intereses de los docentes, quienes terminamos asaltados en nuestra buena fe, pues nos califican como equivocadas opciones de respuesta que no coinciden con la realidad documental que desde un principio fue objeto de estudio.

De otro lado, de la lectura, obsérvese que solo la página 86 menciona la palabra “fragmentación” y “fragmentar” y es la única página que refiere a las mujeres adineradas y a las mujeres pobres, aunado a que no se desarrolla por el texto el

tema denominado #diferencia en intereses laborales”, pero al leer esa página está indica que:

“Así, aunque dos individuos que en todo son iguales menos en su sexo, tienden a ser tratados distinto por razón solamente de su sexo (ver introducción en este documento), cuando existen otras diferencias, entre ellos, estas pueden fragmentar su experiencia de la diferencia sexual.

Esta fragmentación puede implicar simples diferencias de énfasis o interés, o verdaderas batallas por hacer prevalecer un enfoque sobre otro. Un ejemplo del primer tipo de escenario es el de las reivindicaciones por iguales salarios e iguales oportunidades de ascenso.

En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores.”

De lo anterior se denota que, en los dos ítems de referencia de fragmentación ante las diferencias, el autor señala la reivindicación por iguales salarios e iguales oportunidades y menciona, mujeres adineradas y mujeres pobres aliadas.

Al estar mencionados por el autor original como ejemplos del caso de fragmentación denominado igualdad de salarios e igualdad de oportunidades, no es posible asociarlo con el denominado “diferencia en intereses laborales” si no que ambas procederían en la fragmentación. Las dos opciones que pone de presente la pregunta 82 hacen alusión a una única respuesta, por lo que la selección de cualquiera de esas posibles respuestas debe ser tenida como correcta.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

PROGRAMA DE GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Ítem número 4.

Para la pregunta, se hace referencia entre comillas a un texto, lo que implica que es una cita literal y textual, indicando que corresponde a Varela y Caro, 2019, Pág. 114, y con base al mismo se pregunta cuál es la tecnología de analítica usada por el despacho, dándose por correcta inteligencia de negocios.

Para efectos de debatir la pregunta, me permito citar textualmente el enunciado usado como pregunta, para demostrar cómo se indujo en error al evaluado, al usar un texto entre comillas que indica una cita textual, pero que en la realidad es parafraseado o adaptado a retazos, rayando incluso en el plagio. Tal enunciado indicaba así:

«"Un despacho judicial analiza patrones comunes sobre casos de incumplimientos contractuales para crear un "mapa de calor" de las zonas del país en donde es más frecuente esta tipología de casos, con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Los resultados se muestran de manera visual, amigable y en tiempo real" (Varela y Caro, 2019, Pág 114)»

Si nos dirigimos a la lectura de consulta obligatoria que se afirma citada textualmente, esta es "Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. *Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 103-126*", en su página 14, NO SE ENCUENTRA la citada textual y entre comillas usada como enunciado para la pregunta, pero se encuentra el concepto de Inteligencia de Negocios y su definición así:

«Inteligencia de Negocios (IN): Análisis de datos cuyos resultados son mostrados de manera visual y amigable (incluso en tiempo real) para facilitar la toma de decisiones de negocio. En la Rama Judicial se podría usar la IN en múltiples campos de aplicación, pero tal vez uno de los más importantes es el conocimiento que sirve de fuente para desarrollar estrategias en la toma de decisiones a partir del análisis de datos de los casos que conoce la Rama Judicial en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Por ejemplo, IN analiza patrones comunes sobre tipos de casos para crear un "mapa de calor" de las zonas del país en donde es más frecuente un tipo dado con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes. IN se podría utilizar para, por ejemplo, reorganizar la oferta institucional, diseñar

estrategias de asignación de recursos a un nivel “macro” (como políticas públicas), o como insumo para propuestas de reforma normativa de tipo procesal, sustantivo o administrativo.»

Observe entonces como el enunciado de la pregunta NO ES UNA CITA TEXTUAL, y hace incurrir en error al evaluado, ya que para la misma se parafraseo o adaptó el texto, a lo cual NO SE HACE MENCIÓN al momento de preguntar.

Para generar tal pregunta, que falta a la verdad se usaron apartes de la definición de Inteligencia de Negocios así:

IN (un despacho judicial) analiza patrones comunes sobre tipos de casos (casos de incumplimiento contractuales) para crear un “mapa de calor” de las zonas del país en donde es más frecuente un tipo dado (esta tipología de casos) con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes (a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales). Los resultados son mostrados (se muestran) de manera visual y amigable (incluso en tiempo real) (y en tiempo real). (Lo resaltado corresponde a la alteración que se le hizo al texto original.)

Es entonces, que al proponerse un enunciado que no corresponde al texto real de consulta, y que, de su parte, se modificó, parafraseo o adaptó el texto, sin indicarlo al evaluado en el examen, se indujo al error, por la que la pregunta no cumple con los con los estándares de validez y confiabilidad, siendo del caso que se IMPUTE ACERTADA.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Ítem número 5

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Ley 527 de 1999, Código General del Proceso, CPACA

Falla de fuente

Contexto de fuente

Concepto técnico

Las premisas de respuesta no guardan concordancia con el texto normativo. Ello se debe a que, por una parte, que aunque se trate de mensajes temporales estos dejan un registro, tanto de su generación, como de su tráfico, y posibles modificaciones o conservación, y, por otra, que, en caso de requerimientos, aun tratándose de mensajes que se puedan clasificar como temporales, estos dejan un registro sumario de todos sus movimiento y contenido en logs y metadatos. Así las cosas, no puede afirmarse que ciertos mensajes se puedan aportar, dado que esta premisa aplicaría para todos. Adicionalmente, se tiene una expansión injustificada del contexto para el lector. Ello es debido a que se remite a normas de procedimiento que escapan del contexto de la normativa citada, dado que se aduce a normativas de procedimiento que dependiendo de cada especialidad establecen las distintas consecuencias del silencio en tramites procesales y administrativos.

Sustento concepto

Respuesta con contexto más allá de la pregunta o posibles respuestas

Posible respuesta

“1 y 3 son correctas”

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar

herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁴⁵.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 5, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Se tomen las respuestas mencionadas en “posibles respuestas” por acierto y, en caso de que ésta haya sido la que seleccioné, se dé el ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 6

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

¹⁴⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Fuente de información

Justicia y TIC: Situación y Perspectivas de la Rama Judicial de Colombia, Varios Autores.

Falla de fuente

Fuente dispersa

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta que se hace un uso indebido de la fuente desde la perspectiva de que el extracto que aparece como una cita textual no lo es en realidad. Estos apartados aparecen en distintas partes del texto y se hace una especie de aglomeración. Ésta tiene además una imprecisión conceptual bastante importante, sin mencionar lo referente a la antigüedad de la fuente, teniendo en cuenta que entretiene conceptos como Big Data, Inteligencia Artificial y Ciencia y Análisis de Datos como Inteligencia de Negocios, el cual desde el ámbito práctico no se circunscribe más que a una subrama de la Ciencia de Datos. Debe tenerse en cuenta que si bien para este tipo de casos se tiende a hacer uno de Programas como Power Business Intelligence de Microsoft, existen otros softwares como Google Looker Studio, entre otros, que permiten realizar estos distintos análisis y presentaciones en formas amigables y comprensibles al usuario. Este se trata de un posible sesgo producido por el nombre de uno de los programas más usados.

Sustento concepto

Imprecisión conceptual en las respuestas

Posible respuesta

No hay respuesta posible.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar

herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁴⁶.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Otras disposiciones del ítem

Para la pregunta, se hace referencia entre comillas a un texto, lo que implica que es una cita literal y textual, indicando que corresponde a Varela y Caro, 2019, Pág. 114, y con base al mismo se pregunta cuál es la tecnología de analítica usada por el despacho, dándose por correcta inteligencia de negocios.

Para efectos de debatir la pregunta, me permito citar textualmente el enunciado usado como pregunta, para demostrar cómo se indujo en error al evaluado, al usar un texto entre comillas que indica una cita textual, pero que en la realidad es parafraseado o adaptado a retazos, rayando incluso en el plagio. Tal enunciado indicaba así:

«"Un despacho judicial analiza patrones comunes sobre casos de incumplimientos contractuales para crear un "mapa de calor" de las zonas del país en donde es más frecuente esta tipología de casos, con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Los resultados se muestran de manera visual, amigable y en tiempo real" (Varela y Caro, 2019, Pág 114)»

Si nos dirigimos a la lectura de consulta obligatoria que se afirma citada textualmente, esta es "Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. *Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 103-126*", en su página 14, NO SE ENCUENTRA la citada textual y entre comillas usada como enunciado para la pregunta, pero se encuentra el concepto de Inteligencia de Negocios y su definición así:

«Inteligencia de Negocios (IN): Análisis de datos cuyos resultados son mostrados de manera visual y amigable (incluso en tiempo real) para facilitar la toma de decisiones de negocio. En la Rama Judicial se podría usar la IN en múltiples campos de aplicación, pero tal vez uno de los más importantes es el conocimiento que sirve

¹⁴⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

de fuente para desarrollar estrategias en la toma de decisiones a partir del análisis de datos de los casos que conoce la Rama Judicial en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Por ejemplo, IN analiza patrones comunes sobre tipos de casos para crear un “mapa de calor” de las zonas del país en donde es más frecuente un tipo dado con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes. IN se podría utilizar para, por ejemplo, reorganizar la oferta institucional, diseñar estrategias de asignación de recursos a un nivel “macro” (como políticas públicas), o como insumo para propuestas de reforma normativa de tipo procesal, sustantivo o administrativo.»

Observe entonces como el enunciado de la pregunta NO ES UNA CITA TEXTUAL, y hace incurrir en error al evaluado, ya que para la misma se parafraseo o adaptó el texto, a lo cual NO SE HACE MENCIÓN al momento de preguntar.

Para generar tal pregunta, que falta a la verdad se usaron apartes de la definición de Inteligencia de Negocios así:

IN (un despacho judicial) analiza patrones comunes sobre tipos de casos (casos de incumplimiento contractuales) para crear un “mapa de calor” de las zonas del país en donde es más frecuente un tipo dado (esta tipología de casos) con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes (a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales). Los resultados son mostrados (se muestran) de manera visual y amigable (incluso en tiempo real) (y en tiempo real). (Lo resaltado corresponde a la alteración que se le hizo al texto original.)

Es entonces, que al proponerse un enunciado que no corresponde al texto real de consulta, y que, de su parte, se modificó, parafraseo o adaptó el texto, sin indicarlo al evaluado en el examen, se indujo al error, por la que la pregunta no cumple con los estándares de validez y confiabilidad, siendo del caso que se IMPUTE ACERTADA.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 6, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 7

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem presenta una gran cantidad de formas de expresión imprecisas. En primer lugar, la frase empleada para hacer referencia al texto del que se extrajo la cita es completamente genérica. Esto genera que no se contextualice adecuadamente la cita. Cabe anotar que, cualquier cita que es sacada de su texto original se hace menos comprensible en virtud de que no está acompañada de los elementos contextuales originales que la hacen comprensible. En ello, radica la importancia de contextualizar cualquier cita tomada de un texto. En este caso, no es posible determinar qué texto es, cuál es su tipología, ni cuál es su tema concreto o propósito particular. En resumen, no se aportan suficientes elementos para identificar el texto de origen de la cita o sus características principales. Esto, además de un problema comunicativo, podría conllevar la violación de derechos patrimoniales de autor debido a que no se les atribuye el debido reconocimiento a los autores del texto original.

Otras imprecisiones graves que presenta el ítem están en su enunciado. No es claro a qué hace referencia la frase “sistema de Machine Learning”. La única vez que aparece en la cita se la usa para hacer referencia una técnica no a un sistema. La palabra “sistema” aparece en la cita, pero aparece acompañada del determinante “el” (implícito en “del”, la primera vez). Esto quiere decir que es un sustantivo que hace referencia a un elemento especificado con anterioridad en el texto, en fragmentos previos al citado. Por tanto, no es posible para un evaluado comprender cuál es ese sistema del que se está hablando. Mucho menos, le será posible determinar si el “sistema de Machine Learning” es ese mismo sistema. Esta imprecisión y la imposibilidad de desambiguarla debido a la falta de información demuestra la importancia de contextualizar de manera adecuada las citas.

Además de esa imprecisión al respecto del referente de la frase “sistema de Machine Learning”, el resto del enunciado no aclara qué se le está pidiendo al evaluado hacer. En primer lugar, la preposición “de” (implica en “del”) no es la que mejor expresa la relación entre el verbo “afirmar” y sus posibles complementos. Preposiciones que expresan mejor la relación semántica que guarda este verbo con sus posibles complementos son “sobre” o “a cerca”. En segundo lugar, pueden existir una infinidad de criterios a partir de los cuales se puede afirmar algo sobre una cosa. Nada en el enunciado ni en el contexto le aclara al evaluado cuál es criterio con el que debe diferenciar o evaluar la afirmación. Ni siquiera se dice que es con respecto a la cita recién presentada. Debido a la escasa información

presentada en el enunciado, podría ser posible que la respuesta no tuviera que determinarse en relación con la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Partiendo de los argumentos recién expuestos, es evidente que el ítem no presenta de manera clara la tarea que debe resolver el evaluado. En este sentido, no se puede asegurar que una respuesta al ítem corresponde con la realización de un ejercicio cognitivo particular, porque cada evaluado podría haber entendido una tarea diferente debido a la vaguedad y la ambigüedad de las formas de expresión empleadas en el ítem. En cualquier caso, una respuesta correcta al ítem no dependería de una comprensión de lectura correcta de la cita, sino que la capacidad de los evaluados para adivinar el posible sentido de las imprecisas expresiones usadas en el ítem.

Ahora bien, partiendo de la suposición de que podría ser el caso de que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como “A partir de la información contenida en la cita, sobre el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes, se puede afirmar que”, dada la amplitud de este criterio, uno de los pretendidos distractores puede completar de manera satisfactoria el enunciado, en tanto que las tres parafrasean información ya contenida en la cita. Afirmar que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte es información es completamente compatible con la información presentada en la cita. Sería incompatible de los propósitos que, según la cita, motivaron el desarrollo de ese sistema decir que, de alguna manera, la información del texto no implica que parte de la función de ese sistema es complementar el proceso de toma de decisiones de la Corte, como si darle prioridad a una tutela no hiciera parte de ese proceso de toma de decisiones.

Sin embargo, dada la ambigüedad e imprecisión de las expresiones usadas en el enunciado del ítem, sería igualmente posible interpretar que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como “A partir de la información contenida en la cita, sobre los sistemas que usan Machine Learning, se puede afirmar que”. Bajo esta interpretación completamente compatible con la ambigua redacción del enunciado, la opción que dice “es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud” es compatible y lo completa de manera satisfactoria.

Incluso si no existieran todos los problemas aquí expuestos, aún así, el ítem sería impertinente para evaluar los propósitos de la formación del programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación. La razón de ello es que el criterio que se puede inferir a partir de la determinación de la opción “es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela

urgentes sobre salud” como correcta podría formularse de la siguiente manera: seleccione la opción que contenga solamente información explícitamente consignada en la cita. El empleo de este criterio por parte del evaluado daría cuenta de competencias de lectura completamente triviales y, por tanto, totalmente impertinentes para la formación perseguida. Este punto se profundiza en la siguiente sección. Lo cierto es que, a pesar de que ese pudiera ser el criterio empleado por parte de quien diseñó el ítem, tampoco concuerda realmente con la elección. Esa opción afirma que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes “es creado por el Laboratorio de la UBA”, y esto no es algo que diga explícitamente la cita. En la cita, lo que se afirma es que el Laboratorio de la UBA “logró entrenar [...] al sistema”, lo cual es diferente a crearlo. El sistema podría haber sido creado por otra institución antes y ello sería compatible con la información de la cita, ya que allí no se indica que el Laboratorio de la UBA haya creado nada, solo entrenado el sistema. Esto demuestra que esta opción no es más correcta que las otras dos examinadas anteriormente.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Dado que el ítem terminad evaluando de manera invalida competencias de lectura triviales, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 7 del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen las opciones de respuesta que, como se mostró, también completan de manera adecuada el ítem.

Ítem número 8

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁴⁷.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

¹⁴⁷ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Primaria:

Que se excluya el ítem 8, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 12**Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido**

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental, varios autores, 2017.

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

Debe evidenciarse claramente que, en el contexto de la lectura, se hace referencia al concepto de derecho fundamental como uno inherente al ser humano. En este aspecto, no es dable a la luz de los ordenamientos constitucionales que los protegen el dar una jerarquización a estos. Si bien estos no son absolutos, deben ser tenidos en cuenta junto con los demás derechos por parte del Estado en sus distintos mecanismos para su efectiva materialización y protección. En este caso particular, solo es incorrecta la opción “la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos,

sociales y culturales”, dado que contempla solo una parte de las premisas y no su totalidad como las otras tres opciones.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Posible respuesta

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁴⁸.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Otras disposiciones del ítem

La participación de los jueces se convierte en un elemento crucial en este proceso, ya que son ellos quienes tienen la tarea de interpretar y aplicar estos derechos en situaciones concretas, promoviendo así una visión integral que no establece una jerarquía entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, todos los derechos deben ser considerados de manera equitativa y complementaria, lo que refuerza la idea de que los derechos emergentes, como la inclusión digital, también deben ser objeto de protección y garantía por parte del Estado.

Ahora bien, del texto original y sin fragmentaciones podemos establecer, que la idea principal del contexto descrito se centra en la necesidad de una interpretación integral de los derechos fundamentales, abarcando no solo los derechos civiles y políticos, sino también aquellos de carácter económico, social y cultural.

¹⁴⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Este enfoque es respaldado por la argumentación ofrecida por Robert Alexy, quien sostiene que los derechos fundamentales deben considerarse como principios que requieren una interpretación amplia y flexible por parte de los jueces, permitiendo así una mayor adecuación a las realidades sociales y a las necesidades de la población.

Un caso emblemático que ilustra esta perspectiva es el de *Grootboom vs. Sudáfrica*, donde se establece la responsabilidad del Estado de llevar a cabo acciones positivas para satisfacer las necesidades básicas de los individuos, lo que refuerza la idea de que los derechos deben ser considerados de manera integral, sin establecer jerarquías que puedan deslegitimar su relevancia.

No obstante, este enfoque también enfrenta críticas significativas, sobre todo en relación con la indeterminación inherente a los principios y la subjetividad que puede surgir en la interpretación judicial. Estas cuestiones dan lugar a un debate profundo sobre la objetividad necesaria en el ejercicio de la justicia y la estructura organizacional que debe implementarse para garantizar la adecuada aplicación de los derechos fundamentales, permitiendo así que se respete la dignidad humana en todas sus dimensiones y se promueva un verdadero estado de bienestar en la sociedad.

El desafío radica, por lo tanto, en encontrar un equilibrio que permita a los jueces ejercer su función de manera adecuada, evitando tanto la rigidez de una interpretación estricta que desconozca la complejidad social, como la arbitrariedad que podría surgir de una flexibilidad excesiva.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 12, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 13

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁴⁹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 13 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

¹⁴⁹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 14.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Ley 527 de 1999

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta el aspecto de que la Ley 527 de 1999 es clara en cuanto a que existe el requisito de integridad de la información en los mensajes de datos de cara a otorgar certeza y fidelidad de su contenido al momento de su presentación, bien sea para efectos judiciales u otros en los que se requiera. Ahora bien, si bien es cierto que existe una excepción que es inevitable e inherente como lo son esos endosos o cambios inherentes a su transmisión, lo que se pretende por parte del legislador es que la información se conserve tal cual fue emitida originalmente en la medida de lo técnicamente posible de cara al cumplimiento normativo. Bajo esta premisa, se tiene que las opciones “la verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables” y “la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje” son correctas para los efectos de la pregunta formulada.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Posible respuesta

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁵⁰.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Otras disposiciones del ítem

En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni mucho menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente los hechos afirmados. Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. La formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación. Aunque se menciona al autor como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relaciona la cita extraída con su obra. La referencia sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: 1) Dado que la cita proviene de un texto que CARECE de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación

¹⁵⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. 2) Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico. 3) Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico. Dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del contexto puede no reflejar adecuadamente su relación entre con el enunciado. Esto podría llevar a diferentes interpretaciones entre los evaluados. La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua. La integralidad mencionada en el artículo 9 de la Ley 527 de 1999 sugiere que para que la información sea considerada íntegra, debe haber permanecido completa e inalterada desde su creación hasta su presentación. Esto implica que la accesibilidad a la fuente original del dato es crucial. Al tener acceso a la fuente original, se facilita el seguimiento del mensaje a lo largo de todo su ciclo de vida, desde su comunicación inicial, pasando por su archivo, hasta su presentación. Esto permite verificar que la información no ha sido modificada de manera no autorizada y que cualquier cambio (como un endoso) es legítimo y está relacionado con el proceso de comunicación y archivo. Por lo tanto, la accesibilidad a la fuente original es un componente clave para asegurar la integralidad y confiabilidad de la información en contextos legales. La integralidad, según este artículo, se refiere a la idea de que la información debe haber permanecido completa e inalterada desde su creación hasta su presentación. Esto significa que no debe haber sido modificada de manera que pueda alterar su contenido original, salvo en casos donde haya un endoso o un cambio inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. La accesibilidad a la fuente original del dato puede ser una práctica útil para verificar la integralidad, pero no es un requisito expreso en el concepto de integralidad mencionado en el artículo. La integralidad se centra más en la autenticidad y consistencia de la información a lo largo del tiempo, asegurando que los datos presentados sean fieles a su estado original.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 14 del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 17

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁵¹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 17, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

¹⁵¹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 19

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

La decisión robótica: Algoritmos, Interpretación, y Justicia Predictiva, Batelli, Ettore, 2021

Falla de fuente

Fuente desactualizada

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta que el contexto presentado por el autor en la lectura indica que, bajo ningún precepto, podían ponerse en duda cuestiones sensibles como los derechos y valores fundamentales de la justicia moderna, y que, en este sentido, debe indicarse como primordial la supervisión humana a las decisiones automáticas donde estas se efectuaren y fueren posibles en aras de su calidad y mejoramiento. En resumen, todas las opciones de respuesta pueden considerarse correctas en la medida de que toman en cuenta dos aspectos 1. Supervisión Humana y 2. Protección de Derechos y Valores Fundamentales en el ejercicio de la justicia digital.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Respuestas posibles

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁵².
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Otras disposiciones del ítem

Considero que este ítem tiene doble clave de respuesta pues una opción “la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica”. Marcada por el suscrito tiene mayor precisión a lo que se pregunta, máxime cuando las conclusiones del artículo de donde se extrae el enunciado habla de las garantías sustanciales que debe tener toda “decisión robótica”, como a continuación dejo extracto (Tomado de Batelli, (2021), PP 73. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva*:

Conclusiones

El uso de algoritmos por parte de computadores particularmente avanzados no puede, por la naturaleza misma de la ciencia matemática subyacente, sustituirse a la sensibilidad, percepción y pensamiento humano, necesarios para la interpretación de la ley¹⁴⁹.

Es menester concluir que los individuos no pueden y no deben ser sometidos a una decisión totalmente automatizada. No obstante, toda vez que el ordenamiento admitiera que así ocurriera, se tendrían que aplicar, como mínimo, algunas garantías sustanciales, como la reconsideración de la decisión robótica, a través de una participación humana directa; además, obviamente, de la constatación relativa a la conformidad del algoritmo a los requisitos de la ley¹⁵⁰.

¹⁵² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 19, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 21

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁵³.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

¹⁵³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 21 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 23

El ítem hace una cita del texto La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. Se pregunta el propósito del fragmento citado,

Al consultar el texto del cual se deriva la pregunta, encontramos que la clave elegida por mí, es plausible, incluso en el párrafo anterior del cual se tomó la cita, el autor habla de la importancia de la rapidez en los procesos judiciales y en el posterior sobre la importancia de la calidad de ellos. Sobre el particular indica:

acceso a la justicia.

Cabe también resaltar que la rapidez (objeto de varios pronunciamientos incluso de la jurisprudencia constitucional italiana)⁴, asumida como principio de la

3 Véase, para la noción de algoritmo, HOFFMANN-RIEM, W., "Verhaltenssteuerung durch Algorithmen – Eine Herausforderung für das Recht", *Archiv des öffent. Rechts*, 142, 2017, 2 ss.

4 LUCIANI, M., "Garanzie ed efficienza nella tutela giurisdizionale", *Dir. soc.*, 2014, 433 ss.

razonable duración del proceso, se ha introducido explícitamente en la Constitución italiana con el nuevo artículo 111.

En muchos casos, reducir los términos procesales de algunos pleitos conllevó ralentizar otros. "Si todo se acelera, nada se acelera, especialmente respecto de los recursos (humanos y materiales) no incrementados"⁵; sin olvidar que en ocasiones la rapidez va en detrimento de la calidad.

Una mayor rapidez podría ser útil solo si la prestación robótica pudiera garantizar el mismo estándar de calidad de la humana, asegurando el respeto del principio de tutela jurisdiccional efectiva. Solo de esta forma la decisión robótica podría, al mismo tiempo, garantizar la mayor seguridad jurídica arriba mencionada sin perder de vista los dos motivos que han originado esta reflexión⁶.

De la misma cita se colige que la opción elegida por mí es una opción correcta. En consecuencia, y al haber doble clave posible, solicito se me impute como válida.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Ítem número 27.

El ítem propuesto presenta un problema significativo de doble respuesta correcta:

La clave dada como correcta, se basa en el artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020 menciona explícitamente que se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones. Esto indica una prioridad en asegurar el acceso equitativo a la justicia digital para estos grupos vulnerables.

Ahora, la clave marcada por mí, también es correcta porque el mismo artículo del decreto establece que "las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán". Esta afirmación se deriva directamente del texto y cumple con los criterios comunicativos mencionados.

Problemas Psicométricos y Reglas de Construcción de Ítems

Ambigüedad y Doble Clave: La presencia de dos opciones correctas viola la regla básica de que un ítem debe tener una única respuesta correcta para asegurar la validez y confiabilidad de la evaluación. La ambigüedad generada por estas opciones confunde a los evaluados y dificulta la interpretación clara de cuál es la respuesta esperada.

Claridad y Precisión: Un ítem bien diseñado debe ser claro y preciso, sin ambigüedades que puedan llevar a interpretaciones múltiples. La falta de especificidad en este ítem compromete su capacidad para discriminar entre los evaluados que comprenden el contenido y aquellos que no lo hacen.

Equidad y Validez: La doble respuesta correcta puede llevar a que evaluados con diferentes niveles de comprensión seleccionen respuestas diferentes, lo que afecta

la equidad de la evaluación. Esto compromete la validez del ítem, ya que no mide de manera consistente el conocimiento específico que pretende evaluar.

Múltiples Afirmaciones en el Texto

El texto del artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020 contiene múltiples afirmaciones, lo que contribuye a la posibilidad de múltiples interpretaciones correctas. La mención de la necesidad de dar a conocer los canales oficiales de comunicación y los mecanismos tecnológicos, junto con la atención especial a las poblaciones vulnerables, crea un contexto en el cual varias afirmaciones pueden ser consideradas correctas.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Ítem número 30.

En 2017, Chacón y otros (2017) realizaron un estudio sobre inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, apartes de los resultados que comparten, indican que la inclusión digital cumple los criterios exigidos por la doctrina y la jurisprudencia constitucional colombiana para ser considerado un derecho fundamental, de forma tal que en este momento histórico puede reclamarse no solo su reconocimiento sino también su efectividad, mediante la acción de tutela. Consideran como prioridad, además, que desde la academia se propicien espacios de discusión sobre la consagración de la inclusión digital como derecho para que empiece a difundirse entre la población el reconocimiento de la necesidad de acceder y usar las TIC en condiciones de universalidad y calidad, pues desde allí se puede suscitar un movimiento social en pro del ejercicio efectivo de este derecho.

La pregunta es: que se puede inferir excepto:

Para la escuela las opciones correctas son que: la acción de tutela puede ser un mecanismo efectivo para hacer efectivo el derecho universal a la inclusión digital y que la inclusión digital propone movimientos sociales, etc.

Considero que, del texto anterior, no se puede inferir que la inclusión digital se considere derecho fundamental por su impacto en la economía digital, es decir que la única que si se podía concluir era el enunciado es que la acción de tutela facilita

el acceso a la inclusión digital, y por tanto, si quitamos las opciones donde esta se encuentran quedarían 2 opciones válidas, en mi caso la 2 y 4 que señalé como excepción estaría correcta.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Ítem número 35

El enunciado cuestiona la principal razón que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia, según la clave no resulta del todo cierto, porque piden 1. la razón principal y se esbozan 2.

Considero que la respuesta más acertada es en general la señalada por mí, lo anterior, afecta la eficiencia de la audiencia, en la medida que posiblemente no quedaría registro apropiado de la misma y tampoco permitiría al juez una apreciación clara de lo que allí sucedió. Al enunciado se le debió incluir a que también se dificultó la comunicación con los testimonios, quizá por eso consideraron que con poner genéricamente fallos de software e internet, comprendía dicha situación, no obstante, no se puede asegurar que las dificultades en el acceso tecnológico que presentó el testigo se debieran a las ya expuestas.

El ítem contiene supuestos en los cuales los discentes evaluados pueden identificar la clave sin contar con las competencias que se están evaluando, entonces es una pregunta cuyo índice de discriminación se encuentra afectado, pues permite al evaluado responder correctamente un sin tener el conocimiento, habilidad o competencia que se está evaluando, lo cual conllevó a que este interrogante no cumplió con los estándares esperados de validez y confiabilidad.

El enunciado requiere que se seleccione cual es la principal razón, de lo que se infiere que esta debe ser una y no como en la clave de respuesta se señaló a varias opciones, por lo que la clave no cumple con los criterios de confiabilidad de la pregunta.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Ítem número 37

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, la instrucción no resulta del todo clara por tres razones relacionadas con la elección de un léxico impreciso. Primero, se habla de “contexto” pero, en realidad, lo que se presenta es una cita a la que hacen falta tres palabras. Segundo, al respecto de esas palabras faltantes, no es cierto que se trate de tres conceptos claves, ya que se trata de palabras de uso genérico que no se usan con un sentido técnico o teórico específico en el documento citado. “avanzado” es un participio para hacer referencia a un conjunto muy amplio de actividades y procesos de mejora o desarrollo; “optimización” es un sustantivo pero también hace referencia a un conjunto muy amplio de actividades y procesos de mejora; y, “transparente” es un adjetivo ampliamente utilizado en todo tipo de situaciones de administración (pública o privada) en referencia a la honestidad y la verificabilidad. Tercero, más que “encontrar” el sentido, lo que debe hacer el evaluado es completarlo.

Además, el fragmento citado no se contextualiza de manera adecuada dado que, si bien se dice de qué documento procede, no se especifica la sección le tema que se está tratando. Por esta razón, se le quita la posibilidad al evaluado de determinar con precisión la procedencia de la cita y sobre qué se está hablando en la parte del documento de la que se extrajo la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además de esto, la mayor inadecuación del ítem radica en el ejercicio que propone. Como se explicó, por un lado, las palabras que faltan en la cita no son conceptos clave y, por otro lado, la forma como se introduce la cita no permite una contextualización correcta de la cita. Estos factores combinados generan que el único procedimiento cognitivo mediante el cual un evaluado puede resolver el ítem es la recordación literal del texto. En otras palabras, por la forma como está construido el ítem, éste se solamente se puede resolver si se tiene un recuerdo literal del texto del que se extrajo la cita. Por ello, se puede decir que el ítem evalúa la memoria de los evaluados y no alguna competencia o conocimiento relevante para el programa de gestión jurídica y tecnologías de la información y la comunicación.

Esto se confirma con el hecho de que dos de los distractores pueden entenderse como sinónimos de una de las respuestas correctas. Esto indica que no se está evaluando la comprensión del sentido sino de la recordación de las palabras particulares. Uno de los distractores sinónimo de una de las respuestas correctas es “desarrollado” respecto de “avanzado”. El mismo tipo de relación de sinonimia se presenta entre “mejorar” y “optimizar”.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Debido a que el ítem termina evaluando la memoria de los evaluados, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria: Que, en todo caso, se validen respuestas sinónimas como “mejora” en lugar de “optimización” y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Ítem número 38

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, la instrucción no resulta del todo clara por tres razones relacionadas con la elección de un léxico impreciso. Primero, se habla de “contexto” pero, en realidad, lo que se presenta es una cita a la que hacen falta tres palabras. Segundo, al respecto de esas palabras faltantes, no es cierto que se trate de tres conceptos claves, ya que se trata de palabras de uso genérico que no se usan con un sentido técnico o teórico específico en el documento citado. “Innovación” es una categoría genérica para clasificar artefactos, procesos y otros avances; “ciencia” también hace referencia a una serie amplia de acciones y proceso; y, “eficiente” es una propiedad genérica de las acciones y los procesos. Tercero, más que “encontrar” el sentido, lo que debe hacer el evaluado es completarlo.

Además, el fragmento citado no se contextualiza de manera adecuada dado que, si bien se dice de qué documento procede, no se especifica la sección le tema que se está tratando. Esto resulta indispensable para introducir la cita ya que comienza con una referencia anafórica que se pierde al sacar la cita de su contexto original y traerla al ítem. La referencia anafórica perdida es aquella necesaria para comprender el sentido de “este pilar estratégico”. Por esta razón, se le quita la posibilidad al evaluado de determinar con precisión la procedencia de la cita y sobre qué se está hablando en la parte del documento de la que se extrajo la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además de esto, la mayor inadecuación del ítem radica en el ejercicio que propone. Como se explicó, por un lado, las palabras que faltan en la cita no son conceptos clave y, por otro lado, la forma como se introduce la cita no permite una contextualización correcta de la cita. Estos factores combinados generan que el único procedimiento cognitivo mediante el cual un evaluado puede resolver el ítem es la recordación literal del texto. En otras palabras, por la forma como está construido el ítem, éste se solamente se puede resolver si se tiene un recuerdo literal del texto del que se extrajo la cita. Por ello, se puede decir que el ítem evalúa la memoria de los evaluados y no alguna competencia o conocimiento relevante para el programa de gestión jurídica y tecnologías de la información y la comunicación.

Esto se confirma con el hecho de que uno de los distractores (“modernización”) puede entenderse como sinónimo de una de las respuestas correctas (“innovación”). Esto indica que no se está evaluando la comprensión del sentido sino de la recordación de las palabras particulares. Que “modernización” es sinónimo de “innovación” se puede constatar consultado el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española (2023)¹⁵⁴.

modernización SIN. / ANT.

1. f. Acción y efecto de modernizar.

SIN.: actualización, rejuvenecimiento, renovación, innovación, remozamiento.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando la memoria de los evaluados, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de

¹⁵⁴ <https://dle.rae.es/modernizaci%C3%B3n?m=form>

19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 38, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen respuestas sinónimas como “modernización” en lugar de “innovación”.

Ítem número 42.

Respecto de este ítem, resulta pertinente poner de presente ¿Qué es la Arquitectura Empresarial? Encontrando que la Arquitectura Empresarial es una práctica, que, en este ámbito, permite la alineación entre la estrategia que adopta la Rama Judicial para el logro de sus metas y objetivos y su adecuada ejecución. Implantar un modelo de arquitectura empresarial pasa precisamente por el establecimiento de directrices estratégicas que aseguren el desarrollo armónico entre los modelos de que dispondría o los que adoptaría la entidad y las necesidades a satisfacer. Estas, que son directrices desde las Tecnologías de la Información, se soportan en la misión de la entidad, y en el reconocimiento de las estrategias y actividades misionales de la Rama Judicial que la sostienen. La apuesta es porque deriven en información necesaria para la operación, las tecnologías requeridas y los procesos para afrontar la realidad cambiante.

Que el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD contempla al sistema integrado de gestión judicial de la Rama Judicial, como una "(...) arquitectura tecnológica de soporte que integra finalmente los servicios digitales, el expediente electrónico, la gestión de procesos, con condiciones de autenticidad, integridad, conservación, consulta y disponibilidad de la información, seguridad, apertura e interoperabilidad, y que permita estandarizar la diversidad de sistemas institucionales", cuyo despliegue se hará por fases y de manera gradual en los despachos de la Rama Judicial. La definición que pusieron a enlazar es la de Arq empresarial.

De otro lado, se plantea conforme al Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021- 2025, solicitando que se relacionara cada concepto enlistado con sus características, con el correspondiente concepto.

Respecto al concepto *“Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencias operativa”*, se indica como respuesta correcta *Arquitectura tecnológica y organizacional*.

Haciendo revisión del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021- 2025, este como tal no expone tal concepto, pero si lo hace el Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, en su página 14, acápite *“4. Metodología Aplicada”*, que indica:

4. Metodología Aplicada

Es importante precisar que, en general, un Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PET o PETI) tiene un alcance menor a un plan de Arquitectura Empresarial y a uno de Transformación Digital como se observa en el siguiente diagrama:

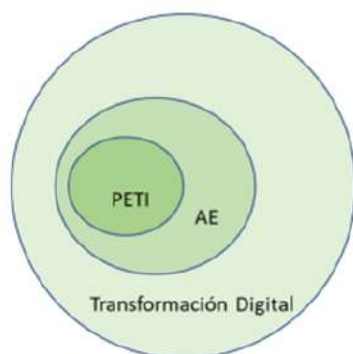


Ilustración 5. PET vs AE vs TD

El PET tiene un alcance muy centrado en tecnología, reflejando la arquitectura tecnológica que se debe alcanzar, para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente.

De otra parte, la Arquitectura Empresarial (AE) está centrada en asegurar la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa. De ahí que AE es la Arquitectura Tecnológica más la Arquitectura Organizacional. Su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa.

Es entonces, que la clave que se da como correcta NO CORRESPONDE con la realidad, ya que el concepto expuesto corresponde a ARQUITECTURA EMPRESARIAL, que no era opción de respuesta.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

PROGRAMA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Ítem número 43

Incumplimiento de criterios comunicativos

Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que “a partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que (...)”. Enunciado que resulta ambiguo, ya que se puede entender en un primer sentido: “se debe contestar a partir, exclusivamente, con base en el fragmento del texto citado”, o bien en un segundo sentido: “se debe contestar a partir del texto citado (“El positivismo jurídico en la historia” del profesor Andrés Botero Bernal), con independencia del fragmento expresamente citado en la formulación del ítem”. Estos dos sentidos llevan a equívocos en la resolución del ítem como se verá más adelante.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se verá, se usó una fuente de información que en punto al tema preguntado resulta equívoca.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

La lectura corresponde al capítulo tercero del volumen primero de la Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho coordinada por Jorge Luis Fabra Zamora y Álvaro Núñez Vaquero¹⁵⁵, publicado de forma virtual por la Universidad Nacional Autónoma de México¹⁵⁶. Este texto, como expresamente señala su autor, es sobre todo un

¹⁵⁵ BOTERO BERNAL, Andrés. “Capítulo 3. El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: FABRA ZAMORA, Jorge Luis & NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro. *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, Vol. 1, 2015, pp. 63- 170.

¹⁵⁶ Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/6.pdf>

“texto docente”. Un texto cuyo fin principal es pedagógico. Sin embargo, como señala su propio autor, “como sucede con cualquier observación más minuciosa, todo tiene matices y excepciones que no deben ser obviadas por y para el especialista, lo que exigirá, para quien desee alejarse de los tópicos comunes y asumir este viaje con mayor detenimiento, ahondar en la bibliografía que a lo largo del texto se irá exponiendo”¹⁵⁷. Por lo que, en ocasiones, el texto sacrifica precisión en favor de la generalidad y claridad.

Un punto en el que se ve reflejado esto es justamente en la explicación del tema del ítem. Por una parte, se asocia el realismo jurídico con el funcionalismo. Sin embargo, estas dos posturas son lógicamente independientes: se puede ser realista y hacer un análisis estructural del derecho (como lo hace la escuela de realismo jurídico analítico de Génova, Italia¹⁵⁸), y se puede ser un positivista normativista y hacer un análisis funcional del derecho (como lo hizo Norberto Bobbio a finales de los años 70¹⁵⁹). Por otra parte, el realismo jurídico sociológico es presentado de una forma tan indeterminada, que no se sabe qué autores serían sus principales exponentes. Sobre todo porque parece ser una etiqueta que engloba posturas muy diferentes entre sí, tales como el positivismo institucionalista de Santi Romano y los Critical Legal Studies.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con el realismo sociológico no aporta en la identificación de “las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma

¹⁵⁷ Ibid, p. 65.

¹⁵⁸ De acuerdo con el profesor Pierluigi Chiassoni, representante de la escuela del realismo jurídico genovés, el “positivismo epistemológico” se refiere a una postura normativa sobre el conocimiento científico del derecho que sostiene cuatro principios de investigación: el principio de cognoscibilidad empírica, el principio de cognoscibilidad analítica, el principio de las tres ramas del conocimiento del derecho, y el principio de separación. En relación con el tema analizado, el principio de las tres ramas del conocimiento del derecho señala que el derecho puede ser conocido desde un enfoque estructural (indagando sobre los componentes del derecho y sus relaciones), funcional (indagando sobre las funciones del derecho) y causal (indagando sobre las causas de los fenómenos jurídicos). Por lo que todo positivista jurídico, realista o no, puede abordar cualquiera de estos tipos de conocimiento (estructural, funcional y causal). CHIASSONI, Pierluigi. Ponencia Primer Congreso Sílex. Interpretación constitucional: Positivismo y antipositivismo. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5DTP9p01Sas&t=1123s>. Relatoría escrita en: <https://www.silex.es/relatoria-congreso-silex-argumentacion-y-constitucionalismo-conf-1>

¹⁵⁹ BOBBIO, Norberto. *Dalla struttura alla funzione: Nuovi Studi di teoria del diritto*, Milano, Edizioni di Comunità, 1977.

constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo”¹⁶⁰.

⇒ No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:

- No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)¹⁶¹.
- No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano¹⁶².
- No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano¹⁶³.

⇒ No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:

- No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial¹⁶⁴.
- No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja,

¹⁶⁰ Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.

¹⁶¹ *Ibid*, p. 3.

¹⁶² *Ibidem*.

¹⁶³ *Ibidem*.

¹⁶⁴ *Ibid*, pp. 5-6.

del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una escuela no vinculada al razonamiento judicial)¹⁶⁵.

- No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Sobre todo debido a que la escuela del realismo sociológico no permite analizar casos judiciales ni el razonamiento judicial¹⁶⁶.

⇒ El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. Obsérvese que de acuerdo con el Syllabus, el contenido 1.2. que versa sobre el iuspositivismo, indica entre paréntesis que las escuelas a estudiar del positivismo jurídico son la exégesis, las escuelas científicas alemanas, la teoría pura del derecho y el positivismo suave. Por lo que, el realismo sociológico no entra dentro de los contenidos de la Unidad¹⁶⁷.

⇒ Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de “Control de lectura”. Sin embargo, se formula una pregunta por una lectura que no es obligatoria. Obsérvese que dentro de las lecturas obligatorias se enlista la siguiente:

- “BOTERO BERNAL, Andrés. “El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2015. **Leer las páginas 76 a la 104. La exégesis hasta culminar la lectura de este acápite, y las escuelas de jurisprudencia alemanas y la reacción antiformalista francesa hasta culminar la lectura de este acápite. La teoría pura del derecho hasta culminar la lectura de este acápite. Leer las páginas 112 a la 137.** Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno>¹⁶⁸ (Subrayado propio).
- Así las cosas, la lectura obligatoria de Andrés Botero Bernal no era todo el texto, sino el correspondiente a las páginas que van de la 76 a

¹⁶⁵ Ibidem.

¹⁶⁶ Ibidem.

¹⁶⁷ Ibid, pp. 4-5.

¹⁶⁸ Ibid, p. 7.

la 104 y de la 112 a la 137. La correspondiente a las escuelas de la exégesis, la jurisprudencia alemana y la reacción antiformalista francesa, así como la teoría pura del derecho de Kelsen.

- En conclusión, el apartado del texto dedicado al realismo sociológico, sobre el que versa el ítem, que va de las páginas 137 a la 141, no era parte de la lectura obligatoria.

Análisis de contenido

El contenido de la pregunta presenta varios errores e imprecisiones, así como un uso inadecuado del texto citado. La pregunta señala que, “[a] partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que (...)”. Como ya se evidenció anteriormente, la pregunta resulta ambigua: ¿se debe responder a partir exclusivamente de la cita del ítem o del texto en su conjunto?

Si nos atenemos a la cita del ítem, esta señala que: los realistas sociológicos “centran sus estudios en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho, observando en muchos casos que los sistemas normativos que son considerados como obligatorios e, incluso, coercitivos, son bien diferentes de los sistemas normativos estatales”. De esta cita no se sigue que los realistas sociológicos consideren que las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho. Esto, por las siguientes razones:

1. El enunciado expresa que los realistas sociológicos centran sus estudios “en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho”. En este sentido, los realistas sociológicos no se centran en el derecho estatal, en lo que consideran como derecho los operadores jurídicos, por lo que, de sus tesis, no se sigue que “las normas que acaban de ser emitidas (a nivel estatal) y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho”. A lo sumo, se puede considerar que no hace parte de lo que es el derecho para las comunidades.

2. A lo anterior se suma el hecho de que la afirmación que se realiza en el texto de Botero sobre los realistas sociológicos se puede interpretar por lo menos de cuatro formas diferentes. El realismo sociológico como una tesis ontológica, el realismo sociológico como una tesis conceptual, el realismo sociológico como una tesis metodológica y el realismo sociológico como una tesis descriptiva.

- a. Como tesis ontológica: el realismo sociológico consideraría que de facto, en la realidad, existe un único derecho, aquello que las comunidades conciben como derecho.

- b. Como tesis conceptual: el realismo sociológico consideraría que la identificación del derecho con aquello que las comunidades conciben como tal es una mera estipulación, pero no es una afirmación ontológica sobre la realidad.
 - c. Como tesis descriptiva: el realismo sociológico consideraría que preguntarse por qué es el derecho, más que entenderse desde un punto de vista ontológico o conceptual (en tanto que una estipulación), debería entender como una mera descripción por lo que en determinados contextos, especialmente en las comunidades, se considera como tal.
 - d. Como tesis metodológica: el realismo sociológico consideraría que lo central en una investigación sociológica del derecho es fijar su objeto de investigación en aquello que las comunidades consideran como derecho. Esta tesis no sostiene que exista un único derecho, el de las comunidades (tesis ontológica), ni que convenga definir el derecho por su vinculación a las concepciones e imaginarios de las comunidades (tesis conceptual). Simplemente señala un objeto de investigación privilegiado.
- 3. La tesis ontológica no se encuentra justificada dentro del propio texto, ya que no se explica por qué no sería relevante atender también a lo que conciben como derecho los operadores jurídicos.
 - 4. De la tesis conceptual (como estipulación de la definición de “derecho”) no se sigue la justificación de una tesis sobre la emisión de normas o introducción de normas a un sistema normativo. ¿Por qué estipular que el derecho es lo que conciben como tal las comunidades justifica que no sería derecho aquel que se emite como derecho nuevo? En todo caso, esta estipulación no explica qué sucede con aquello que los operadores jurídicos conciben como derecho.
 - 5. De la tesis descriptiva tampoco se sigue la justificación de una tesis sobre la emisión de normas o introducción de normas a un sistema normativo. Si el objeto es describir lo que una comunidad concibe como derecho, ¿por qué esto excluiría que una comunidad identifique como derecho las normas emitidas por una determinada autoridad que designan para la creación de normas? En realidad, la verdad o falsedad de la afirmación “las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho” sería contingente, no es una verdad necesaria, depende de lo que de facto concibe como derecho cada comunidad.

6. Por eso, tal como es expuesto en el texto, convendría considerar que el realismo sociológico asume ante todo una tesis metodológica. Pero de esta tesis no se sigue tampoco una tesis tan general como que “las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho”. Estas normas pueden ser parte del derecho, de acuerdo con la concepción de una comunidad; pero además, también pueden ser parte del derecho que es aplicado por los operadores jurídicos.

A esto se debe añadir que del fragmento citado dentro del ítem tampoco se siguen las otras alternativas de respuesta:

1. ¿El realismo sociológico hace imposible el control de constitucionalidad de las leyes al tener todas las normas la misma jerarquía si se aplican en la realidad?: Esta es una afirmación equivocada, ya que el realismo sociológico se centra en lo que consideran como derecho las comunidades y no los operadores jurídicos, por lo que esta concepción no impide que a nivel estatal exista una jerarquía normativa cuya norma fundamental sea la Constitución y que, por tanto, se encuentra justificado el control de constitucionalidad de las leyes.

2. ¿El realismo sociológico despoja de su poder al legislador, ya que las normas NO son las que él dicta sino las que la comunidad cumple? Por una parte, esta es una afirmación sumamente indeterminada, ya que no es claro en qué sentido se entiende el “poder del legislador”: ¿como un poder normativo o como un poder de facto? ¿como una competencia o como un permiso? Por otra parte, el realismo sociológico entendido como tesis conceptual, como tesis descriptiva y como tesis metodológica para nada implica despojar de poder al legislador. Una estipulación conceptual no aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. La descripción de lo que para una comunidad es derecho tampoco aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. El centrar su objeto de investigación en lo que es el derecho para la comunidades, más que aquello que es derecho para los operadores jurídicos, tampoco aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. Finalmente, la única tesis que parece vincularse directamente al poder del legislador es la tesis ontológica; sin embargo, como se mostró con anterioridad, esta es una tesis sospechosa. Parece equivocado contraponer al monismo estatal el monismo comunitario.

3. ¿El realismo sociológico hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad? Esta tesis está claramente equivocada. Primero: el realismo sociológico (sea entendido como tesis ontológica, como tesis conceptual, como tesis descriptiva o como tesis metodológica) no implica una tesis normativa sobre lo que deben o no deben hacer los jueces. Segundo: cuando se dice que a los jueces “solo se les permite aplicar

las normas aceptadas por la sociedad”, en realidad se están presuponiendo la existencia de dos normas, por un lado, la norma N1 “Los jueces tienen permitido aplicar las normas aceptadas por la sociedad” y la norma N2 “Los jueces tienen prohibido aplicar las normas que no sean aceptadas por la sociedad”. Cabe preguntarse, ¿por qué deberían aplicarse estas dos normas N1 y N2? Bajo esta lógica, la respuesta debería ser “porque son normas aceptadas por la sociedad”. Obsérvese que este argumento, o bien es un argumento circular o bien es un argumento falso, porque en realidad el hecho de que los jueces deban aplicar las normas aceptadas por la sociedad es contingente. Siempre es posible que una sociedad acepte una norma N3 según la cual “los jueces tienen permitido aplicar normas que no son aceptadas por un número considerable de la sociedad, siempre que sean producidas por un órgano competente legítimo”. Tercero: una tesis iusfilosófico, como el realismo sociológico, no hace sumiso a nadie respecto de la aplicación o no de una norma.

En conclusión, ninguna de las respuestas son acertadas de cara a las afirmaciones del fragmento citado en el ítem. Por lo que la respuesta parece ser seleccionada exclusivamente en función de un ejercicio de memorización, ya que se basa en una afirmación aislada de la página 140, de acuerdo con la cual señala Botero: “Una norma solo sería tal cuando la conducta que motiva ya es real, y si es así: ¿qué pasa con la norma que recién es emitida invitando, por medio de la coerción, a cambiar un comportamiento social? Pues no sería derecho en tanto aún no es eficaz”¹⁶⁹. Sin embargo, como se mostró, esta afirmación se encuentra claramente injustificada.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta que reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis esbozadas por la escuela analizada.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJR24-298 y según mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionado “no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los

¹⁶⁹ BOTERO BERNAL, Andrés. Op. Cit. p. 140.

aspirantes en estas preguntas específicas”. Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes

Pretensiones

Primaria: Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que, dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión.

Consecuencial de la Primaria: En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada.

Consecuencial de la Consecuencial de la Primaria: En caso de respuesta positiva a si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables con aquella que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada, que, en aras del mencionado “esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación” se tome la misma decisión con los ítems X, Y, Z, los cuales me puntuaron como desacierto, pero tienen problemas psicométricos análogos, que hacen parte de, o que son comparables o equiparables a los de este ítem.

Subsidiaria de la Primaria: En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJR24-298 en los términos citados (“no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad”), que se excluya el ítem 43 del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria de la Subsidiaria de la Primaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 76

Incumplimiento de criterios comunicativos

Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que “[s]egún el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente (...)”. Por una parte, este enunciado es sumamente indeterminado: ¿qué se quiso decir con “mecanismos” para dar respuesta a

“necesidades” que se presentan a los jueces? Sobre todo porque la distinción entre “reglas” y “principios” es una herramienta útil para resolver algunos, pero no todos, los problemas jurídicos. A todo esto se suma que no es claro en qué sentido se habla de “soporte de una conducta”.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad.

A continuación, se desarrollan los detalles de esta falta de claridad:

Fuente de información

El aparte citado de la Sentencia C-818 de 2005 se encuentra descontextualizado. No se expone de forma cabal la postura de la sentencia en relación con la distinción teórica entre reglas y principios.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con una cita descontextualizada de la Sentencia C-818 de 2005 sobre la distinción entre reglas y principios (por ser una cita poco clara) no aporta en la identificación de “las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo”¹⁷⁰.
- ⇒ No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:
 - No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)¹⁷¹.
 - No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano¹⁷².

¹⁷⁰ Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.

¹⁷¹ Ibid, p. 3.

¹⁷² Ibidem.

- No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano¹⁷³.
- ⇒ No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:
- No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial¹⁷⁴.
 - No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una cita descontextualizada de un tema importante de la teoría del derecho)¹⁷⁵.
 - No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Al ser una cita descontextualizada, el fragmento presentado de la Sentencia C-818 de 2005 no permite ver las conexiones prácticas y teóricas de las ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho que han trabajado la distinción entre reglas y principios.

¹⁷³ Ibidem.

¹⁷⁴ Ibid, pp. 5-6.

¹⁷⁵ Ibidem.

- ⇒ El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. No se corresponde ni con “las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial” ni con la “contextualización de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial en el caso colombiano”¹⁷⁶.
- ⇒ Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de “Análisis de caso”. Sin embargo, se formula una pregunta por una sentencia que no hace parte de la jurisprudencia cuya lectura era obligatoria de acuerdo con el Syllabus (las sentencias que hacen parte de la bibliografía obligatoria son: T-881/02, T-057/15, T-062A/11, C-087/98, T-515/12, C-1287/01, C-083/95, T-484/14, T-122/17, C-588/09)¹⁷⁷.

Análisis de contenido

El contenido del ítem presenta varios errores e imprecisiones. En primer lugar, el enunciado del ítem, “[s]egún el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente”, induce al error.

Primero. El extracto presentado no habla expresamente de mecanismos para afrontar necesidades que se presentan los jueces.

Segundo. No es para nada claro qué se entiende por “necesidades que se presentan al juez”, ¿se refiere a problemas jurídicos?, ¿se refiere a problemas de interpretación, de antinomias o de lagunas normativas o axiológicas?

Tercero. Se omite considerar que muchas veces la distinción sirve para lo contrario: para aumentar los problemas jurídicos. Si podemos derrotar reglas expresar al aplicar principios, en casos donde antes había reglas claras, ahora se presentan más alternativas de solución.

Cuarto. El conector lógico empleado se equivoca, cuando se dice que “el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan” y, por tanto, “el fallador debe diferenciar correctamente”, en realidad se presenta un *non sequitur*. De que el ordenamiento jurídico brinde a los jueces determinados mecanismos, no se sigue que el fallador deba distinguir.

Quinto. Además, se dice que el fallador debe “distinguir correctamente”, lo que supone un juicio de valor previo. Como toda clasificación, la distinción entre “reglas” y “principios” no es ontológica sino estipulativa, depende de cómo estipulamos (definimos) los sentidos de ambas expresiones. ¿Por qué es correcto distinguir reglas y principios por su grado de generalidad y no por métodos de aplicación como

¹⁷⁶ Ibid, pp. 4-5.

¹⁷⁷ Ibid, pp. 8-10.

hace Alexy: reglas se aplican mediante subsunción y principios mediante ponderación? ¿Por qué no tomar el criterio de distinción con base en criterios axiológicos: los principios representan los valores morales positivizados en el ordenamiento? Al final de cuentas, son estipulaciones. Más que hablar de una distinción más correcta que otra, pueden ser más o menos útiles dependiendo de nuestros fines teóricos y prácticos.

En segundo lugar, el extracto de la sentencia citado menciona algunos criterios para distinguir, pero a la vez detectar aspectos en común, entre reglas y principios.

Diferencias. Los principios asumen un punto de vista general, mientras que las reglas asumen un punto de vista concreto y específico.

Aspectos en común. Tanto reglas como principios establecen aquello que es o debe ser y, por tanto, se manifiestan en mandatos, permisiones o prohibiciones que delimitan y exigen un determinado comportamiento. De esto no se sigue nada de lo contenido en las opciones de respuesta: (i) del extracto no se puede inferir que los principios sean el soporte de una conducta (pero además, ¿qué se entiende por “soporte de una conducta” en este contexto?) y que las reglas sean límites exigidos en un comportamiento. Además, si una regla puede establecer permisiones, ¿en qué sentido limita una conducta? (ii) Del extracto no se puede inferir que los principios son fundamentos del ordenamiento jurídico y que las reglas son imperativos categóricos, por una parte, se utilizan criterios de distinción diferentes: un criterio axiológico (los principios como fundamentos del ordenamiento) y un criterio sobre la forma lógica de las normas (las reglas como imperativos categóricos). (iii) Del extracto no se puede inferir que los principios son soporte de las decisiones (¿en qué sentido?) y las reglas como primacía ante las decisiones (¿qué quiere decir esto? Se supone que las decisiones judiciales deben aplicar reglas).

Finalmente, (iv) del extracto tampoco se puede inferir que los principios sean valores éticos de las instituciones jurídicas y que las reglas sean imperativos hipotéticos. De nuevo se emplean criterios de distinción diferentes: un criterio axiológico (los principios como valores éticos de las instituciones jurídicas) y un criterio sobre la forma lógica de las normas (las reglas como imperativos hipotéticos). Además, ¿en qué sentido se entienden las instituciones jurídicas en la pregunta? ¿En el sentido de Santi Romano, de Bobbio o de Neil McCormick?

En tercer lugar, la distinción entre reglas y principios trazada en la sección expuesta en el ítem resulta muy imprecisa. La distinción se funda en el punto de vista general (de los principios) y el punto de vista concreto y específico (de las reglas). Sin embargo, ¿en qué sentido se emplea la expresión “punto de vista”? ¿Tiene algo que ver con la distinción trazada por Hart entre punto de vista interno y punto de vista externo? ¿Es acaso la generalidad o particularidad de una norma dependiente de

un “punto de vista”? ¿Los jueces pueden analizar una misma disposición desde dos puntos de vista: el general y el particular; y, por tanto, un mismo texto podría expresar a la vez principios y reglas? Si se aceptará que una misma disposición puede analizarse desde los dos puntos de vista simultáneamente, esto implicaría que no es cierto que la distinción sea un mecanismo para dar respuesta a las necesidades que se presentan a los jueces.

Por último, el extracto de la sentencia C-818 de 2005 se encuentra descontextualizado. Si se continúa leyendo la sentencia, después del fragmento citado, la distinción entre reglas y principios se podría trazar de la siguiente manera.

Principios: (i) expresan un punto de vista general; (ii) son normas de organización, mediante las cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho, a través de la condensación de valores éticos y de justicia; (iii) trascienden a la mera descripción de una conducta prevista en un precepto jurídico, para darle valor y sentido a muchos de ellos, a través de la unificación de los distintos pilares que soportan una institución jurídica; y (iv) cumplen funciones informadoras (de la legislación), interpretativas y de integración de lagunas. En cambio, las **reglas:** (i) expresan un punto de vista particular y concreto; (ii) constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen; y (iii) Se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado. Obsérvese que, incluso ampliando la referencia de la Sentencia C-818 de 2005, de la distinción trazada por la Corte Constitucional entre reglas y principios no se sigue ninguna de las opciones de respuesta planteadas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 76 del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 79

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo al hacer y le retira palabras.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte de el denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

La forma de completar el párrafo podría darse en combinaciones distintas. Es decir, no se trata, ni podría tratarse, de completar de memoria y en orden estricto el texto copiado. De hecho, el sustantivo “parámetro” es perfectamente intercambiable con “criterio”; y el adjetivo “conforme”, igualmente con “concordante”, por sus características semánticas y gramaticales. Veamos:

“(…) Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el [criterio] de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté [concordante] a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16

En una búsqueda sencilla en Google de la frase “**criterio de escogencia**” se encuentran **35.100 resultados**, mientras que, por “**parámetro de escogencia**”, sólo se encuentran **4.360 resultados**. Por su parte, para “concordante a la constitución”, se generan 13.100 resultados; y, por “conforme a la constitución”, 38.100 resultados. Estas búsquedas nos permiten evidenciar empíricamente la plausibilidad de cualquiera de estas combinaciones.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con las combinaciones posibles de “criterio de escogencia”/“parámetro de escogencia”, y “concordante a la constitución”/“conforme a la constitución”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria: Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como respuestas posibles “[criterio] de escogencia”/“[parámetro] de escogencia”,

Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Ítem número 81.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo al hacer y le retira palabras.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

Todas las opciones plausibles para completar son cercanas semántica y gramaticalmente, de tal manera que, si el ejercicio no se trata de memoria, las distintas combinaciones son posibles. A saber:

principios/valores

criterios/parámetros

Veamos:

“La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen [principios] son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan [parámetros] de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, [fundamentan] el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”. Tomado de la Sentencia C-1287/01

A continuación, se presenta una tabla comparativa de los resultados en Google para las combinaciones posibles.

normas que reconocen [principios]	normas que reconocen [valores]
662 resultados	608 resultados
[parámetros] de contenido	[criterios] de contenido
2.780.000 resultados	9.230.000 resultados
[fundamentan] el contenido	[determinan] el contenido
73.400 resultados	1.390.000

Con estas cifras, se demuestra que ambas posibilidades son viables para completar el párrafo.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con las sustituciones “principios/valores” y “criterios/parámetros”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que, dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiarias: Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como respuestas posibles las sustituibles “principios/valores” y “criterios/parámetros”.

Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Ítem número 82

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo al hacer y le retira palabras.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo

diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem número 83.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

Además de los problemas de citación y de uso inadecuado de fuentes secundarias, el ejercicio raya en el absurdo de la memorización. Particularmente, con la presencia de la conjunción coordinante “ni”, es perfectamente correcto que un término esté antes o después del otro. Es decir, son perfectamente intercambiables: el orden de los factores no altera el producto.

[valoraciones] ni [elecciones discrecionales] = [elecciones discrecionales] ni [valoraciones]

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En caso de que no se excluya el ítem se deben dar, por demás, como correctas las dos combinaciones presentadas anteriormente.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiarias: Que, en caso de no recalificarse como acierto positivo, se acepten las dos combinaciones posibles como correctas: **interpretaciones**

Que, en todo caso, se me computen los aciertos parciales y se me informe la manera en la que se hizo.

Ítem número 84

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no

es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

Además de los problemas de citación y de uso inadecuado de fuentes secundarias, el ejercicio raya en el absurdo de la memorización. Particularmente, con la presencia de la conjunción coordinante “ni”, es perfectamente correcto que un término esté antes o después del otro. Es decir, son perfectamente intercambiables: el orden de los factores no altera el producto.

[valoraciones] ni [elecciones discrecionales] = [elecciones discrecionales] ni [valoraciones]

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En caso de que no se excluya el ítem se deben dar, por demás, como correctas las dos combinaciones presentadas anteriormente.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria: Que, en caso de no recalificarse como acierto positivo, se acepten las dos combinaciones posibles como correctas la palabra **interpretaciones por decisiones judiciales**.

Que, en todo caso, se me computen los aciertos parciales y se me informe la manera en la que se hizo.

6. Conclusiones en perspectiva de vulneración de derechos

Los hechos y errores descritos vulneran mi derecho al debido proceso por el cambio de las reglas del concurso de méritos, y la vulneración de los principios de la buena

fe, de la confianza legítima y de respeto al acto propio (SU-067 de 2022), materializado en el desconocimiento del principio de legalidad de las reglas vinculantes para la Escuela Judicial y para los discentes, fundamentos que me permiten deprecar las siguientes pretensiones en correlación con el deber de corrección de las irregularidades y equivocaciones en el concurso de méritos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a través de su delegada, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 precisó que

la corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento. Cuando ello no ocurra, los administrados podrán recurrir a los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, que ponen en marcha la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Este engranaje de instituciones, administrativas y judiciales, depura los actos de la Administración de desaciertos e infracciones al ordenamiento.

7. Peticiones

Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en los siguientes aspectos y perspectivas, ya sea aclarando, modificando, adicionando o revocando su acto, según corresponda, así:

Primera: Que la Escuela Judicial revise los resultados de mi prueba integralmente, y sume en mi puntaje global consolidado las preguntas que evidencié como aciertos y que no fueron sumados a mi calificación, así:

Segunda: Que la Escuela Judicial sume a mi puntaje global la respuesta 80 del programa de interpretación judicial que respondí correctamente y no la tuvo en cuenta. De la misma manera, que se sume a mi puntaje global la respuesta 41 del programa de ética, independencia y autonomía judicial que acertó y que no le sumaron a su puntaje.

En todo caso, la Escuela Judicial deberá verificar que la puntuación global consolidada corresponda realmente con los aciertos que obtuve y los sume a mi puntaje.

Consecuencia jurídica: Una vez consolidado mi nuevo puntaje global, la Escuela Judicial deberá subsanar su error, y notificarme nuevamente mi puntaje realmente obtenido, y, otorgarme los términos para recurrir nuevamente la resolución, (de ser necesario, en tanto que podría ser que el nuevo puntaje me ubique como discente que superó los 800 puntos). De no ser que con el nuevo puntaje supere los 800 puntos, deberá concederme nuevamente los 10 días para interponer el recurso de reposición, tal y como lo regula el artículo 76 del CPACA, una vez completado el proceso de exhibición de conformidad con la pretensión primera, a saber, otorgarme el derecho a ver el video de la presentación de mi prueba en aras de corroborar lo que yo estime necesario.

En caso de ser denegadas mis dos pretensiones anteriores, formulo las siguientes pretensiones subsidiarias:

Primera subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJ21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en

el sentido de concederme como aciertos todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Que la Escuela Judicial recalifique mi puntuación y me conceda la real puntuación que me permita continuar con el proceso de formación a la siguiente fase especializada, de tal manera que reconozca todos los aciertos por inducirme a error como evaluado. Los ítems que me debe conceder como aciertos y con el puntaje sumatorio a mi favor, son los señalados en el cuerpo del recurso como ítems que tienen problemas en su construcción y que corresponden a los ítems que fueron marcados como desaciertos.

En caso de denegar mi primera petición subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Segunda subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de excluir para mi calificación todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Una vez excluidos los ítems, recalifique todo el instrumento de evaluación y tenga en consideración sólo los ítems que cumplan criterios psicométricos y aquellos que contesté acertadamente. Los ítems a excluir en mi caso en particular son los señalados en el cuerpo del recurso los cuales tienen problemas en su construcción y que corresponden a los ítems que fueron marcados como desaciertos.

En caso de denegar mi segunda pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Tercera subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de formación Judicial, y subsanar la actuación administrativa en el sentido de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación, que cumpla con los principios y criterios de una evaluación objetiva, que mida las competencias reglamentadas en el Acuerdo Pedagógico y debía medir, por “manifiesta oposición a la Constitución Política”, por violación al debido proceso, y por causar agravio injustificado a mis derechos.

En caso de denegar mi tercera pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Cuarta pretensión subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y subsanar la actuación en el sentido de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial ajustado a las reglas del Acuerdo Pedagógico, por cuanto que la actuación adelantada está en directa oposición a la legalidad del proceso de formación que vició toda la actuación.

En caso de denegar mi cuarta pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Quinta pretensión subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” repoga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de

la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y, en su lugar, subsane los errores del instrumento de evaluación en el sentido realizar la evaluación del estudio de casos y análisis jurisprudencial, y los talleres, con verdaderos instrumentos que permitan medir dichas competencias, a través de trabajos escritos aplicados a la práctica judicial.

Consecuencia jurídica: Una vez efectuada la calificación a través de los procesos de evaluación previstos en el Acuerdo Pedagógico, efectuar la recalificación teniendo en cuenta los resultados corregidos del instrumento de evaluación del apartado “controles de lectura” con fundamento en la exclusión de los ítems mal contruidos, y otorgando la calificación como acertado de los ítems que tengan problemas en su construcción.

8. Pruebas

8.1. Solicitud de pruebas:

Solicito las siguientes pruebas:

1. Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual.
2. Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems contruidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los

distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho.

Sobre la base en las reglas de derecho creadas en la sentencia SU-067 de 2022, que precisan y modifican la interpretación sobre la reserva de los instrumentos de evaluación una vez practicados, solicito a la Escuela Judicial **no** denegar mi derecho a conocer aspectos técnicos que inciden en la validez y confiabilidad del instrumento de evaluación aplicado. Dados los errores aducidos en el presente recurso y en consonancia con la vulneración de mis derechos, no hay legitimidad para enrostrar la reserva del instrumento de evaluación.

Es imperativo el siguiente criterio de justicia: A mayor rigurosidad de un instrumento de evaluación, mayor nivel de reserva; a menor rigurosidad y objetividad de un instrumento de evaluación, menor nivel de reserva. Por los errores advertidos en el instrumento de evaluación y del curso de formación, en este proceso no se debe oponer ningún nivel de reserva a ningún documento ni soporte técnico de la Convocatoria 027 de la Rama Judicial en la fase III del Curso de Formación Judicial Inicial.

8.2. Pruebas aportadas

Syllabus de cada programa

9. Anexo

Lo descrito en las pruebas aportadas

10. Notificaciones

Mi correo electrónico para notificaciones electrónicas es rafasilva_jr@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RAS', written over a horizontal line.

RAFAEL AUGUSTO SILVA SANABRIA

C.C. 1.098.641.228 de Bucaramanga

Tel. 3017870374